

111
2º ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

EL DERECHO SOCIAL Y LAS REFORMAS AL ARTICULO 27
CONSTITUCIONAL EN EL GOBIERNO DE CARLOS
SALINAS DE GORTARI.

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JOSE LUIS GAVIA CASTILLO

ASESOR: LIC. ANDRES OVIEDO DE LA VEGA



MEXICO, D. F.

1992

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*** INTRODUCTION**

I N T R O D U C C I O N

El siglo XX , período histórico de contrastes abismales pues la humanidad tuvo un desarrollo tecnológico sin precedentes, sin embargo, la desolación recorrió el planeta con dos conflagraciones mundiales que pusieron en tela de juicio la racionalidad del género humano .

Pronto en la escena mundial apareció el nombre de dos potencias que marcarían el destino de la humanidad, nos referimos a Estados Unidos y la Unión Sovietica .

La integración de bloques ideológicos, que dividieron el pensamiento del hombre en : grandes tendencias capitalismo y socialismo .

En esta circunstancias se forjaron sociedades con un alto desarrollo y otras al contrario, en el total abandono quedaron a su suerte, ante esta perspectiva los organismos humanitarios tomaron vigencia, así la Organización de las Naciones Unidas, inició su peregrinar bajo los auspicios del Derecho Internacional la consecución de poder conjuntar la difícil tarea de conciliar intereses totalmente opuestos , creando documentos en donde se tutelaré a los mas desprotegidos y desvalidos .

El Derecho Social que inició su existir con el presente siglo en pos de disminuir aquellos abismos ideológicos, económicos, políticos y culturales que separaban al hombre .

La concepción filosófica del individualismo partía de la premisa de la igualdad jurídica de los hombres ante la ley, nada más falso que esta afirmación pues los hombres tienen diferencias no solo

(II)

en su idiosincracia, sino en el ámbito cultural producto de un desarrollo desigual que dividieron al mundo en países industrializados, países del bloque socialista y países del Tercer Mundo . Ante esta situación el Derecho Social se encargará de tutelar a grupos para girar su ámbito de competencia precisamente en las desigualdades de ellos .

Con la caída del bloque socialista quedará un régimen unipolar, representado por los Estados Unidos por tal motivo el presente trabajo analizará perspectivas del Derecho Social Contemporáneo en el futuro y tendrá ante si el reto más importante desde su creación .

EL DERECHO SOCIAL Y LAS REFORMAS AL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN
EL GOBIERNO DE CARLOS SALINAS DE GORTARI

CAPITULO I ANTECEDENTES	PAGINAS
a) DIVISION DEL DERECHO EN ROMA	1
b) EL DERECHO AGRARIO EN ESPAÑA	10
c) EL DERECHO AGRARIO ENTRE LOS AZTECAS	22
CAPITULO II LA COLONIA	
a) PROPIEDAD INDIGENA	30
b) PROPIEDAD DE LOS ESPAÑOLES	39
c) PROPIEDAD DEL CLERO	48
CAPITULO III SIGLO XIX	
a) AGUSTIN DE ITURBIDE	61
b) LA REFORMA	73
c) EL PORFIRIATO	85
CAPITULO IV EL DERECHO SOCIAL EN MEXICO	
a) EL DERECHO SOCIAL EN LA REVOLUCION	97
b) CODIGOS AGRARIOS	112
c) EL DERECHO SOCIAL EN LA ACTUALIDAD	126
d) EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO	137
e) REFLEXIONES	149
CAPITULO DE CONCLUSIONES	159
BIBLIOGRAFIA	166

CAPITULO I ANTECEDENTES

LA DIVISION DE DERECHO EN ROMA

"El verdadero jurista no es el que "sabe" leyes sino el capacitado para interpretar el derecho, es decir, el que tiene criterio jurídico" .

José Luis Soberanes Fernández.

La división del Derecho en Estatal y Privado ha sido tema apasionante de la ciencia jurídica universal, ésta ha repercutido en la formación de diversas tésis . Para fundamentar la mencionada división , cabe mencionar que dicha bipartición no ha operado con los mismos principios a través de la Historia Jurídica ; la cual inicia en Roma para desaparecer en la Edad Media y renacer en la época moderna.

Se le atribuye a Ulpiano la siguiente frase :

"Publicum ius est quod ad statum rei romanae spectat, privatum quod ad singulorum utilitatem . (El derecho público es aquel que se refiere a la República; el privado el que se refiere al interés de los particulares) " . (1)

(1) Floris Margadant, Guillermo . Derecho Romano . Ed Esfinge. Pág 102 .

En el mundo medieval , dicha separación pierde toda validez , ya que la sociedad se conformaba a través de estamentos , donde las atribuciones que hoy en día son consideradas como propias del Estado se encontraban diseminadas en diferentes organismos e instituciones tales , como, el emperador, rey, señor feudal, la iglesia y la familia ; esto denota claramente que no existe un poder unitario y central .

En una sistemática y bella exposición realizada por el ilustre Dr Mario de la Cueva ; encontramos algunas de estas doctrinas las cuales serán materia de nuestro estudio:

I. Teoría de los intereses .

II . La doctrina de la finalidad general
del Derecho Público y Privado .

III. La Doctrina Patrimonial .

IV. La Doctrina de las relaciones jurídicas .

V. La Doctrina de la naturaleza de los sujetos .

VI. La Doctrina de Duguit .

VII. La Doctrina de Kelsen . (2)

(2) La diferencia entre Derecho Público y Privado es a priori ya que en los desaparecidos Estados socialistas sólo operaba el derecho público .

Teoría de los Intereses .

Afirmar que las normas de Derecho Público están encaminadas exclusivamente a la protección del interés general y en consecuencia las normas privadas al interés individual , es erróneo ; ya que el valor del interés general engloba al individual y desaparece tal distinción, en consecuencia, la tesis toma sus argumentos en una concepción individualista que olvida que la consecución del bienestar general tendrá que repercutir necesariamente a la esfera individual.

Concluyendo, daremos la opinión de Dr Eduardo García Maynez quien expone claramente tal apreciación , "El error más grave de la teoría estriba en proponer, como criterio de una clasificación que pretende valor objetivo , una noción esencialmente subjetiva" . (3)

La Doctrina de la Finalidad del Derecho Público y del Derecho Privado .

El Derecho Público es un derecho para el derecho; mientras el Derecho Privado es un derecho para el hombre .

El argumento fundamental de esta doctrina reside en que la intervención del Estado se reducirá a ser un espectador en las relaciones que se deriven entre los

(3) García Maynez, Eduardo . Introducción al Estudio del Derecho. Ed Porrúa. pág 131 y ss.

particulares y sólo intervendrá para sancionar , vía Derecho Público alguna violación a la esfera particular. En consecuencia la intervención estatal se limitará a la aplicación exclusiva del Derecho Adjetivo; es decir, siendo relegado el interés colectivo o general que persigue el derecho, nos parece que esta doctrina adopta un planteamiento estrictamente individualista, esto es un Estado gendarme del cumplimiento del interés particular o en otras palabras el "Laisser-faire, Laisse-passer" .

LA DOCTRINA PATRIMONIAL

El Derecho Privado regularía las relaciones Patrimoniales en tanto, el Derecho Público reglamentaría las restantes relaciones sociales .

La Doctrina mencionada propone que la división entre Derecho Público y Privado tiene sólo un valor histórico y propone la siguiente distinción entre derechos patrimoniales y otros derechos ; así el Derecho Civil encabezaría las normas patrimoniales teniendo como consecuencia que algunas materias saldrían de su esfera de competencia como el Derecho de Familia , a su vez , retomaría todas aquellas atribuciones financieras que son parte del Derecho Público .

Doctrina de la naturaleza de las relaciones jurídicas .

El dividir el Derecho en Público y Privado , hace reflexionar sobre si las relaciones sociales son reguladas de igual manera , o acaso son diferenciadas por el orden jurídico positivo ; también se puede adoptar el criterio de que las normas jurídicas serán establecidas por la naturaleza de las relaciones reguladas .

Así tendremos dos tipos de relaciones :

- a) Relaciones de subordinación .
- b) Relaciones de Igualdad .

Relaciones de subordinación.- Se establece una subordinación por parte de los particulares ante el Estado , es decir , impera la voluntad estatal sin tomar en cuenta la voluntad particular . Así por ejemplo determina el pago de contribuciones, la política monetaria , etc .

Relaciones de Igualdad.- Se realizan en un plano de igualdad, es decir , la relación no podrá constituirse sin la concurrencia de las voluntades que participan en dicha relación .

La Doctrina de la Naturaleza de los sujetos .

Un nuevo criterio surge para explicar la bipartición del Derecho , así Paul Roubier explica :

"El sistema de los sujetos que nos parece mejor : consiste en partir de la base que el Derecho Público es el derecho de las personas físicas y morales que obran como titulares o representantes de los derechos del poder público, en tanto que el Derecho Privado es de las personas que actúan al margen de cualquier derecho de poder público ". (4)

Según lo anteriormente expuesto esta doctrina partirá de que el Derecho Público reglamentará todas aquellas actividades en que participen tanto personas físicas y morales siempre y cuando actúen en nombre del poder estatal , relegando para el Derecho privado todas aquellas en que intervengan organismos sociales que no tengan el carácter estatal ; en esta postura encontramos que la diferenciación ya no se fundamenta en la norma que tutela o en los sujetos que intervienen ; puesto que aquí pueden participar tanto personas físicas como morales . Por consiguiente aquí se encaminará a si actúan en representación del poder público o al margen del mismo, para quedar clasificados, ius público o privado .

(4) De la Cueva, Mario . Teoría de la Constitución . Ed Porrúa. Pág 17 .

La Doctrina de León Duguit

Este distinguido profesor francés niega cabalmente la soberanía del Estado y la existencia de un derecho subjetivo, imperando sólo un derecho , es decir , el objetivo ; éste abarca y regula todas las relaciones entre gobernantes y gobernados , así el maestro de la Universidad de Burdeos expone :

"Niego la personalidad del Estado y, en consecuencia, no concibo la existencia de una regla aplicable a las relaciones de una pretendida persona colectiva soberana con sujetos subordinados a su voluntad, esto es no comprendo la existencia de una regla, distinta por su fundamento y por su objeto, de la que se aplica a las relaciones entre simples particulares...No puedo entender que los gobernantes sean individuos de otra esencia que los gobernados; los gobernantes son individuos iguales a los gobernados " . (5)

Duguit argumenta que la mencionada personalidad jurídica es sólo una ficción, por consiguiente sólo el derecho objetivo será el vigente dentro de un orden jurídico. El Estado no es un ente soberano , por lo tanto , no podrá operar una diferencia que lo distinga de los particulares, y por consiguiente los derechos subjetivos carecen de valor .

(5) Ob., Cit., Mario de la Cueva . pág 19 .

La Doctrina de Hans Kelsen

El creador de la escuela Vienesa que ha alcanzado la celebridad en el universo de la ciencia jurídica y que en palabra del Dr Rolando Tamayo y Salmorán encontramos sustentada esta idea : "Las obras de Hans Kelsen, las cuales han recorrido el mundo en 24 lenguas, incluyendo el chino, indonesio y el coreano".

Kelsen explica el carácter ideológico de la división del Derecho en Público y Privado de la siguiente Forma :

"Si se comprende la decisiva distinción entre derecho privado y público, como una distinción entre dos métodos de producción del derecho, se reconocerá en los llamados actos públicos del Estado los mismos actos jurídicos que aparecen en los negocios privados, sobre todo si se advierte que los actos que configuran el hecho reproductor del derecho sólo son, en ambos casos, la continuación del proceso de formación de la denominada voluntad estatal". (6)

El creador de la Teoría Pura del Derecho contempla que toda norma jurídica, no importa su carácter público o privado, tendrá que tener su fundamento en la Constitución; ya que de lo contrario rompería la unidad del orden jurídico

(6) Hans Kelsen . La Teoría Pura del Derecho

Ed UNAM, pág 287 .

Afirma que no es adecuado hablar de una división entre el Derecho Público y Privado , sino de dos terrenos jurídicos conformados en una forma o técnica diferente ; Así Kelsen niega que el dualismo tenga un carácter teórico , sino sólo ideológico .

EL DERECHO AGRARIO EN ESPAÑA

La Influencia Romana en el Derecho Castellano

La expansión colosal del Imperio Romano abarcó gran parte de Europa, heredando su gran tradición jurídica sobre los pueblos conquistados ; así en España ⁽⁷⁾ florecen varias

Instituciones Romanas :

I. Dedita o entrega incondicional .

II. Feudus o convenio o alianza .

Las ciudades que se constituían bajo el régimen Deditia, gozaban de un gobierno autónomo en cuestiones internas; teniendo como única obligación el pagar tributo al gobernador providencial . En cambio los feudus eran ciudades libres teniendo la ventaja de quedar exentas de impuestos gracias a que se encontraban Confederadas al Imperio Romano.

(7) Tomás y Valiente, Francisco. Manual de Historia del Derecho Español. Ed Tecnos. pág 83. "Con la incorporación de la Península Ibérica al mundo romano se produjo por primera vez en la historia una situación común a todos los pobladores de aquella; su dependencia de un mismo poder político, el de Roma .

Imaginemos el esplendor obtenido por el Imperio Romano sobre todo el mundo conocido hasta esa época, avasallando a los pueblos asentados sobre el territorio europeo , a estas circunstancias no pudo escapar Hispania; dando como resultado no sólo una dominación en el ámbito militar sino también una asimilación de la vida y cultura romana .

Cabe señalar que la romanización del territorio de Hispania⁽⁸⁾ no fue de manera total ya que en algunas zonas la influencia solo llegó al uso de la lengua utilizada por los conquistadores, el latín .

Parte esencial en nuestro estudio es esbozar brevemente la influencia jurídica romana⁽⁹⁾ en Hispania . El mundo antiguo emergió "el principio de personalidad del Derecho" , esto es, cada individuo será regido por el derecho que ha creado su propio pueblo , es decir , sólo podía ser regido por el Derecho Romano el individuo romano ("civis optimo iure") o sea aquél que tenía la ciudadanía romana .

(8) La incorporación de Hispania al imperio romano se tradujo en que paso a ser una auténtica colonia de explotación de la metrópoli Roma .

(9) Roma heredo al mundo su grandeza jurídica a través del sistema neorromanista que se dio con la compilación realizada por el emperador Justiniano .

El Imperio Romano con sus victorias militares extendió considerablemente sus fronteras; asimismo tuvo la necesidad de reglamentar la calidad migratoria de los individuos que integraban a los pueblos vencidos; pronto el derecho romano enumeró la calidad de estos sujetos .

Así primeramente encontramos a los "peregrinos" hombres libres que vivían dentro de los límites del Estado romano; pero sometidos en sus relaciones jurídicas al derecho de su pueblo . Prosiguió el turno a los "Latini" o Latinos ⁽¹⁰⁾ que se regían en algunos aspectos por el derecho romano, y en ciertas circunstancias podían obtener la ciudadanía romana . Los "Barbari" o "Bárbaros" eran todos aquellos pueblos que se encontraban fuera de la jurisdicción de Roma y no tuvieran organizada una sociedad civilizada; por último encontramos a los esclavos que no eran hombres libres

(10) Los latinos se subdividen en : Latini coloniari, éstos alcanzaron mediante la Constitutio Antoniniana (212 d. de.J.C) la ciudadanía romana, latini veteres el único derecho del que carecían era ius honorum: el derecho a ser elegido para una magistratura, Latini iuniani el inconveniente de esta clasificación era que no contaba con el ius comerci para hacer testamentos válidos, para el estudio completo de este tema véase . Floris Margadant,Guillermo. Derecho Romano .

Roma organiz6 a Hispania como un territorio provincial mediante una "Lex" o "formula provinciae", que establecía el ámbito jurídico en que se organizaba la ciudad mediante distritos rurales indígenas; pero rigiéndose por sus derechos respectivos en los aspectos no reglamentados en la "Lex provinciae".

EL DERECHO VISIGODO EN ESPAÑA

La caída del imperio romano en el año 476, se justifica a través de "la invasión de los pueblos bárbaros" constituidos por los hunos, guerreros mongoles de aspecto terrible y los germanos⁽¹¹⁾, siendo sus continuos ataques lo que derumbó de manera violenta la grandeza romana; pero otras fueron las verdaderas circunstancias porque la caída se debió a una descomposición interna⁽¹²⁾ que se inició en el siglo III. Así los pueblos germánicos se infiltraron en el Imperio en el siglo IV y principios del V, unos lo hicieron de manera violenta, pero otros lo hicieron mediante pactos con las autoridades imperiales.

(11) Los hunos pueblo nómada que sembró la destrucción a su paso, mientras los pueblos germanos buscaban tierras - donde asentarse.

(12) Romero, José Luis. La Edad Media.

Ed. F.C.E, pág 17. "Finalmente, la crisis dio lugar a una marcada modificación de la composición étnica y social del imperio, pues las poblaciones extranjeras, especialmente las germánicas, comenzaron a introducirse dentro de las fronteras y sus miembros a ocupar puestos importantes en la vida económica, social y política".

La península sufrió una invasión de pueblos germánicos encabezados por los suevos , alenos , y vándalos en el año 409 . Para combatirlos llamaron a los visigodos⁽¹³⁾ , pueblo germánico ; se instalaron en diversos lugares del imperio y por el grado de romanización alcanzado fueron invitados a establecerse en las "Galias" y "Hispania". El pueblo visigodo no se extendió más allá de las fronteras de Hispania por que fueron derrotados por los francos en la batalla de Vouglé en el año 507 , donde también perdió la vida su líder Alarico II; quedando su capital en Toledo .

FUENTES DEL DERECHO VISIGODO

Hispania, territorio anexo al poderoso Imperio romano predominó la aplicación de la "Leges" ⁽¹⁴⁾, aún después de la caída del Estado romano . En la creación de las normas jurídicas de este pueblo alemán hubo una mezcla entre el Derecho Romano y las propias leyes creadas por los reyes visigodos ⁽¹⁵⁾ .

(13) Véase. Romero José Luis . La Edad Media

(14) Leges eran normas aplicadas a las comunidades anexas a la organización territorial republicana o imperial, eran expedidas por un alto funcionario romano .

La obra legislativa visigoda se inicia con las leyes conocidas como "Teodoricianas", promulgadas por Teodorico I (419-451) y Teodorico II (453-466); éstas regulaban el reparto de tierra entre visigodos e hispanoromanos.

Alarico II promulgó el "Brevario de Alarico" o conocido también como "Lex Romana Visigothorum", el cual contiene una compilación del Derecho romano postclásico; pues fue creado para regular a las poblaciones no visigóticas de las Galias, que eran una población galoromana y católicos de religión, inclinados por la anexión a los francos . Así con esta legislación se trataba de atraerlos a los dominios visigodos.

El código de Alarico contiene : (16)

"Leyes (Constituciones tomadas del Código Teodosiano" .

"Interpretatio" o interpretaciones constituye una fuente valiosa para el conocimiento del Derecho romano vulgar .

(15) Ots y Capdequí, José María. Historia del Derecho Español en América y del Derecho Indiano . Aguilar, pág 28. "El Derecho germánico en España durante el período de la dominación visigoda estuvo profundamente influido por el Derecho Romano . Las leyes visigodas, elaboradas en su mayor parte en concilios nacionales de Toledo e inspiradas por el alto clero hispano-romano que predominó por su cultura en estos concilios romanizadas que estuvo en divorcio evidente con el derecho de las clases populares típicamente germánico " .

Otra obra del derecho primitivo visigodo es el código de Euricano o (Codex Euriciaunus) aproximadamente de 475 D.C.

La península Ibérica (17) recibe una notable influencia del derecho bizantino, por la conquista realizada por Justiniano que dominó el sudeste español.

Para describir el ámbito de vigencia de las leyes visigodas en territorio de Hispania diremos que el Código de Eurico tenía vigencia sólo para los "visigodos" ; mientras los demás pobladores de origen hispanorromano o galo se regían por el derecho romano.

Importante es mencionar la coexistencia paralela del "Código de Eurico" y el "Brevario de Alarico" radicando la diferencia entre ambos en que como mencionamos anteriormente el primero reguló a los moradores visigodos y el segundo fué dirigido a los galoromanos .

Es innegable la trascendencia alcanzada por el derecho visigodo en las futuras legislaciones hispánicas pues al contacto con el derecho romano se enriqueció de manera notable .

(16) Ob,Cit., Tomás y Valiente,Francisco.

El Fuero Juzgo conocido también como "Libro de los Jueces" o "Liber Iudicium" , cuya traducción del latín al castellano fue ordenada por Fernando III para su aplicación en Córdoba. (18)

El contenido del Fuero Juzgo era el siguiente:

- I. Un Título Preliminar.
- II. Doce libros subdivididos en 54 títulos y 578 leyes que regulan
 - a) Derecho Sustantivo.
 - b) Derecho de Propiedad .
 - c) Derecho Penal. (19)

(17) Floris Margadant,Guillermo. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Ed Esfinge,pág 35."En el resto de la península, el derecho romano que se aplicaba fue más bien un derecho romano vulgar, ni clásico, ni tampoco justiniano (o sea, romano-bizantino) " .

(18) De Buen Lozano,Néstor. La Decadencia del Contrato . Ed Porrúa.pág 28. "Razones Políticas indujeron a los Reyes de Castilla a desvincularse de las disposiciones del fuero Juzgo. Vigente éste principalmente en Toledo, a los tribunales de esta ciudad tenían que trasladarse las causas castellanas. Por ello, los jueces castellanos prefieren resolver con base en la costumbre o crear el derecho" .

(19) Rivera Marín de Iturbide,Guadalupe. La Propiedad Territorial en México 1301-1810 . Ed Siglo XXI, pág 65 .

(20)
Para concluir el tema del derecho visigodo en España podemos agregar que su obra legislativa se puede resumir así :

- I. "Codex Euricianus" codificaron costumbres germánicas .
- II. "Breviario de Alarico".
- III. "Fuero Juzgo" Derecho visigodo con infiltraciones romanas y cristianas. (21)

Las Siete Partidas, compilación hispánica del Medievo, iniciada en el año 1256 y según autores entre ellos la Dra Guadalupe Rivera, fue terminado después de 1275, recibió el nombre de siete partidas por el número de libros de que esta compuesta la obra .

Al momento de la promulgación de las "Siete Partidas", los destinatarios de esta obra legislativa, con influencia romana, principalmente de la legislación Justiniana, la consideró ajena a sus propias costumbres y en algunos casos se le aplicó la mencionada obra como derecho supletorio al grado que Alfonso XI en el año 1282 modificó algunas disposiciones para calmar la inconformidad del pueblo. Esta obra se llegó a aplicar todavía en las colonias españolas en América .

(20) Floris Margadant, Guillermo. Panorama de la Historia Universal del Derecho. Ed Miguel Angel Porrúa. pág 146. "Los visigodos llegan en 429 a España y son derrotados, en 711 por los moros. La capital visigoda era Toledo, donde residía desde 589 una especie de parlamento, compuesto de sacerdotes y seglares, organismo que elegía al monarca y legislaba" .

Los Fueros Municipales

Se daban cuando los pueblos pretendían tener sus propios ordenamientos jurídicos y se les otorgaban los fueros municipales .

Estos fueros cumplían la función de una vez rechazado a los moros y por consiguiente cuando se recuperaban ciudades, solicitaban los fueros municipales para poder desarrollar un gobierno donde el pueblo exigía corregidores nombrados por el rey, éste funcionario ejercía el gobierno en la localidad, en representación de su majestad, teniendo como límite los regidores del Consejo.

Los Fueros Municipales se estructuraban de la siguiente manera :

Leyes del Derecho de autoridad del rey

Leyes que establecieron el orden y administración.

Leyes de Sociedad

Reglamentación de Policía

Tenencia de la tierra y Agricultura (22)

(21) Véase. Néstor de Buen. La Decadencia del Contrato

(22) Para profundizar ampliamente sobre los fueros municipales. Ob,Cit.,.Guadalupe Rivera Marín,pág 67 ,

Los Fueros Municipales

Se daban cuando los pueblos pretendían tener sus propios ordenamientos jurídicos y se les otorgaban los fueros municipales .

Estos fueros cumplían la función de una vez rechazado a los moros y por consiguiente cuando se recuperaban ciudades, solicitaban los fueros municipales para poder desarrollar un gobierno donde el pueblo exigía corregidores nombrados por el rey, éste funcionario ejercía el gobierno en la localidad, en representación de su majestad, teniendo como límite los regidores del Consejo.

Los Fueros Municipales se estructuraban de la siguiente manera :

Leyes del Derecho de autoridad del rey

Leyes que establecieron el orden y administración.

Leyes de Sociedad

Reglamentación de Policía

Tenencia de la tierra y Agricultura (22)

(21) Véase. Néstor de Buen. La Decadencia del Contrato

(22) Para profundizar ampliamente sobre los fueros municipales. Ob,Cit.,Guadalupe Rivera Marín,pág 67 ,

Demasiado pródigo sería tratar de copilar la monumental obra jurídica hispánica, pues como manifestamos anteriormente en su elaboración intervinieron una variedad de influencias, como la de los visigodos, pueblo alemán, el derecho bizantino, y la influencia decisiva del mundo árabe dejando honda huella en muchas prácticas jurídicas hispánicas. (23)

Fundamental fue la influencia del Derecho Romano que trascendió en la formación de una ciencia jurídica propia del pueblo hispánico .

Oportuno es el momento para manifestar el error en que se ha incurrido en mencionar al "Derecho Español" como un conjunto de normas unificadas y de validez en todo el territorio español antes del "siglo XIX", esto es totalmente falso pues aún en el momento de la conquista de los territorios de América se aplicó el "Derecho Castellano", y así cada provincia tenía su propio ordenamiento jurídico, esta opinión la fundamenta excelentemente el Dr Soberanes . (24)

*Finalmente diremos que hablemos de derecho castellano ya que, como veremos más adelante, hasta el momento de la Conquista, Castilla era una unidad política independiente, con su régimen jurídico propio, diferente de los reinos españoles. que aunque se confederó en los siglos XVI cada uno preservó sus peculiaridades jurídicas y políticas e inclusive su idioma; por ello, hasta el siglo XIX no

podemos hablar de un derecho español, si no mas bien de castellano, aragonés, catalán, etc" . (24)

(23) Floris Margadant. Panorama de la Historia Universal del Derecho. pág 176. "En algunas materias se observan infiltraciones del derecho islámico en el cristiano, v, gr, .en ciertas prácticas agrarias y administrativas, en la sociedad en comandita y en relación con la sociedad conyugal .

(24) Fernández Soberanes, José Luis. Historia del Sistema Jurídico Mexicano. Ed UNAM, pág 25.

DERECHO AGRARIO AZTECA

El pueblo azteca⁽²⁵⁾ se extendió por Mesoamérica constituyendo uno de los más grandes imperios que ha existido a través de la historia de la humanidad. ¿ Pero cuáles son los antecedentes de este gran pueblo ?

Inician su peregrinar en el siglo XII y su origen es desconocido . Este pueblo constituido por guerreros y cazadores transitaba y asimilaba la cultura y costumbres de los pueblos ya establecidos .

"La peregrinación había transformado a los mexicanos. De todos los pueblos con los que tuvieron contacto, aprendieron un poco; trataban de imitarlos para poder abandonar sus vidas bárbaras, y así , cuando llegaron por fin a la tierra prometida y después de haber alternado su existencia nómada con periodos sedentarios, conocían las delicias de la cultura, y sabían que sólo podrían lograrla cuando abandonaran su dependencia de la caza y la recolección y se transformara en un pueblo agrícola".(26)

(25) El pueblo azteca era una tribu de los pueblos nahoas, que avanzaron del noreste hacia el este y el sur de México . La tribu acolhua adquirió importancia y dejó huella al fundar la ciudad de Texcoco que llegó a poseer una gran cultura.

(26) Alfredo López Austin. "El Derecho Agrario Azteca"
Lecturas Jurídicas N 12. pág 10. México, 1962. Escuela de Derecho de la Universidad de Chihuahua .

(27)
Provenientes de un pueblo llamado "Aztlán" , con estructura eminentemente teocrática, por consecuencia eran guiados por un sumo sacerdote en busca de la "tierra prometida" , cuya orden provenía de su principal deidad Huitzilopochtli -colibrí siniestro, también conocido como "Mexi" . De ahí que fueran conocidos como mexicas .

La búsqueda afanosa de la "tierra prometida" , llega a su fin al fundar la gran Tenochtitlan, cuya fecha de fundación ha traído grandes divergencias entre los historiadores a través de interpretaciones de jeroglíficos y códices, siendo la fecha más aceptada la del año 1325 .

Así llegando al islote dirigidos por su gran sacerdote "Tenoch" en cuyo honor la ciudad recibe su nombre, marcará firmemente la influencia que tendrá la religión en todas las actividades de este pueblo .

"Siempre en esos momentos surge un hombre a quien se personalizará y que se levanta en medio de la tribu como gigantesco volcán en la ondulante llanura : en Egipto se llama Moisés, en México Tenoch. Siempre en los pueblos primitivos un sacerdote; porque en ellos domina la idea teocrática, y porque sólo el sacerdote habla al Dios".
(28)

(27) Aztlán:Vocablo que significa "Lugar de Garzas" .El punto inicial de la peregrinación,la isla de Aztlán,que según se localiza en la costa mexicana. Chavero apunta que esta isla esta situada en la laguna San Pedro de Mexitacacan.(esta isla queda al sur de Chametla,antes Distrito de Rosario,Sinaloa).

(28) Burgoa Orihuela,Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Ed UNAM,pág 47 .

Al llegar al islote, se establece que ya venían organizados en catorce calpullis⁽²⁹⁾, siendo ésta una unidad básica que se integraba por parientes, aliados y amigos, así éstos tenían un antepasado común, al que reconocían antes de iniciar el éxodo .

Se ha explicado con lo anterior la gran influencia religiosa que guiaba sus actos, esto se traduce en que Huitzilopochtli⁽³⁰⁾ dió órdenes a sus sacerdotes para que conservaran la división de clan; a su vez se constituyeron cuatro campan o barrios grandes que son : "Moyotlan", "Teopan", "Atzacualco" y "Cuepopan" .

Así la ciudad estaba integraba en cuatro barrios grandes que son : "capulco" o tierras que pertenecían a los calpullis estos se dividían en "Tlaxillacalli" o "barrios chicos" y se subdividían en "chinancalli" o "parcelas familiares" .

(29) Soberanes Fernández. Ob,Cit, pág 47. "El calpulli como persona moral era el titular de la tierra laborable, la cuál era entregada para su explotación en parcelas a los jefes de familia a través, de una especie de enfiteusis, de la misma manera que constituía también una unidad fiscal y religiosa" .

(30) Los pueblos nahoas se unieron por tres factores básicos,el idioma,religión y costumbres, tenían un calendario con ciclos de cincuenta y dos años.Pero cada pueblo tenía sus peculiaridades: así los mexicanos adoraban a su principal dios Huitzilopochtli que según la leyenda se ponían en práctica sangrientos sacrificios humanos en su honor .

Establecidos en los islotes tuvieron que sobreponerse a circunstancias adversas, primordialmente la situación geográfica ya que estaban aislados completamente de tierra firme . Hicieron gala de su ingenio y laboriosidad construyendo chinampas en un esfuerzo por extender las áreas cultivables, además alejados de las zonas boscosas no pudieron obtener los beneficios de la caza y madera; así tendieron a depender para su subsistencia de la pesca y el comercio .

Oportuno es mencionar la propuesta del historiador Alfredo López Austin de que hubo posiblemente un nuevo reparto de tierras trece años después de haberse constituido los calpullis ⁽³¹⁾ fundadores entre los mexicah tenochcas y mexicah tlatelolcas, perdurando sus diferencias y rivalidades aún a la llegada de los conquistadores.

Por último en la conciencia de los moradores aztecas sabían de antemano que aquellos territorios en el lago no les pertenecían .

"Oh mexicanos: Venid: vamos a rogar a Tepanyan y Azcapotzalco "Y todos dijeron al punto : No saldrá bien que vayamos a rogar, pues tan sólo encolerizaremos a los Tepanoayan y a los aztecapotzalcas". (32)

Lo anterior trajo como consecuencia lógica el quedar a merced de rendir tributo a los tepanecas.

Sin embargo, afloró el espíritu indomable de este pueblo y pronto constituyó una maquinaria bélica, avocándose a la conquista de los pueblos vecinos y producto de las victorias elevar sus condiciones de vida .

Llegando el momento propicio conforman una "Triple Alianza"⁽³³⁾ que constituyen con "Texcoco" y "Tlacopan" (Tacuba), así extienden sus dominios hasta Veracruz, Oaxaca, y las costas de Guerrero. Oportuna es la explicación del Dr. Guillermo Floris Margadant, que nos dice: que la influencia azteca en la "Triple Alianza" fué preponderante, al grado que el monarca mexica podía elegir a los gobernantes de las naciones aliadas, con esta alianza terminan con el despiadado yugo tepaneca .

Teniendo el dominio total sobre el pueblo conquistado⁽³⁴⁾ venía la repartición de las tierras apropiadas para su fraccionamiento en "pillalli" y el "teopantlalli".

(31) Los calpul-li estaban subdivididos: a las órdenes del calpule había jefes de cien familias. Dentro del calpul-li el calpuleque lo representaba en lo que concernía a las tierras comunales, judicial o extrajudicialmente, además hacía un reparto de las tierras y asentar en él los cambios de poseedor y por último tenía la función de vigilar las calles y la limpieza y agasajar al pueblo en una reunión del calpul-li.

(32) Ob, Cit., López Austin, Alfredo. pág 11 .

- a) Pillalli. Recompensa los guerreros por sus victorias en batalla.
- b) Teopantlalli. Para la satisfacción de una necesidad pública, como era el culto, función vital en aquella sociedad. (3b)

(36)

En materia tributaria se conforma un gran aparato administrativo cuya aplicación se determina por las siguientes condiciones : aquellos que solicitaban a la Triple Alianza sin presentar resistencia alguna su inclusión en ella eran benevolentes, siendo más severos con aquellos que se oponían, porque eran destrozados totalmente, pasando sus tierras de manera íntegra a poder de la Triple Alianza.

Siendo elevados los tributos a los pueblos vencidos se aumentaban de manera considerable en caso de rebelión, la repartición de aquella tributación de los vencidos se consigna de la siguiente manera :

(33) Kohler, J. El Derecho de los Aztecas

Revista de Derecho Notarial. N 9, Volumen III, pág 30. México, Diciembre de 1959. "En tiempo de la conquista, dominaba en Anáhuac una triple alianza de estados y príncipes: México (Tenoxtitlán), Texcoco y Tlacopan (Tacuba). Los tres estados eran soberanos, pero aliados. Ya antes existían alianzas de esta índole; sin embargo, la confederación propiamente dicha de estos estados tuvo origen en un pacto entre el rey de México, Itzcoatl, y el gran legislador y organizador Nezahualcōyotl, de Texcoco,

Tenochtitlan	el 40%
Texcoco	40%
Tacuba	20%

Dentro de la Triple Alianza era la repartición de unas 260 tribus. (37)

En sus prácticas agrarias utilizaban instrumentos como la coa, que era un arado de mano con mango de madera y una punta metálica y hachas de cobre, en la siembra utilizaban la coa que abría la tierra y depositaban uno o dos granos para después con el pie cubrirlas .

en el año 1431, después de que fue vencido el reino de los tepanecas y tomado Azcapotzalco. Con esta unión obtuvieron ambos imperios hasta el tiempo de la conquista, un predominio que duró un siglo, aceptando al príncipe tepaneca de Tlacopan como tercer aliado, aunque no completamente igual a ellos .

(34) El que apresaba un esclavo con motivo de la guerra, tenía el derecho a su carne, después de haberlo sacrificado .

(35) Ob,Cit.,.López Austin,Alfredo. pág 12 .

(36) Ob,Cit.,.Kohler,J. "El rey tenía, en principio, un derecho ilimitado de contribuciones por lo que concernía a su propio país, y por cuanto al deber de tributar de los pueblos vasallos, se determinaba a raíz de la sojuzgación. En muchas ocasiones los impuestos se repartían por turno, de modo que un pueblo tenía que entregar su tributo durante algunas semanas, después le tocaba a otro y así sucesivamente".

"Clavijero manifiesta su método de cultivo : "Tenían eras para desgranar las mazorcas y para limpiar las semillas y trojes para guardar el grano. sus trojes sobre un envigado de pino disponiendo en cuatro troncos de ayámetl hasta la altura que querían sin más labor que unas muescas o hendiduras que les hacían cerca de las extremidades para encajar un tronco con el otro y unirlos tan estrechamente que no permitiesen el paso de la luz...lo cubrían con otro envigado de pino y sobre el formaban un techo para defender el grano de la lluvia...eran tan grandes que contenían 5 o 6000 fanegas de maíz". (38)

Grandes conservadores de magníficos jardines, plantas medicinales, árboles frutales y flores a los cuales dedicaban una importancia vital que eran para sus celebraciones religiosas, repetuosos del ecosistema que los rodeaba al punto que el rey poeta "Nezahualcōyotl" prohibió la tala de bosques de manera inmoderada con pena de muerte.

(37) Ob,Cit,Floris Margadant. pág 25.

(38) Ob,Cit,.López Austin. pág 14 .

CAPITULO II LA COLONIA

LA PROPIEDAD INDIGENA

"No conozco el arte de ser claro para quien no quiere ser atento".

Juan Jacobo Rousseau

La peregrinación (1) guiada por el sumo sacerdote "Tenoch" se instala en el islote para fundar en el año de 1325 la ciudad Tenochtitlan; con el paso del tiempo se conforma el Imperio Azteca y se constituye así la Triple Alianza con Texcoco, Tenochtitlan y Tacuba (Tlacopan) con la finalidad de tener una defensa común frente a los otros dominios señoriales .

"Dos fueron los puntos claves del tratado de la confederación: el primero, la alianza entre los tres estados, para la conservación del predominio político y económico; el segundo, ofensivas militares en conjunto para terminar de sujetar a los rebeldes e iniciar una serie de conquistas en las que según unos, dos quintas partes correspondían a los vencedores de la última guerra y una a la Tecpanceca ". (2)

(1) Kohler, J. El Derecho Azteca Revista de Derecho Notarial, N 9, Volumen III, pág 15. "De las peregrinaciones de los pueblos nahoas y la fundación de sus reinos, estamos informados por los cronistas de los aztecas, aunque muchas cosas permanecen oscuras y dudosas, como por ejemplo, el punto inicial de la peregrinación, la isla de Aztlán, que se supone situada no muy lejos de la costa mexicana. Parece que allí se detuvieron por largo tiempo los nahoas antes de iniciar su peregrinación. De dónde hayan llegado a esa isla no podemos determinarlo, pues ni su idioma ni su derecho, que

La peregrinación que salió de "Aztlán" con un gobierno Teocrático, al instalarse erige el templo a su principal deidad "Huitzilopochtli" ; éstas estaban organizadas en calpullis⁽³⁾ o grupos de linaje, que a su vez, se agrupaban en cuatro clanes y la unión de estos se formaba la tribu .

Se constituyeron cuatro "campapan" o barrios sagrados que llevaron el nombre de "Moyotlán", "Teopan", "Tzacocalco" y "Coepopan" .

Las tierras otorgadas a los trece calpullis o clanes , recibieron el nombre de calpullalli y el conjunto de estos , el calpulli . Otra figura importante era el "Tecalli" o casa señorial, órgano político-administrativo donde se tomaban las decisiones , y éstas se transmitían al calpulli .

no se puede relacionar con ningún derecho asiático original , parecen indicar que hayan sido una inmigración de Asia" .

(2) Rivera Marín de iturbide . Ob,cit,pág 19

(3) De Ibarrola, Antonio. Derecho Agrario
Ed Porrúa,pág 63. "Cada Calpulli tiene una cosa en común y divinidades particulares, que nos recuerdan a los dioses lares de la gens romana. Al calpulle los aztecas la denominación Calpixque.
Además el Dr Ibarrola menciona opiniones de distinguidos historiadores sobre el calpulli. "Cavalier consideró al calpulli, al igual que Orozco y Berra, en su aspecto territorial, como barrio o sector de una agrupación humana, gente unida, dijera el auditor Zurita, son los dos aspectos de calpulli, el territorial y humano. El pariente mayor era designado como calpulle y esto ligado por la sangre a todos los miembros del grupo o macehuales e investidos de poderes religiosos y militares, que ejercía asesoramiento e investido de los demás ancianos.

El imperio "mexica" pueblo guerrero y conquistador, constituyó como formas de adquirir la propiedad a la conquista y al trabajo: "La conquista y el trabajo eran considerados medios de adquirir en caso de disputa de propiedades, el uno decía: he adquirido la cosa por medio de mi lanza; el otro: yo lo he adquirido por medio del trabajo". (4)

Los macehuales que se dedicaban al trabajo de la tierra y la realización de oficios comunes y serviles, tenían como misión el cultivo de las tierras del rey :

"Las propiedades agrarias del rey, de los nobles de los militares de alta categoría, las del ejército, las de los funcionarios, las de los sacerdotes y del culto religioso, eran cultivadas por campesinos llamados macehuales". (5)

Dentro de la Triple Alianza⁽⁶⁾ el señorío de Texcoco, el príncipe poeta Netzahualcōyotl, estructuraron una legislación en materia de propiedad; ésta se caracterizó por la severidad de sus sanciones, el hurto de propiedades agrícolas o bienes de propiedad privada se castigaba con la pena de muerte:

(4) Ob,cit.,.Kohler,J. pág 57.

(5) Mendieta y Nuñez,Lucio. Panorama del Derecho Mexicano Instituto de Derecho Comparado.U.N.A.M,pág 14.

(6) Texcoco continuó ejerciendo una influencia vital en materia jurídica, así las Leyes de Netzahualcōyotl, fueron adoptadas por los mexicas y posteriormente aplicadas en la Triple Alianza como normas aplicables en la organización de los tribunales .

"Cuentan las crónicas cómo se dio el caso Netzahualcōyotl al dar un paseo por el campo arranca de una sembradora dos mazorcas. Ante el hecho, el campesino propietario lo increpó haciéndole ver lo incongruente de su acción con la que él mismo había dictado -se refería a la Ley Tercera- a lo que Netzahualcōyotl respondió pidiendo una disculpa y reconociendo humildemente la gravedad de la falta que había cometido. En este relato se pueden apreciar dos características de la legislación acolhua. Primero: aún los ciudadanos más humildes exigían el respeto a la ley; y la segunda: aún a los ciudadanos más prominentes se sometían a las normas legales". (7)

La legislación de Texcoco⁽⁸⁾ consideraba a las tierras llamadas "Pillali" pertenecientes a los caballeros; existían también los mayeques conocidos como renteros, quienes tenían el derecho de sucesión a favor de sus hijos sobre el trabajo de la tierra señorial.

Las tierras podían pertenecer al régimen de la propiedad privada, siempre que se tratara de uso y tenencia por parte de los señores o nobles conocidos como "Tlatocatlati" o Tlatocamilli. Las tierras de los palacios de los señores se denominaban "Tecpantlalli" y la de los vasallos se llamaban "Tecpanpouhque".

Las tierras conseguidas por la victoria militar se denominaban "Yoatlali", también existían las tierras de uso comunal denominadas : el "Calpulli", el "Altepetlalli" que eran tierras pertenecientes a los barrios o al pueblo, el trabajo que se realizaba en estas tierras eran en beneficio de la comunidad .

(7) Ob,cit,Rivera Marín,Guadalupe. pág 30.

(8) La obra legislativa del gran Netzahualcōyotl que tuvo un papel fundamental en la obra jurídica de los pueblos nahoas fue una herencia legada al príncipe de Texcoco por su abuelo "Tecotlatlatzin", que juró como emperador en el año 1357.

El régimen de la propiedad era regulado por el Derecho Público; la primera división de la tierra fue el "Calpulli" .

El calpulli constituyó una forma de organización política, económica y militar, en frente de esta institución se encontraba el "Tecuhtli" que tenía funciones judiciales y fiscales, entre sus facultades era resolver controversias con los "macehuatlín" -plebeyos-

El calpulli constituido internamente se componía de un consejo de ancianos, al frente de éste se encontraba el pariente o hermano mayor que guiaba las sesiones de trabajo. (9)

Las atribuciones del consejo eran primordialmente hacer un registro de habitantes para un mejor reparto de las tierras cultivables y la distribución del trabajo para el pago del tributo que se hacía por calpulli :

"El contacto directo de esta autoridad con el pueblo, el conocimiento preciso de los problemas, de capacidad económica, de las necesidades individuales, permitían que se distribuyera la tierra en la forma más conveniente posible, tomando principalmente la calidad de las parcelas y las necesidades y capacidades del labrador. Por otra parte, el fiel registro de las tierras en verdaderos mapas catastrales en los que se dibujaban los predios y los nombres de los ocupantes, incluyéndose las medidas de las parcelas y el color que indicaba si pertenecían a la comunidad, al palacio o si eran tierras de mayeque". (10)

(9) Véase. Ob, cit, Rivera Marín.

(10) Ob, cit, López Austin, Alfredo. pág 16.

El "calpulli" quedaba dividido en cuatro clases de tierras :

- I. Destinadas al pago de tributo. (11)
- II. Las usufructuadas por los miembros del calpulli.
- III. Arrendadas a los extraños .
- IV. Vacantes .

Las tierras usufructuadas por los miembros del calpulli.

Las tierras que estaban sujetas a este régimen no podían enajenarse ni sus derechos cederse . Nadie tenía la autoridad de quitar la posesión, salvo que se dieran condiciones como culpa o negligencia ; ya que todos los miembros del calpulli tenían la obligación de cultivarlo personalmente, sólo en circunstancias especiales como incapacidad física de algún miembro del calpulli podían utilizar a otros labradores para cultivar su predio. (12)

Las tierras arrendadas a los extraños. Algunos - calpullis se transformaron con el cambio de la ciudad y sus miembros se dedicaron a un trabajo especializado, como los comerciantes que fabricaban mosaicos de pluma, ropa, diversos utensilios y dejaban sus tierras, así era como se arrendaban a otro calpulli o particulares .

(11) Ob,cit, Floris Margadant. pág 26. "Es digno de notarse que los nobles nunca cobraban tributos a su propio nombre sólo ayudaban para el cobro del tributo debido al emperador; así el pueblo se daba cuenta de que su soberano era el emperador; y el noble al que estaban directamente sometidos, sólo el representante de aquél".

Las tierras vacantes. Eran las que se repartían entre aquellos que no las tuviesen o cuando las que le pertenecían eran de menor calidad .

El cargo de "Tlatoani" que los españoles denominaron "rey", se transmitía de padres a hijos, y en muchos casos se transmitía al hijo mayor.

Para terminar este breve estudio sobre la propiedad indígena mencionaré algunas divisiones estipuladas dentro del régimen de propiedad :

El Tlatocatlalli.

El Tecpantlalli.

El Teopantlalli .

El Milchimalli .

EL Tlatocatlalli, Tlatocamilli o Itónal :

Las tierras destinadas a los gastos del palacio (13) cuyos productos se obtenían arrendándola a los integrantes del calpulli . "Tlatocatlalli" significa tierra del palacio .

(12) Véase, Ob, cit, Kohler, J.

(13) "Tlatocamil-li". Eran tierras del estado y sus frutos correspondían al palacio del príncipe

El Tecpantlalli

Era destinado a la manutención de los "Tecpanpouhque" o "Tecpantlácah", los hombres del palacio, los cortesanos. Como las tierras de todos los funcionarios, estaba ligada al cargo este es el caso de los cortesanos, cuyo oficio era la reparación, limpieza y ordenamiento de las casas reales y jardines, y el acompañamiento y servicio del "Tlatoani" .

El Teopantlalli

La tierra de los templos, era explotada bajo la dirección de los sacerdotes y era cultivada y trabajada por estudiantes y por los fieles. Otro beneficiario de estas tierras era el clero que se sustentaba con el producto de éstas, almacenando los víveres para un año .

El michimalli o cacalomilli

Las tierras destinadas a la obtención del bastimiento de guerra (14) . "Milchimalli" significaba sembrera y "Cacalomilli" sembrera de las tenazas de madera para comer granos de maíz. La diferencia era que "milchimalli" era utilizada para hacer bizcocho con sus frutos; mientras "cacalomilli" se hacía grano tostado.

(14) Ob,cit,Floris Margadant. pág 25. "La guerra también encontró cierta reglamentación consuetudinaria entre los aztecas,excluyéndose el ataque por sorpresa. La declaración debía hacerse por el rey (emperador), en algunos casos previa consulta con los ancianos y guerreros.

La división de la tierra en "Tenochtitlan" fue estudiada a través de los escritos de los cronistas y conquistadores como: Fray Bernardino de Sahagún, Hernán Cortés y Bernal Díaz del Castillo ; teniendo un inconveniente que confundieron formas de posesión con el "derecho de propiedad" , y compararon instituciones jurídicas del derecho castellano ⁽¹⁵⁾ en materia de tenencia de la tierra con las del "derecho azteca" , apropiada es la acertada opinión del maestro López Austin que nos explica esta confusión :

"Con la mentalidad occidental, dividieron en tres clases la propiedad territorial . En la primera, o sea la comunal, incluyeron al calpullalli, o sea la tierra del calpulli, y el altepetlalli, la tierra de los pueblos . En la segunda, para ellos propiedad individual, estaban las tierras de los mayorazgos, las tierras de los mayeque o siervos y las tierras otorgadas a los jueces, todas ellas denominadas pillalli, o sea tierras de los nobles. En la tercera división, o sea las tierras estatales, incluían el tlatocatlalli, tlatocamilli o itónal, o sea la destinada a los gastos del palacio, el tecpantlalli, tierra destinada a la manutención de los cortesanos, el teopantlalli, destinado a los gastos religiosos y el milchimalli o cacalomilli, tierra dedicada a los gastos de la guerra.

"tal división no parece verdadera, puesto que se analiza cada una de las formas de posesión por separado, se encontrará dudosa la existencia de una verdadera propiedad territorial individual, a no ser la del espacio sobre el que se levantaban las casas habitaciones de los aztecas". (16)

(15) El Derecho Castellano, rigió como derecho supletorio en territorios descubiertos en América, con la llegada de Cólón y posteriormente con la conquista de Hernan Cortés .

(16) Ob,Cit, López Austin, Alfredo. pág 15 .

LA PROPIEDAD DE LOS ESPAÑOLES

(17)
Reflexionando sobre el concepto de propiedad y de los cauces que tomó en el ámbito histórico-jurídico y económico con la llegada de los conquistadores a territorio americano, surgió la necesidad de reestructurar la tenencia de la tierra en aquellos vastos territorios .

La unión de los Reyes Católicos conformó un hecho trascendental para la futura nación española (18) ; primeramente los monarcas dejaron atrás la concepción del Estado-Señorial o Feudal y conformaron aunque de manera incipiente, el Estado-Unión siguiendo Castilla y Aragón con su propia personalidad jurídica .

"A pesar del matrimonio de los Reyes Católicos-Isabel de Castilla, Fernando de Aragón- Castilla sigue manteniendo su personalidad jurídica, con sus autoridades Castellanas y con sus cuerpos legales". (19)

(17) Díaz y Díaz , Martín . "Constitución y Propiedad" Alegatos, N 2, pág 25, 1986, México. Organó de Difusión del Departamento de Derecho de la Universidad Autónoma Metropolitana. "El concepto de propiedad remite de inmediato a una serie de asociaciones y referencias de muy diversas índoles: no se trata de una institución Jurídica más, sino uno de los hechos históricos de mayor relevancia en la constitución de la sociedad moderna" .

(18) Véase, Ob,cit,Tomás y Valiente, Francisco .

(19) Ots y Capdequí, José María. Historia del Derecho Español en América y del Derecho Indiano . Biblioteca jurídica ,Aguilar, Madrid, 1969, pág 42.

Consecuentemente el matrimonio de los Reyes Católicos no originó una unidad nacional sino más bien una unidad dinástica . La reglamentación jurídica en materia de Propiedad en América recayó en el Derecho Castellano por el siguiente planteamiento : con el otorgamiento que hizo el Papa a los monarcas de los territorios descubiertos, a Isabel de Castilla, por pleno derecho; fue la principal precursora de la aventura marítima financiada por el erario de la Corona de Castilla y Fernando de Aragón por lazos matrimoniales . (20)

Institución Jurídica fundamental en el Derecho Indiano lo fueron las "capitulaciones", que fueron otorgadas al Almirante genovés Cristóbal Colón en Santa Fé el 17 de Abril de 1492. (21)

Comprender la relevancia que tuvieron las capitulaciones en los nuevos territorios es vital para nuestro estudio :

"Las capitulaciones eran convenios de carácter público celebrados entre la Corona Española con sus apoderados con algún particular (el empresario), a través de los cuales se concedía licencia o permiso a este último para llevar a cabo una empresa determinada, o para establecer un servicio público, sujeto a ciertas condiciones impuestas por las primeras". (22)

(20) Véase, Ob, cit, Rivera Marín de Iturbide.

(21) Las capitulaciones tienen su origen en el Derecho Medieval Castellano .

(22) Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano . Tomo A-CH, UNAM, 1987, pág 413 .

Su estructura interna se conformaba en tres aspectos básicos como eran :

I . Licencia .

II . Enumeración de las obligaciones del del empresario y la Corona .

III. Las condiciones para llevar a cabo las mercedes y privilegios .

Importante es analizar como se integran las capitulaciones de Santa Fé otorgadas a Colón y conocer qué facultades le concedían : I. Almirante, Virrey, Gobernador, Capitán . II. Otorgar tierras a los caudillos como a los demás integrantes de las huestes, merced de tierras y repartimiento entre los miembros de la expedición. (23)

La propiedad civil española en territorio americano (24), tendrá su nacimiento en las "capitulaciones" ; puesto que en ellas se confería a Cristobal Colón la facultad de ejercer las mercedes reales y la repartición de las tierras descubiertas entre los conquistadores .

(23) Para un estudio más amplio consúltese : La Voz "Capitulaciones", Véase, Ob, cit, Diccionario Jurídico.

(24) Maine, Henry. El Derecho Antiguo . Ed Extemporaneos, México, 1980, pág 142. "He dicho que el principio romano de ocupación ha determinado el curso de esa parte del Derecho Internacional relacionado con el botín de guerra. El derecho de botín de guerra deriva sus reglas del supuesto de que las comunidades son remitidas a un estado natural por el rompimiento de hostilidades, y que, en la artificial situación natural creada, la institución de la propiedad privada cae un una inacción transitoria en lo que concierne a los beligerantes" .

La Corona de Castilla ahora prosigue a la legitimación de los territorios a la luz del Derecho Internacional vigente en aquélla época, siendo la respuesta la "Bula Inter Caetera" promulgada por el "Papa Alejandro VI" , que suele subdividirse en A) 3 de Mayo de 1493 y B) Bula menor de 4 de Mayo de 1493 .

Bula "Inter Caetera A) 3 de Mayo de 1493. Concediendo a los Reyes Católicos las tierras que descubran. (25)

Bula B) 4 de Mayo de 1493. Trazando una línea la zona expansión castellana de la portuguesa .

"Alejandro Obispo, siervo de los siervos de Dios, al carísimo hijo de Cristo Fernando, rey, y a la carísima hija en Cristo Isabel, reina de Castilla, de León de Aragón Entre otras obras agradables a nuestro corazón, ésta ocupa ciertamente el primer lugar : que la fe católica y religión cristiana sea exaltada sobre todo en nuestros tiempos, así como que se amplie y dilate por todas partes y se procure la salvación de las almas y que humillen en las naciones bárbaras y se reduzcan a esta fe .

Sabemos ciertamente, que vosotros, desde hace tiempo es vuestra intención os habeis propuesto buscar y descubrir algunas tierras e islas ajenas y desconocidas y no descubiertas hasta ahora por otros, para reducir a los residentes y habitantes de ellas al culto de nuestro Redentor y a la profesión de la fe Católica .

Destinaste al dilecto hijo Cristobal Colón varón digno y en todo recomendable y apto para tan gran negocio con naves y hombres igualmente instruidos, no sin grandes peligros y gastos, para que con toda diligencia buscasen las tierras lejanas y desconocidas descubriesen". (26)

(25) La forma de crear los títulos sobre el territorio era sólo simbólica, pues consistía en inscribir el territorio descubierto -generalmente islas- en la bitácora del barco para considerarse dentro de las posesiones territoriales del descubridor. De esta forma el Reino de Castilla incorporó vastos territorios.

Muchas controversias suscitó la "Bula Inter Caetera" que emitió el sumo pontífice de Roma Alejandro VI ya que confrontó a las coronas de Castilla y Portugal por la explotación de la vía marítima que conducía a las indias, la confusión se origina con el Almirante Cristobal Colón que al morir aún pensó que había descubierto una nueva ruta para llegar a las Indias y esa vía fue otorgada a los portugueses.

Para aliviar la situación y una segura intervención armada entre ambos reinos se firmó el "Tratado de Tordesillas" .

Tratado de Tordesillas. El 7 de Junio de 1494, en la villa de Tordesillas , en la provincia de Valladolid . La representación castellana tuvo el asesoramiento del catalán Ferrer de Blanes y la portuguesa cosmógrafo Duarte Pacheco Pereira.(27)

Los elementos del Tratado son -. Se corría la línea tomando como punto inicial más hacia el occidente de los archipiélagos como lo es de las islas cabo verde; sin embargo lograron ampliar la distancia que la bula señalaba originalmente, es decir, de 100 leguas. Obtuvieron que se contara a partir de 370 leguas; siendo un poco mayor las portuguesas que las castellanas .

(26) Floris Margadant,Guillermo. La Iglesia Mexicana y el Derecho. Ed Porrúa, México, pág 193 y 194 . (26 Bis). Nota. Se transcribió párrafos que consideramos mas importantes de la Bula de Alejandro VI.

La repartición de la propiedad territorial en América se ha explicado, se conformó inicialmente en las capitulaciones , posteriormente , la Corona consideró las tierras como realengas ; esto es que se otorgaban mediante gracia o merced de los monarcas .

Los sucesores de Isabel de Castilla tendieron a proteger aquellos inmensos territorios que pertenecían al patrimonio de la Corona Castellana , así Felipe II mediante cédula expedida el 1 de noviembre de 1591 :

"Por haber nos sucedido enteramente en el señorío de las Indias y pertenecer a nuestro patrimonio y corona real los baldíos , suelos y tierras que no estuvieron concedidas por los señores reyes nuestros predecesores o por , Nos , o nuestro nombre, conviene que toda la tierra que se posee sin justo y verdaderos títulos se nos restituya según y como nos pertenece" . (28)

El Derecho consuetudinario Castellano constituyó la base legal o jurídica de la tenencia de la tierra :

- I . Capitulaciones.
- II . El Derecho de Conquista .
- III . Gracias o Mercedes .
- IV . Encomienda aclarando que era una forma indirecta de adquirir la tenencia de la tierra

(27) Caso , Angel . Derecho Agrario . Ed Porrúa, 1960 . pág .

(28) Florescano , Enrique . Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México 1500-1821. Ed Sep/Era. pág 26

Mercedes Reales .

La merced real fue una institución administrativa de origen medieval , a través de la cuál la corona otorgó, primeramente a la nobleza y después a los particulares propiedades. (29)

Estas instituciones quedaron reguladas en las Siete Partidas y en la Nueva Recopilación . A través de las mercedes reales se podían otorgar premios de contenido señorial, tierras , vasallos, títulos de nobleza, mayorazgos, encomiendas .

La legislación Indiana distinguió entre la adjudicación de tierras cultivables de labor o labranza , y las mercedes de estancia de ganado . Las mercedes se regulaban a través de contratos realizados entre los particulares , descubridores , y pobladores . (30)

TIERRAS REALENGAS

Las tierras realengas también conocidas como tierras de la Corona, eran las que pertenecían a ésta como parte de los bienes del patrimonio regio. (31)

Eran otorgadas a los particulares a título gratuito por el rey mediante gracia o merced , u oneroso por la composición o compra-venta. Eran también conocidas como tierras baldías o bienes mostrencos.

(29) Ob,cit,Rivera Marín de Iturbide. pág 173. "La gracia fue la forma más utilizada por los descubridores para obtener gracias de caballería y, sobre todo de estancias que se les distribuían en gran número por su calidad de personajes importantes".

ANTECEDENTES HISTORICOS

En la Edad Media española la propiedad territorial se adecuaba a las necesidades de la Reconquista (32). Esta incorpora al patrimonio real las inmensas cantidades de tierras que se utilizaban con fines de repoblación .

Cuidadosamente debemos analizar otra forma indirecta de obtener la propiedad mediante la "encomienda" (33), que es resultado del sometimiento que tuvieron que pagar los vencidos, sus características esenciales son las siguientes :

- I . Recompensar a los Conquistadores .
- II . Incorporar a los nativos a la economía colonial .
- III . Cristianizar a los nativos sin costos para la Corona .
- IV . Fortalecer la organización militar (mediante los deberes militares de los encomenderos).

La ambición de los conquistadores superó la axiología del Derecho Medieval y la guerra se utiliza como medio de adquirir la propiedad; pronto Hernando de Cortés no pudo poner en práctica los postulados de la Escolástica:⁽³⁴⁾

(30) Las gracias o mercedes en el año 1590 eran vendidas a quienes las podían adquirir pagando las sumas demandadas ilegítimos poseedores, ya no sólo a los conquistadores .

(31) Véase, Ob, cit, Rivera Marín de Iturbide .

- I. Autoridad Justa .
- II. Causa Justa .
- III. Recta Intención .
- IV. Forma prudente en su realización conforme a los postulados de la escolástica .

Concluyendo con este somero estudio de la propiedad hispánica en territorio americano; diremos que la Corona de Castilla vio afectado su patrimonio debido a que las gracias y mercedes pronto fueron motivo de comercio ilegal. Se instituye las leyes de población , mediante una cédula Real de 1573 promulgada por Felipe II, dejando patente que fueron insuficientes para detener el comercio ilegal que esto provocó .

(32) Proceso llevado a cabo por los reinos cristianos de la península Ibérica para recuperar el territorio peninsular ocupado por los musulmanes (711-1492) .

(33) Ob,cit,Rivera Marín. pág 164 . "La encomienda y el repartimiento de hombres fueron modos directos de adquirir la propiedad territorial, por representar una de aprovechamiento de mano de obra gratuita, a favor de los conquistadores y también, desde el punto de vista económico, un medio para incrementar las utilidades en las explotaciones agrícolas".

(34) Recomendamos al lector la hermosa obra de la Dr Guadalupe Rivera, que mereció el elogio de nuestra Alma Mater, al otorgarle mención honorífica como tesis doctoral , en donde la autora analiza de manera magistral las diferentes etapas de la propiedad en nuestro país.La Propiedad Territorial en México.

Nota. Debemos citar que el emperador Carlos V y Felipe II, incorporaron de manera sustancial el Derecho Indiano como un cúmulo importante de material legislativo en materia de propiedad en América.

LA PROPIEDAD DEL CLERO

El Cristianismo , filosofía forjadora de uno de los episodios más hermosos de la humanidad , es precursor de la concepción universal del hombre : "La certidumbre de que la vida del individuo , cualesquiera que sean sus determinaciones circunstanciales , se insertan en un sistema universal" . (35)

La doctrina cristiana y su Iglesia son perseguidos por contraponerse a los valores estipulados por el imperio romano ; este período del cristianismo es maravillosamente relatado por el Dr Don Mario de la Cueva :

"El Cristianismo y su Iglesia nacieron al margen y en contradicción con el paganismo (36), lo que dio por resultado que surgiría la acusación de su enemistad hacia las autoridades públicas , los tormentos y los martirios de que fueron víctimas los cristianos ; no obstante lo cual, y desde los primeros años de su existencia, la Iglesia no solamente no se colocó, por lo menos en su aspecto externo , en actitud de oposición , sino más bien sostuvo la legitimidad de las autoridades civiles y aún predicó la obediencia". (37)

(35) Romero, José Luis . La Edad Media . Ed, F.C.E, pág 121 .

(36) Vocablo "Paganismo". Pronto la vieja fe romana perdió adeptos y sólo se tradujo a supersticiones y creencias de escaso contenido y se vio relegada a algunas regiones rurales llamadas "-pagi"- de la que sacaron su nombre sus últimos devotos, el Cristianismo denominó "paganismo" o -paganos- aquellos que no profesaban su religión .

(37) De la Cueva, Mario. La idea del Estado Ed, U.N.A.M. pág 205 .

El Imperio Romano sufre una crisis económica, social y política ; situación que es debido a lo que el historiador argentino Romero denominó : Que se debió a una crisis espiritual. Las condiciones históricas son inmejorables para el Cristianismo y la propagación de su doctrina, que es favorecida con la conversión del Emperador Constantino en el año (380), donde se le reconoce como religión estatal.

El Siglo V es testigo de las primeras controversias entre el poder espiritual y el temporal ; así el Papa Gelasio I hace notar al Emperador Anastasio la supremacía celestial :

"Ciertamente hay dos organismos, augusto emperador, que gobiernan el mundo, pero la potestad de los sacerdotes es más pesada, por cuanto, en el juicio final, deberán dar cuenta al Señor de la conducta de los reyes. (38)

La construcción del pensamiento filosófico cristiano encontrará en San Agustín y Pablo a dos de sus máximos exponentes que darán esplendor a su doctrina , La Iglesia se elevará a la cúspide del pensamiento humano, cómo jamás una institución soñó poseer ; ese liderazgo se verá ratificado con los Concilios de Nicea, el de Salónica y el de Calcedonia, éstos le otorgarán el liderazgo espiritual del mundo occidental .

(38) Ob,cit,De la Cueva,Mario. pág 206 .

Las relaciones que estableció la Iglesia frente al poder Estatal representado por el Imperio , fueron demasiado complejas , aunado a la clásica disputa por la supremacía temporal que desembocará en la "Alegoría de las dos espadas" , del evangelio de San Lucas ; lo cual dio pauta a apasionantes discusiones sobre el tema , que resolvió a su favor el Papa Bonifacio VIII con la promulgación de la bula "Unam Sanctam" , en la que Dios entregó las dos espadas : la mundana y espiritual a la Iglesia ; siendo el Papa el poseedor de la jurisdicción suprema. (39)

Profundos fueron los cambios que marcaron la Cristiandad y por ende la Iglesia (40) que retomó una relevancia única en asuntos espirituales como políticos ; pero la actividad eclesiástica en la Nueva España tuvo necesariamente que tomar el modelo de la Iglesia española, la cual fue regulada jurídicamente por las disposiciones de la Corona y la "Leyes de Indias" para sus colonias en materia de bienes y la regulación de sus propiedades.(41).

(39) Un estudio panorámico excelente sobre el Derecho Canónico que es realizado con la erudicción cotidiana del Dr Guillermo Floris Margadant en su bello libro. La Iglesia Mexicana y el Derecho .

(40) Concepto de Iglesia (Latín Ecclesia en griego equivalente a "convocatoria", "congregación", "asamblea") en el sentido estricto, la sociedad fundada por Cristo .

(41) Véase, Ob,cit, Romero, José Luis .

Con el establecimiento de la Iglesia Católica en los nuevos territorios , la adquisición de bienes y propiedades fue regulada por el Derecho de Patronato Real y las Leyes de Indias :

"Tal como ocurrió en la Edad Media en España, y en Castilla a lo largo del siglo XV , el poder real hubo de dictar leyes en el siglo XVI encaminadas a impedir o atenuar la creciente acumulación de la propiedad territorial en manos de la Iglesia en la Nueva España ". (42) .

El Patronato Real de las Indias fue creado expresamente para los nuevos territorios de la Corona en territorio americano, donde tuvo una trascendencia vital en lo concerniente a la regulación de los bienes y las propiedades y algunas otras actividades eclesiásticas, no olvidando que dicha Institución tuvo su antecedente en el Regio Patronato español .

REAL PATRONATO

El patronato propiamente no existió hasta el siglo V . Esta Institución consistía en que la Iglesia manifestaba su gratitud a sus bienhechores , especialmente a aquellos que propugnaban la propagación de la fe y la práctica del culto . A su vez, los benefactores obtenían el testimonio público que era el agradecimiento con algunos derechos honoríficos y ventajas estrictamente espirituales. (43)

(42) Ob,cit,Rivera Marín. pág 239 .

CLASIFICACION DEL PATRONATO

Patronato Privado -. Serían los que poseen los particulares, la concesión de este no trajo problemas a la Iglesia .

Patronato Público -. Por personas de Derecho Público, podemos agregar que trajo serios disgustos a la Iglesia , puesto que fueron concedidos a los soberanos que tenían injerencia en los asuntos internos eclesiásticos .

Fundación -. Respecto de una "Iglesia" o "Capilla", si el particular donaba el solar, edificio, el templo y los proveía de una dote , el bienhechor quedaba constituido como patrono .

Los reinos de "Castilla" y "Aragón" en el siglo XV, obtuvieron importantes prerrogativas cuando el Papa les concedió el nombramiento de los Obispos a los reyes ; los nombramientos se realizaban a través de los consejos canónicos . (44)

(43) Floris Margadant. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. pág 110 y 111 ."A este tema se refiere una viva discusión entre los "regalistas" (que defienden la supremacía del poder estatal sobre el espiritual, al estilo de lo que Marsilio de Padua propuso, en el siglo XIV, en su Defensor Pacis) y los partidarios del Vaticano".

(44) Ob, cit, Burgoa, Ignacio. pág 951. "Claramente se advierte que el derecho común, establecido en las leyes que expedía el monarca español, sujetaba a la Iglesia en la Nueva España a la potestad real, convirtiendo al rey en un alto jerarca eclesiástico".

EL PATRONATO DE LAS INDIAS

El Papa Alejandro VI concede importantes atribuciones a la Corona de Castilla por los gastos realizados en la conquista y evangelización , además otorgó la recaudación de los diezmos .

Dos Bulas Papales transcendentales para la Corona fueron :

"La Bula Universalis Ecclesiae del 28 de Julio de 1508 dictada por Julio II, otorga un firme fundamento al patronato indiano" .

"La Bula del 28 de febrero de 1578 en vigor desde 1606 dictada por Gregorio XIII hace importante concesiones procesales a la Corona : toda controversia sobre el patronato se resolvería ante tribunales estatales dentro del reino hispano; ya no habría apelación a Roma. (45).

Real Patronato de las Indias es trascendental en la estructura del sistema político de la Nueva España, por consiguiente no resistimos el deseo de transcribir algunas de las atribuciones mas importantes del patronato que son mencionadas por el Dr Floris Margadant : (46)

I . Derecho de presentar candidatos para los beneficios eclesiásticos .

II. El control sobre las comunicaciones del Vaticano sean dirigidas al público cristiano o la jerarquía cristiana .

III. Facultad de impedir o de autorizar los cocilios.

IV. El derecho se supervisar la vida monástica a través de los Obispos, pertenecían a la vida o cúspide secular eran mas obedientes a la Corona que el clero secular.

V. El derecho de vigilar el movimiento migratorio de los clérigos, incluyendo los viajes oficiales .

VI. El derecho se suprimir órdenes monásticas dentro del reino .

VII. La prohibición de recursos procesales fuera del reino.

VIII. El cobro de importantes impuestos eclesiásticos, sobre todo el diezmo .

IX. La tenencia de usar, a fines del siglo XVIII, el colosal patrimonio eclesiástico para apoyar el crédito estatal, obligando a la Iglesia a vender sus inmuebles .

X. La restricción del fuero eclesiástico .

Consumada la conquista, se dará el principio de sentar las bases espirituales al pueblo conquistado , con la venia del Papa León X y la bula del 25 Abril de 1525 se da la permisión para que lleguen los franciscanos a esparcir la doctrina y el evangelio cristiano ; sin olvidar a grandes humanistas que llegaron para la defensa de los derechos de los nativos como "Bartolomé de la Casas" y "Vasco de Quiroga".

(45) Véase, Floris Margadant, La Iglesia Mexicana y el Derecho.

(46) Idem.

"La vida de estos frailes de las primeras generaciones de la Nueva España contienen detalles asombrosos de dedicación y heroísmos" . (47)

La división del territorio en materia religiosa , con la constitución de las Iglesias sufragáneas y una metropolitana que son las de México, Puebla, Valladolid, Guadalajara, Durango, Oaxaca, Yucatán, Monterrey, y Sonora". (48)

Debemos diferenciar entre el clero regular y el secular :

Clero regular. Es aquél constituido por las órdenes de clérigos que obedecían la Santa Regula, es decir, a los principios de la vida monástica ; la principal controversia reside en que estas órdenes están subordinadas a los mandatos de los "Generales" que residen en Roma con el control del Vaticano .

El Clero Secular. El que se integra por el "seculum", esto significa el mundo práctico de todos los días y no dedicados al mundo de rezo y meditación , como el clero regular , y se componía este clero secular por Obispos, curas .

(47) Floris Margadant. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano . pág 114 .

(48) Luis Mora, José María . Obras Políticas Históricas Ed, SEP/Instituto Mora. pág 187 .

Las formas de adquisición de la propiedad de la iglesia son las siguientes :

I. Dotación de los beneficios simples, aniversarios perpetuos de finados y fiestas eclesiásticas.

II. Contribuciones : Diezmos y primicias .

III. Los derechos parroquiales : Limosnas, bienes de difuntos, obras pías .

IV. Confiscación del Tribunal de la Santa Inquisición .

La Iglesia adquirió sus primeras propiedades mediante la figura jurídica de la donación , las cuales fueron concedidas por la corona al clero por medio de las tierras realengas, también se deben considerar las donaciones realizadas por los particulares a la Iglesia o monasterios con la finalidad de salvar sus almas. (49)

Jurídicamente las donaciones eclesiásticas estaban sujetas a dos modalidades :

I. Después de la muerte del donante o conocidas también como bienes de almas .

II. Las donaciones con reserva de usufructo mientras viviese o conocidas también como censo prestatario .

(49) Véase, ob, cit, Rivera Marín.

EL TRIBUNAL DE LA INQUISICION

Este Tribunal fue creado expresamente para la protección de la religión católica en los territorios de la Corona , en contra de aquellos blasfemos , herejes , y judizantes ; además vigilaba estrictamente el cumplimiento de la fe y la doctrina; asimismo vigilaba tanto a los conversos, que generalmente eran judíos y aquellos que fueron convertidos al catolicismo por medio del bautismo, estos últimos eran los nativos de tierras americanas. (50)

La fundación de la Santa Inquisición fue decretada por Felipe II el 16 de Agosto de 1570 y servía en gran parte para atemorizar y enmendar la conducta de los pobladores . Cuando el Santo Tribunal confiscaba las propiedades que consistían en muebles e inmuebles , además de otros bienes confiscados, se vendían en subasta pública y las ganancias obtenidas se repartían de la siguiente forma : una parte para la Corona y la otra para el Santo Oficio . (51)

En el período que abarco de 1580 a 1600 las órdenes religiosas obtuvieron grandes cantidades de tierras a excepción de la orden de los franciscanos .

"Desde el año de mil quinientos setenta , han continuado - esta ciudad súplicas a su Majestad se sirviese de prohibir que las Órdenes mendicantes de Santo Domingo y San Agustín y los Padres de la Compañía de Jesús no se apoderen de las casas y haciendas de esta ciudad". (52)

(50) El primer inquisidor general fue Don Pedro Moya de Contreras , su creación de estos inquisidores se dió con el Concilio de Letrán, reunido en el año de 1215.

La propiedad territorial que acumuló la Iglesia en la Nueva España , tuvo su origen en las concesiones realizadas por la Corona . Al analizar las propiedades del clero no debemos caer en maniqueísmos que pudiesen beneficiar a algunas de las partes .

El emperador Carlos V obtuvo el control de la Iglesia Novohispana gracias a las bulas papales concedidas por Alejandro VI y Julio II , al concederles el "Real Patronato" y el "Real dominio de los diezmos" . El monarca para conservar el control sobre las tierras descubiertas, aprovechó el triunfo militar de Hernán Cortés y la evangelización de las órdenes religiosas en consecuencia, Carlos I de España fue indulgente con el clero al concederle propiedades para fundar "Iglesias" y "Monasterios" mediante las donaciones que se hacían de tierras realengas .

Las órdenes religiosas se extendieron por todo el territorio de la Nueva España : así el apostolado de los franciscanos se estableció en los valles de Puebla y Tlaxcala , Hidalgo Querétaro y Michoacán , El apostolado de los dominicos se estableció en la región central de Puebla , la región mixteca y zapoteca . El apostolado de los Agustinos se concentró en la región de Mizquis hacia Ocuituco, Chetla y Chilapa en Guerrero .

(51) Véase, Burgoa, Ignacio.

(52) Ob, cit, Florescano , Enrique , pág 59 .

LOS JESUITAS

La orden de los jesuitas llegó a territorios de la Nueva España en 1572 , con la misión primordial de brindar educación a los indígenas . Para desarrollar su actividad debieron fundar colegios y escuelas :

"Junto a esa cuidadosa organización interna , los jesuitas desarrollaban una hábil política pública . Como ninguna de las otras órdenes, la Compañía de Jesús supo rodearse de acaudalados bienhechores y poderosos protectores". (53)

Las primeras adquisiciones de bienes raíces fueron en la ciudad de México . En Puebla donde fundaron el colegio del espíritu santo 1587 , la expansión de San Idelfonso , y San Ignacio en 1702 .

Para el sostenimiento de este complejo educativo primeramente adquirieron bienes inmuebles , asimismo constituyeron un capital redituable y posteriormente compraron grandes propiedades territoriales y desarrollaron actividades agrícolas siempre basados en su férrea disciplina :

"También los jesuitas contribuyeron a la lucha de la Justicia Social , a menudo denunciando los abusos de los corruptos corregidores , o moviendo sus palancas en Madrid y Roma contra los poderosos de la Nueva España . El odio acumulado contra ellos, por esta constante política, junto con la envidia a sus riquezas obtenidas por su severa disciplina en sus actividades agrícolas, educativas, industriales y financieras ". (54)

(53) Ob,cit,Florescano.pág 62.

(54) Ob,cit,Floris Margadant. pág 114 y 115 .

Con la expulsión de los jesuitas en 1767 , la educación en la Nueva España sufrió un severo daño, provocando enérgicas protestas populares que fueron reprimidas con sangre :

"El pensamiento de los jesuitas está el origen de nuestra nacionalidad . Desterrados , casi todos escriben sobre temas mexicanos , "ya con el plan de exponer a los detractores la verdad de nuestra historia, ya con el plan de exponer, de manera inobjetable , la capacidad americana para la cultura universal . "Así se explica su anhelo de salvar a México de la decadencia mediante la reforma de métodos o el magisterio de las nuevas corrientes de pensamientos. A cada paso repiten que la grandeza de la nación requiere el cultivo de las ciencias modernas y el abandono de los bizantinismos ". (55)

(55) Carrillo Prieto, Ignacio .La ideología jurídica en la constitución del estado mexicano 1812-1824. Ed U.N.A.M.

pág 99 .

CAPITULO III SIGLO XIX

AGUSTIN DE ITURBIDE

La justicia es el hábito del alma que, guardando la utilidad común atribuye a cada uno su dignidad .

Cicerón .

La Corona española mantuvo su hegemonía en la Nueva España en el período denominado como "época colonial", el que comprende del año de 1521 a 1821 . Surge así el proceso histórico de forjar un Estado mexicano independiente . (1)

La semilla de la Independencia recorre el territorio de la Nueva España , en donde se gesta una transformación radical en la conciencia y pensamiento en algun importante núcleo de habitantes , llegando aún a la disidencia con la metrópoli que apunta acertadamente Humboldt :

"Los criollos prefieren que se les llame americanos; y desde la paz de Versalles, y especialmente después de 1789 se les oye decir muchas veces con orgullo : Yo no soy español , soy americano , palabras que descubren los síntomas de un antiguo resentimiento". (2)

(1) De la Torre Villar, Ernesto. La formación del Estado Mexicano . Ed Porrúa , 1984, pág 55 . "Los tratadistas de teoría general del Estado, desde Aristóteles y Bodino, hasta nuestros días con Jellinek y Kelsen, coinciden en afirmar que para que pueda existir un Estado , es necesario coexistan tres elementos esenciales ; un territorio, una población y un gobierno o régimen de derecho .

Las ideas políticas que predominaron en la Nueva España a partir del siglo XIX fueron encauzadas al cambio del sistema político predominante :

"La afición a la lectura se iba extendiendo abundando los buenos libros por el aumento que el comercio de ellos habían tenido en Madrid y otras ciudades de España , y no era raro encontrar bibliotecas bien compuestas en las casas de los particulares , no sólo en la capital , sino también en las provincias. " (3)

Con la revolución de Independencia se trata de reestructurar el orden jurídico y político : "El régimen jurídico o gobierno puede a su vez, configurarse a través de las diferentes maneras que se han dado a lo largo de la historia : monarquía, república, forma central o federal, gobierno colectivo o de un sólo individuo, democrático o absoluto," (4)

Cuando Hidalgo exhorta a tomar las armas al pueblo el 16 de Septiembre de 1810 gritando la consignas : ¡Viva la Religión Católica ! ¡Viva Fernando VII ! ¡Muera el mal gobierno y aclamando ! ¡Viva la Santísima Virgen de Guadalupe ! ; se da el primer paso para atacar el gobierno encabezando por el sistema virreinal . (5)

(2) Reyes Heróles, Jesús. El Liberalismo Mexicano. TOMO I, Ed F.C.E. 1974, pág 8 .

(3) Ob.cit, Reyes Heróles, pág 10.

(4) Ob.cit, De la Torre Villar, pág 59.

(5) En la emancipación de la Nueva España, jugó un papel las fricciones entre los criollos y los peninsulares privilegiados. Los criollos que en muchas ocasiones eran mejor preparados que los peninsulares no podían ocupar los mejores puestos .

Hidalgo⁽⁶⁾ se consolidó como un ideólogo del movimiento independentista junto con José María Morelos y Pavón ; quien a través de su obra " De los Sentimientos de la Nación " , guió el camino de la independencia ; es así que transcribimos algunos de los postulados por la importancia de dicho documento :

Art 1 Que la América es libre e independiente de España y de otra nación , Gobierno o Monarquía, y que así se sancionando al mundo las razones .

Art 2 Que la religión católica sea la única sin tolerancia de otra .

Art 3 Que los empleos sean solo los americanos los obtengan .

art 4 Que la esclavitud se proscriba para siempre y los mismo la distinción de castas quedando todos iguales, y solo distinguiran a un americano de otro el vicio y la virtud . (7)

(6) Carrillo Prieto, Ignacio . La ideología jurídica en la Constitución del estado mexicano 1812-1824 . Ed U.N.A.M,

1986, pág 108 . Hidalgo aparece específicamente como un estudioso y como pensador abierto a la modernidad, descontento con las tradicionales formas de pensar del mundo colonial. Participó -escribe Bernabé Navarro- de Gama junto los jesuitas, junto a Benito Díaz de Gamarra, junto a Alzate, Bartolome y tantos otros en la aceptación de amplias zonas del pensamiento moderno - desde Descartes hasta la enciclopedia . Y en su incorporación y aplicación a la cultura nacional y a nuestra realidad .

(7) Pantoja Morán David. Tres documentos constitucionales en la América Española preIndependiente. Ed U.N.A.M, 1975, pág 45 y 46 .

La revolución de Independencia amenazaba con implantar un profundo cambio en la estructura social y en el sistema de propiedad , es la culminación de un período de explotación de una clase por otra . (8)

Las castas explotadas y miserables tenían en la tierra su única forma de subsistir , por consiguiente fue el verdadero motivo armado . ¿ Pero cuál era el pensamiento del pueblo en general ?

"Para el criollo, la Independencia era solamente una separación respecto a España y una substitución del peninsular en el gobierno del país ; para el indio y las castas , el movimiento era de carácter social : está dirigido a aplastar a los explotadores , fueran españoles o criollos" (9)

LA CONSECUION DE LA INDEPENECIA

(10)

Agustín de Iturbide nació en 1783 en la ciudad de Valladolid (Hoy Morelia) fue hijo de un inmigrante vasco . Como militar de la corona española persiguió a los rebeldes y por su cumplimiento en sus funciones en 1813 el Virrey Félix María Calleja lo ascendió a coronel ; otorgándole el mando del regimiento de Celaya .

(8) La guerra de Independencia tuvo una influencia vital de la Ilustración . El movimiento de la Ilustración es característico del siglo XVIII, que propugna la aplicación de la razón en todos los órdenes de la vida . Para Horkheimer la Ilustración es liberar al mundo de : La magia, disolver los mitos . Para profundizar sobre este punto. Véase, Ob, cit, Soberanes Fernández y Ob, cit, Carrillo Prieto.

Las rebeliones de los Insurgentes se extendieron por todo el territorio , teniendo una variedad de caudillos locales y regionales, distinguiéndose a nivel nacional Hidalgo quien fue ejecutado en 1811 y Morelos en 1815 . Provocando dichas ejecuciones el desmembramiento del movimiento de las fuerzas Insurgentes, las cuales fueron aplastadas por los realistas ; quedando sólo algunos caudillos insurgentes quienes convocan a la resistencia armada , como Guadalupe Victoria y Vicente Guerrero. (11)

En 1820 Iturbide deja de ser fiel a la causa realista se une a los insurgentes convocando al histórico "Plan de Iguala" , que lleva el nombre del poblado de Iguala donde fue celebrado ; al que posteriormente se adhiere Vicente Guerrero :

"La fuerza fundamental del Plan de Iguala el primer de muchos planes que salpicarán el paisaje histórico de México- fue que hizo consenso . El primer paso necesario , eludido por diferentes rebeldes mexicanos desde 1810 , era la separación política . El Plan de Iguala se ocupó de la separación como un hecho consumado , aunque su origen este plan no era otra cosa sino una propuesta que Iturbide esperaba unificar la nación". (12)

(9) Cue Cánovas, Agustín. Del árbol de la noche triste al cerro de las campanas TOMO II, Ed Pueblo Mexicano, México, pág 49.

(10) E. Anna, Timothy. El Imperio de Iturbide Ed Alianza/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1991. pág 32. "Es evidente que la historiografía sobre Iturbide consiste en gran medida de juicios sobre lo que debió o no debió haber hecho. Un enfoque más útil hubiera sido considerar a Iturbide como el hombre que intentó crear un Estado fuerte y unificado, pero quien, como los demás libertadores en Hispanoamérica, no logró superar los importantes retos que planteó la precipitada separación entre su país y España .

El Plan de Iguala es un documento histórico para la comprensión del futuro imperio mexicano, que transcribiremos en algunos de sus puntos esenciales :

AÑO DE 1821

"En el pueblo de Iguala, a 1 de Marzo de 1821, en la casa de alojamiento del señor comandante general, coronel don Agustín de Iturbide, se congregaron los señores jefes de los cuerpos, los comandantes particulares de los puntos militares de esta demarcación del sur, y los demás señores oficiales, y habiéndose colocado en sus asientos según el orden regular, tomó el señor comandantes general la palabra y pronunció un elocuente discurso, en que se propuso demostrar: que la Independencia de la Nueva España en el orden inalterable de los acontecimientos; que a ella conspiraba la opinión y los deseos de las provincias".

ACTA SEGUNDA

En el pueblo de Iguala, a los dos días del mes de marzo de 1821, en la casa de alojamiento del Señor Agustín de Iturbide, primer jefe del ejército de las Tres Garantías .

"¿ Jurais a Dios y prometéis, bajo la cruz de vuestra espada, observar la santa religión católica , apostólica, romana ? si lo juro.

"¿ Juras hacer Independiente a este imperio, guardando para ellos la paz y unión de europeos y americanos ? si lo juro.

"Si así lo hicierais el Señor Dios de los ejércitos ayude ; y sino, os lo demande" .

1. La religión Católica, apostólica, romana, sin tolerancia de otra alguna.

2. La absoluta Independencia de este reino .

3. Gobierno monárquico templado por una constitución análoga al país .

9. Será sostenido este gobierno por el ejército de las tres garantías .

Americanos : He aquí el establecimiento y la creación de un nuevo imperio . He aquí lo que ha jurado el ejército de las TRES GARANTIAS, cuya voz es la que tiene el honor de dirigiroslo .

En el transporte de vuestro júbilo decid ; Viva la religión santa que profesamos ; ! Viva la América Septentrional, Independiente de todas las naciones del globo ; ! Viva la unión que hizo nuestra felicidad ; Iguala . 24 de febrero de 1821 - Agustín de Iturbide". (14)

El plan de Iguala despertó una serie de inquietudes en los caudillos insurgentes : Vicente Guerrero comandante del ejército "Trigarante" , manifestó su apoyo en primera instancia y dió su aprobación y virtió elogiosos comentarios a Iturbide denominándolo "Jefe magnánimo" "Héroe" "Padre de la Patria" .

Otros caudillos como Guadalupe Victoria y Nicolás Bravo apoyaron el plan por ser éste la única manera viable de obtener la Independencia , pero también hubo opiniones contrarias al plan, como la de Fray Servando Teresa de Mier que se opuso rotundamente a que se trajera aun Borbón al trono de México, siendo él un severo crítico de la monarquía.

(11) La Independencia de México, fue el despertar del continente por gobernarse de manera autónoma , antes de la declaración independentista se promulgaron las de Filadelfia que se redactó 1776 fue cronológicamente la primera, posteriormente le siguieron las de : Haiti 1804; Ecuador 1809; Colombia 1810; y Venezuela 1811.

(12) Ob,cit,E Anna, Timothy. pág 17 .

En España se nombra a O'Donoju⁽¹⁵⁾ ya no con el título de Virrey, sino con el Jefe Superior . Al llegar procedente de Veracruz, encuentra un ámbito favorable al "Plan de Iguala", y a su líder Iturbide ; es por ello que O'Donoju se reunió con Agustín de Iturbide en el poblado de Córdoba y celebra así el famoso "Tratado de Córdoba" el 24 de Agosto 1821, en donde el enviado hispano reconocía la autonomía de México :

TRATADO DE CORDOBA

Art.1 Esta América se reconocerá por nación soberana e independiente y se llamará en lo sucesivo imperio mexicano

Art.2 El gobierno del imperio será monárquico, constitucional moderado.

Art.3 Será llamado a reinar en el imperio mexicano (previo juramento que se designa el art 4 del plan) en primer lugar el señor don Fernando VII Rey Católico de España .

Art.17 Siendo un obstáculo a la realización de este tratado, la ocupación de la capital por las tropas peninsulares vencerlo, pero como primer jefe del ejército imperial uniendo sus sentimientos a los de la nación mexicana, desea no conseguirlo por la fuerza , por la nación entera Juan de O'Donoju que dichas tropas verifiquen su salida sin efusión de sangre y por una capitulación honorosa .

Villa de Córdoba 24 de Agosto de 1821 Agustín de Iturbide
Juan de O'Donojú. (16)

(13) Los criollos, querían de manera inevitable la separación de España, para tener un gobierno autónomo para México, pero se oponían al pensamiento de algunos caudillos rebeldes que representaban a las castas que conformaban el país , así para los criollos el Plan de Iguala fue una alternativa moderada y aceptada para conseguir sus objetivos de Independencia de la Corona Hispánica.

(14) Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-1889. Ed Porrúa, México, 1989, pag 109 a 116 .

La firma del tratado de Córdoba era inevitable para O'Donoghú debido a la marcada superioridad militar de los insurgentes encabezados por Iturbide , y porque el jefe Político pensó que con la llamada al trono de un Borbón , éste garantizaba los ricos territorios al patrimonio real :

" O'Donoghú era inútil resistirse a la Independencia pues Iturbide tenía un ejército bien armado y disciplinado de 30.000 mil elementos, y casi cada guarnición importante y pueblo se había rendido ante él en la ciudad de México y la guarnición Real consistía solamente de 2.500 veteranos".(17)

El imperio de Iturbide fue efímero, ya que duró de mayo de 1822 a marzo de 1823 ; los grandes problemas que enfrentó el emperador fueron la constantes diferencias con el Congreso sobre sus atribuciones personales y el fortalecimiento de sus opositores :

" Los últimos meses de 1822 y los primeros de 1823 presenciaron un crecimiento espectacular en las logias antiturbidistas, escocesas y masónicas, dirigidas por los republicanos que recién habían vuelto ". (18)

(15) Esquivel Obregón, Toribio. Apuntes para la Historia del Derecho en México. TOMO II, México, Robledo, 1947, pág 24. "Aleman conviene con Pedraza en que el nombramiento de O'Donoghú influyó en la idea de la independencia de México, aunque procurando ese fin de una manera indirecta; que O'Donoghú Alta categoría masónica y que la masonería era móvil de la política de aquellos tiempos; y dice además que escribía el mismo O'Donoghú a Dávila, gobernador por España de San Juan de Ulúa, que antes de su salida de la península, en una comisión de las cortes, con asistencia de los secretarios del despacho se habían propuesto y aprobado las bases de la Independencia mejicana, y que no se dudaba que antes de cerrar las cortes sus sesiones ordinarias quedaría concluido este negocio " .

(16) Ob,cit,Tena Ramírez. pág 116 y 117 .

Las causas de la abdicación de Iturbide fueron políticas debido a las claras diferencias con el Congreso, ya que este quería actuar de manera independiente . Así se discutiría en el seno del congreso la existencia de la monarquía , la cual el emperador podría aceptar siempre y cuando no se le quitara por completo el liderazgo. (19)

Lo que no permitiría Iturbide sería que le quitaran la supremacía a la Iglesia Católica; otro factor importante en el declive del imperio fueron las fuerzas armadas, que en palabras de E. Anna se debió a que siendo Iturbide quien tuvo el poder para hacerlos y deshacerlos; provocó con esto que muchos le tuvieran resentimiento en su contra; además sabía claramente que un gobierno menos centralizado sería mas favorable a sus demandas de pagos y promociones . (20)

Los levantamientos de Bravo y Guerrero pusieron de manifiesto que el ejército de Iturbide se había desintegrado ; por último el golpe final del imperio de Iturbide fue el "Plan de Casa Mata", que destrozaba al gobierno central y las facultades a cada diputación a la administración de sus provincias ; siendo así el plan de "Casa Mata" un instrumento de autonomía regional . (21)

(17) Ob,cit,E.Anna. pág 23.

(18) Idem, pág 101 .

(19) Por decreto marzo 31 de 1823, se declara que el Poder Ejecutivo constituido bajo autoridad de Iturbide cesaba sus funciones, estableciendo un poder compuesto por Bravo,Guadalupe Victoria,Celestino Negrete, al cual se le denominaría "Supremo Poder Ejecutivo".

(20) Esa época de la historia de México surgió un grave conflicto entre el gobierno de Iturbide y las logias masónicas por la consecución del poder .

Iturbide es desterrado y parte a Livorno Italia el 2 de Agosto de 1823 con su esposa y ocho hijos ; ahí vivió sólo unos meses.

La prensa que en 1821 lo denominaba "Héroe de la Patria", "El Héroe de Iguala", ahora lo llama "Injusto Traidor", "Canibal", era así el principio del desprestigio del régimen .

A su regreso del destierro manifestó la razón de su retorno que escribió sus memorias :

"Volví a su país porque las principales provincias habían reiterado su obediencia al gobierno nacional, lo cual amenazaba al futuro de la Independencia". (22)

Con el fusilamiento de Iturbide quedó concluida una época fundamental de la historia mexicana, que fue la consecución de la Independencia: "Depuesto Iturbide, quien en un gesto de dignidad manifestó al Congreso que abdicaba de la corona, esta asamblea, mediante decreto de 8 de abril siguiente, dispuso que siendo su coronación "obra de la violencia y de la fuerza, y nula de derecho, no había lugar para discutir sobre dicha abdicación", y que quedaban insubsistentes todos los actos que con el carácter de emperador hubiese realizado, así como el Plan de Iguala, los Tratados de Córdoba y decreto de 24 de febrero de 1822". (23)

(21) El Plan de Casa Mata fue apoyado por uno de los mas nefastos que hagogernado nuestra patria Antonio López de Santa Anna , al que le debemos la pérdida de nuestro territorio en manos de los Estados Unidos.

(22) Ob,cit,E.Anna. pág 245.

(23) Burgoa Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales Ed Porrúa, 1988, pág 125 .

Realmente cual fue la contribución de Agustín de Iturbide a la causa de la Independencia de México :

"Lo cierto es que el consumidor de nuestra independencia fue Agustín de Iturbide, quien aprovechó el Plan de Iguala, que expidió en esta población precisamente, para establecer en la América septentrional, en México un régimen imperial". (24)

(24) Burgoa Orihuela, Ignacio. "El Federalismo Mexicano". La experiencias del proceso político constitucional en México y España. Ed U.N.A.M. 1979, pág271.

LA REFORMA

(25)
El período histórico denominado "Reforma" es trascendental en la configuración del Estado mexicano, pues conjugó circunstancias y factores que modificaron de manera abrupta el orden jurídico, social y económico de una sociedad estratificada en privilegios.

"El Plan de Iguala" y el "Tratado de Córdoba", consolidaron la Independencia de la floreciente nación mexicana, la cual se verá envuelta en un período de inestabilidad política y de una ebullición legislativa sin precedentes, pues el período que abarca de 1822 a 1847 se distinguió por tener siete "Congresos Constituyentes".

Dando por resultado tres Constituciones, Actas de Reformas, revueltas, golpes militares, etc , quedando plasmado en la conciencia de los individuos una total incredulidad en las Instituciones emanadas de los órganos legislativos .

Así don Emilio Rabasa es certero en la apreciación de este período al denominarlo "El desprestigio de los sistemas".

(25) De la Torre, Ernesto. Del árbol de la noche triste al cerro de las campanas TOMO II, Ed Pueblo Mexicano, pág 299. "La guerra de Reforma fue, como lo señalaron sus actores principales, no una lucha por las personas sino por las ideas, y bien se encargaron todos ellos de definir las, de propagarlas y de tratar de que llegaran a convertirse en plena y precisa realidad.

La lucha fratricida entre liberales y conservadores por la obtención del poder político son capítulos de cruentas guerras en la historia de México. Agregándose a esta pugna los liberales moderados . (26)

El siglo XIX será pródigo en la instauración de nuevas corrientes filosóficas que nutrirán la ideología de los liberales mexicanos ; asimilando, reflexionando y posteriormente llevándolas de la disertación filosófica al plano político con el movimiento de la "Reforma". (27)

(26) Rabasa, Emilio. La Constitución y la Dictadura Ed Porrúa, 1982, pág 26 . "El partido moderado estaba entre el conservador que era fánatico, resueltamente clerical, enemigo de las ideas democráticas y hasta monarquistas, el liberal puro, que pedía una Constitución fundada en la soberanía popular, gobierno federado, supremacía del poder civil sobre la Iglesia y reforma social. Estos dos partidos de principios netos y firmes ocupaban líneas, mientras el moderado llenaba la zona que dejaban aquéllos entre sí ; no tenía ni podía tener credo, y esto le impedía tener un programa; no sabiendo que debía sostener, se conformaba con huir de ambos extremos, buscando un medio prudente que cada uno de sus hombres señalaba a su gusto en la lucha de sus temores religiosos con sus inclinaciones liberales".

(27) Los antecedentes históricos de las Revoluciones liberales los podemos encontrar 1789 a 1830, en estos movimientos la burguesía tiene los medios de organización. A partir de 1830 las revoluciones sociales que retomaran la lucha con los privilegios de la burguesía y las claras diferencias que se dan en las democracias. Véase, Liberalismo Mexicano. TOMO III. pág 541. "Hemos sostenido que el liberalismo mexicano, en su largo proceso de formación, se aparta del liberalismo doctrinario en materia económica y social. En el aspecto económico, la práctica liberal e importantísimos pronunciamientos doctrinales obligaron a no llegar al librecambio, inclinándose nuestro proceso histórico real por la protección".

Las ideas liberales germinan en las conciencias de los individuos plasmándose en la literatura política de aquella época :

"Los impresos de México no eran como en otro tiempo poesías fugitivas, anacreónticas, elegías, versos eróticos, disertaciones sobre teología , elogios de algún libro ascético o de un sermón, o en fin relaciones de milagros : se hablaba ya sobre los principios del derecho social, sobre la soberanía del pueblo, sobre los límites de la autoridad, sobre los deberes de los gobernantes, y otras cuestiones que interesaban a los ciudadanos". (28)

La ideología de esta época empezó a familiarizarse con los nombres y doctrinas de "Rousseau", "Locke", "Montesquieu", "Tocqueville" y "Constant", así las nuevas corrientes filosóficas que pregonaban el estudio sobre la igualdad de los hombres, expresaban que la soberanía no debía radicar en el derecho divino de los monarcas, sino residiría en el pueblo.

Entre los más importantes postulados del liberalismo encontramos : "La supremacía del poder civil"; "libertad de imprenta" traduciéndose ésta en la proliferación de escritos que confrontaban las ideas y la crítica del propio sistema de gobierno. (29)

La libertad de creencias fueron factores primordiales para la proliferación de los ideales liberales, encontrando un campo fértil en las ideas reprimidas por parte de los mexicanos en la época colonial; estos factores enumerados fueron preponderantes en el triunfo de la ideología liberal.

(28) Reyes Heróles, Jesús. El Liberalismo Mexicano TOMO I, Ed F.C.E., pág 11 y 12, 1974.

(29) En la Reforma se promulgaron importantes leyes como las de : Ley de Desamortización de 25 de Junio de

Pronto Comonfort no pudo gobernar bajo el auspicio de la Constitución del 57 y emite el "Plan de Tacubaya" el 17 de diciembre de 1857 desconociendo la carta magna:

Este Plan fue adoptado por el Presidente don Ignacio Comonfort el 19 del propio mes. Preso en el palacio el Presidente de la Suprema Corte don Benito Juárez, por haberse opuesto al golpe de Estado, el presidente Comonfort tuvo que declarar el estado de sitio, disponiendo que la autoridad militar asumiera todo el poder para el establecimiento del orden público. Desconociendo al Presidente Comonfort por los soldados que había proclamado el Plan de Tacubaya, tuvo que sucumbir saliendo para los Estados Unidos por el puerto de Veracruz". (30)

La junta de notables elegía presidente de la República a Félix Zuloaga el 22 de Enero de 1858, el cual declaraba inexistentes las "Leyes de Reforma". (31)

Otra consecuencia nefasta del "Plan de Tacubaya" fue el restablecimiento de la inviolabilidad de la propiedad eclesiástica, los fueros y privilegios y el catolicismo como religión única, la censura de la prensa, desatándose la "Guerra de los Tres años". (32)

1856, prosiguió la Ley Lerdo del 25 de Junio de 1856 y la Ley Iglesias de 11 de abril de 1858.

(30) Burgoa Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Ed Porrúa, 1985, pág 975.

(31) Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México Ed Porrúa, 1988, pág 631. "La administración de Zuloaga se formó con elementos más señalados del bando conservador y su primera providencia consistió en declarar insubsistentes las leyes reformistas .

(32) Una importante ley por su significado fue la Ley Juárez de 1855 que disponía : La supresión de los fueros militares y eclesiásticos.

La sociedad mexicana antes del movimiento de "Reforma", guardaba algunos rezagos de la época colonial, puesto que el movimiento de Independencia no sería la panacea para la solución de todos los conflictos que aquejaban a nuestra patria; pronto el pueblo comprendió con desilusión que los privilegios aún perduraban y contempló que el movimiento armado de 1810 los emancipó del yugo español, sin embargo, pronto su lugar fue ocupado por los criollos ascendiendo éstos a un lugar preponderante dentro del aparato productivo del país, el clero fue señalado por los grandes capitales que atesoraba y provocó así grandes controversias con el partido liberal para reglamentar aquellas grandes riquezas; por último otro bastión de aquella sociedad eran los militares que veían en las nuevas corrientes ideológicas un peligro que ponía en riesgo sus privilegios.(33)

Complejas circunstancias rodeaban el ámbito político de la nación mexicana anterior a la "Reforma"; pugnas internas por la imposición de un sistema de gobierno acorde a los principios ideológicos los liberales por la implantación del "Federalismo" y los conservadores por el "Centralismo".

(33) La jerarquía eclesiástica fue renuente a los cambios liberales primordialmente porque suprimirían sus fueros y privilegios, a esto podemos agregar a un factor esencial los militares que no complaciendo sus peticiones se levantaban de inmediato en armas y ponían en riesgo la paz y la tranquilidad de la patria .

Los liberales moderados defendían la tésis de no caer en ninguno de los extremos del partido liberal y conservador ; por consiguiente no defendían exactamente sus ambiciones políticas , puesto que al llegar encumbrado por el Triunfo de la "Revolución de Ayutla" un liberal moderado como era Comonfort no definió claramente su política y la no aplicación de la "Carta Magna de 1857" dió paso a otra conflagración armada que fue la "Guerra de los Tres Años". (34)

LA REVOLUCION DE AYUTLA

El Plan de Ayutla tiene el mérito innegable de ser el punto de partida de la "Reforma" (35). El plan celebrado en Ayutla -poblado de Guerrero- el 1 de Marzo de 1854, será encaminado a derrocar al gobierno despótico del hacendado de manga de clavo, Santa Anna; la razón fundamental del descontento general era que su Alteza Serenísima privilegió a algunas castas de aquella sociedad. (36)

Primeramente dió un auge de nueva cuenta a la Iglesia , puesto que reinstaló los privilegios de que gozaba ; reinstala mediante decreto del 19 de septiembre de 1853 a la compañía de Jesús , además un punto primordial en cualquier sociedad es la aplicación de la ley de acuerdo al principio de equidad , justicia e

(34) Comonfort integró su gabinete para asesorarlo entre liberales moderados y liberales puros, en Gobernación lo ocupó un moderado Lafragua, para Relaciones Exteriores y Justicia de valió de dos puros Melchor Ocampo y Benito Juárez.

igualdad ante la ley, que en el gobierno de Santa Anna fué nulo ya que se extendieron una serie de privilegios y fueros .

Para ejemplificar lo anterior Vallarta es conciso en un discurso hermoso por su contenido social sobre los privilegios que imperaban :

...México existen , y siempre han existido , fueros que dan a entender o que la justicia de la ley no es igual para todos los hombres, o que entre éstos hay unos que son distintos de los otros , puesto que no pueden regirse por la misma justicia " . (37)

El Santanismo dio un apoyo fundamental a las fuerzas armadas, para que éstos sustentaran su poder ; además existía una vinculación con el clero que expresaba al suprimir las leyes de 1833 y 1834 ; que manifiestan de manera sobresaliente la influencia de la ideología liberal, estas leyes fueron anuladas de manera tajante por el hacendado de manga de clavo causando el agrado del alto clero que manifestó su algarabía desbordante sobre Santa Anna :

¡ Seas mil veces bendito - le dirían - el hombre que con diestra mano ha sabido volver a Dios su legítima herencia ! (38)

(35) Ob,cit,Burgoa Orihuela, Ignacio. pág 972. " La Reforma fue un movimiento de carácter ideológico, político, y jurídico que cambió importantes aspectos de la situación dentro de cuyas estructuras se desarrollaba el estado mexicano. Sus objetivos desembocaron en la Constitución Federal de 1857 " .

(36) En marzo de 1853, Alemán escribió una carta a Santa Anna para explicarle los puntos del partido conservador y controlara al cuerpo social mas beligerante : el ejército (37) Ob,cit, Reyes Heróles, Jesús. TOMO III, pág 23 .

(38) Aguilar M, Alonso. Del árbol de la noche triste al cerro de las campanas. TOMO II, Ed Pueblo Mexicano, pág 261 .

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

El oprobio que causó en el pueblo la aplicación de fueros y privilegios desmedidos al clero y la milicia fue una causa fundamental para que el descontento social estallara , y se diera su apoyo incondicional al " Plan de Ayutla". (39)

La trascendencia del documento de Ayutla nos da pauta para transcribir lo más sobresaliente y su reforma llevada a cabo en Acapulco el 11 de Marzo de 1854 :

PLAN DE AYUTLA DE 1 MARZO DE 1854

Los jefes, oficiales individuos de tropa que suscriben, reunidos por citación del señor coronel don Florencio Villareal , en el pueblo de Ayutla , Distrito de Ometepec del departamento de Guerrero .

CONSIDERANDO

Que la permanencia de Don Antonio López de Santa Anna en el poder es un amago constante para las libertades públicas, pues con el mayor escándalo, bajo su gobierno se han negado las garantías individuales que se respetan en los países menos civilizados:

viendo de los mismos derechos de que usaban nuestros padres en 1821, para conquistar la libertad , los que suscriben proclaman sostener hasta morir, si fuese necesario, el siguiente plan :

1. Cesan en el ejército del poder público don Antonio López de Santa Anna y los demás funcionarios que como él hayan desmerecidos la confianza de los pueblos , o se opusieran a dicho plan .

2. Cuando éste haya adoptado por la mayoría de la Nación el General en jefe de las fuerzas que los sostengan, convocará un representante para cada Estado y Territorio,

(39) Noriega Cantú, Alfonso. El pensamiento conservador y el conservadurismo mexicano. TOMO II, Ed U.N.A.M. 1972, pág 383. " El plan de Ayutla produjo un efecto mágico en toda la nación. Vióse en él una tabla de salvación contra la ruina de la república, y la gran mayoría de los mexicanos. "

elijan al Presidente Interino de la República, le sirvan de consejo durante el corto periodo de su encargo .

5. A los quince días de haber entrado en funciones el Presidente interino, convocará el congreso extraordinario conforme a las bases de la ley que fué expedida con el objeto en el año de 1841, el cual se ocupe exclusivamente de constituir a la Nación bajo la forma de República representativa popular .

9. Se invita a los excemos, señores Generales don Nicolás Bravo, don Juan Alvarez y don Tomás Moreno, para que puestos al frente de la fuerzas armadas libertadoras que proclaman este plan , sostengan y lleven a efecto las reformas administrativas que en él se consignan , pudiendo hacerle las modificaciones que crean convenientes para el bien de la Nación". (40)

PLAN DE AYUTLA REFORMADO EN ACAPULCO EL 11 DE MARZO DE

1854

En la ciudad de Acapulco , a los 11 días de marzo de mil ochocientos y cuatro, reunidos en la fortaleza de San Diego.

CONSIDERANDO

Que la permanencia del excemo, señor General don Antonio López de Santa Anna, es un constante amago para la Independencia y la libertad de la Nación, opuesto que bajo su gobierno se ha vendido sin necesidad una parte del territorio de la República, se han hallado las garantías individuales, que se representaban aun en los pueblos menos civilizados.

Que el mexicano , tan celoso de su soberanía , ha quedado traidoramente despojado de ella y esclavizado por el poder absoluto, despótico y caprichoso de que indefinidamente se ha investido a sí mismo el nombre a quien con tanta generosidad como confianza llamó desde el destierro a fin de encomendarle sus destinos.

Que bien distante de corresponder a tan honrosamente, sólo se ha ocupado de oprimir y vejar a los pueblos, recargando los de contribuciones onerosas , sin consideraciones a su pobreza general. (41)

(40) Ob,cit, Tena Ramirez. pág 492 y 493 .

(41) Idem, pág 494,495 y 496 .

LA CONSTITUCION DE 1857

Don Juan Alvarez lanzó la convocatoria según lo estipulado en el "Plan de Ayutla" para congregar al "Congreso Constituyente" (42) , el lugar elegido en primera instancia fue la ciudad de Dolores Hidalgo el día 14 de febrero de 1856 , ahí se legislaría para dar vida a la futura Constitución y leyes orgánicas que se derivan de la Carta Magna .

Hubo un cambio diametral en cuanto a la sede donde se realizaría el congreso y por decreto de "Comonfort" se reunió en la ciudad de México el 17 de febrero de 1856.

Al triunfo de la " Revolución de Ayutla " intervendrían como constituyentes los liberales moderados y puros, destacándose las figuras de éstos últimos como, " ARRIAGA ", " ZARCO ", y " MELCHOR O CAMPO " . (43)

Antes de proseguir con el estudio de la Constitución del 57 analizaremos brevemente un período vital que se caracterizó por la promulgación de la Carta Magna antes mencionada , nos referimos al período de " Comonfort" .

(42) Rabasa, Emilio, La Constitución y Dictadura Ed Porrúa, 1982. pág 82 . "La obra de los Constituyentes de 1856 comprendía dos tareas bien determinadas , aunque algunas veces se confundieran en un objeto común : una, destrucción y demolición , consistía en aniquilar al bando conservador , acabar con la influencia del clero en los asuntos políticos , hacer la reforma social , como tantas veces lo dijeron los progresistas" .

(44)

Comonfort era un liberal moderado , su mandato presidencial reviste importancia por dos hechos fundamentales ; primeramente . se establece "La Ley Lerdo" o también conocida como "Ley de Desamortización" y la promulgación de la "Constitución de 1857" .

Comonfort manifiesta claramente su visión del " Plan de Ayutla " y de los principios de la Reforma :

1. Dejar las cosas en el mismo estado en que se encontraban cuando el triunfo la Revolución de Ayutla .
2. Arrojar a los brazos del principio Revolucionario e introducir todas las innovaciones exigidas por él .
3. Empezar con prudencia las Reformas. (45)

Hecho un breve esbozo del período presidencial de Comonfort, continuaremos con la Constitución de 1857 que es jurada el 5 de febrero de 1857 por 90 representantes y posteriormente por el Presidente Interino Comonfort .

Así los poderes quedarían conformados de la siguiente forma : el ejecutivo recayó en Comonfort, y el poder judicial fue elegido para el cargo Benito Juárez .

(44) Ob,cit, Rabasa,Emilio. pág 95 . " Comonfort no era caudillo : había sido el segundo militar de una revolución que no tuvo mas propósito concreto que el abatimiento de un tirano monstruoso y la aspiración vaga de conquistar libertades , cuya extensión se dejaba sin condiciones ni programa imperativo a un Congreso Constituyente" .

(45) Idem.

La Constitución de 1857 fue documento de corte liberal que sin embargo repitió gran cantidad de artículos de la Constitución de 1824 . (46)

La Reforma fue un periodo esencial para la comprensión del Estado laico y la separación de la atribuciones de las autoridades civiles y eclesiásticas que marcó la consolidación de las doctrinas liberales que dominaron el panorama de México hasta la consecución de instauración de la República . (47)

EL PORFIRIATO

Esparcida la semilla liberal en territorio mexicano, se erigen victoriosas las instituciones emanadas del triunfo ideológico del liberalismo derrotando primeramente al yugo oprobioso del " Santanismo " con el " Plan de Ayutla " , y desencadenándose posteriormente por la continuación de los privilegios " La guerra de los tres años " ; por último los liberales soportaron un ataque decisivo del partido conservador. (48)

La traída del príncipe austriaco Maximiliano de Habsburgo para erigir un efímero imperio en México tuvo como final la derrota de Habsburgo y su fusilamiento en el cerro de las campanas; emergiendo majestuosa la "República" en 1867 .

Terminando los gobiernos de Benito Juárez y Sebastián Lerdo de Tejada, se encumbrará bajo los auspicios del "Plan de Tuxtepec" Porfirio Díaz. Enarbolando el lema "Sufragio efectivo" "No reelección" inicia su gobierno en 1876 perdurando en la silla presidencial hasta 1911. Surgiendo así el problema de la prolongación de los períodos presidenciales .

"En México una vez que una persona llegaba a la presidencia, sólo se le podía sustituir ya fuera por la fuerza de las armas o por su muerte ; tal fue la situación con Santa Anna, Juárez, Lerdo de Tejada y Porfirio Díaz. Entre ellos cuatro gobernaron 58 de los primeros 90 años del México Independiente. (49)

() Noriega Cantú, Alfonso. El pensamiento Conservador y el conservadurismo mexicano TOMO II, 1972, UNAM, pág 382.
"Es el año de 1854, que se inicia el último gran movimiento conservador con una reacción sangrienta y prolongada, en contra de los avances del pensamiento

(50)
 El porfirismo tuvo contradicciones profundas pues privilegió a los poderosos y tuvo mano dura con los desposeídos. Hemos de manifestar que en el inicio del régimen porfirista se dio un auge al establecimiento de una nueva economía donde prevalecía la inversión extranjera y existía una disputa feroz entre el capital norteamericano y el europeo representado éste principalmente por el francés; los cuales tenían el control de las inversiones en nuestro país, aunado a la participación de la burguesía mexicana que en el inicio del régimen era :

"En los comienzos del régimen porfirista los capitales más fuertes de México estaban representados por Antonio Mier y Celis, Faustino Goribar, Felipe Iturbe, Nicanor Béistegui, Pedro del Valle, Juan Bringas, Pio Bermejillo, José de Teresa, Isidoro de la Torre, Francisco y Miguel Bush, Miguel Escandón, José y Limantur, Sebastián Camacho, Ramón Guzmán y Carlos Hayhembeck". (51)

El capital Norteamericano enfocó sus intereses en México, hacia las áreas de la minería, la construcción de ferrocarriles, y la naciente industria de la extracción del petróleo ; siendo los primeros yacimientos localizados en el año de 1822 en Tuxpan Veracruz.

liberal y, asimismo como precursor del gran triunfo del conservadurismo mexicano , con la importación de Maximiliano de Habsburgo y el establecimiento de su efímero imperio " .

(49) Carpizo MacGregor, Jorge. El Presidencialismo Mexicano Ed Siglo XXI, 1986, págs 55 y 56 .

(50) Floris Margadant,Guillermo. Introducción a la Historia del derecho mexicano. Ed Esfinge, 1990, pág 176.
 "De 1876 a 1911 México vive bajo un despotismo ilustrado, en la actualidad bastante desacreditado, pero en muchos puntos de vista comparable al régimen de los mejores Borbones" .

La participación importante de capital extranjero en nuestro país traerá como consecuencia una situación que aún en nuestros días prevalece : la dependencia económica y tecnológica de las grandes potencias extranjeras :

"Teniendo un campo propicio para sus intereses y sin encontrar restricción alguna, el capital extranjero no procedió a crear una industria que fortaleciese el país, sino una industria de extracción, subsidiaria, en todos sus aspectos, de la gran industria del exterior". (52)

Condiciones excepcionales encontró el capitalismo en territorio mexicano bajo el régimen porfirista para su expansión y progreso, estableciéndose dichos capitales bajo el auspicio de la paz porfiriana alcanzada a través de la represión :

Actividad	Número de Empresas	Capital Millones pesos	% del total	Capital Extranjero		% del total
				Número empresas	Millones de pesos	
Ferrocarriles	10	665	40.3	8	183	27.5
Minería	31	281	17.0	29	276	98.2
Bancos	52	286.4	17.3	28	219	76.5
Industria	14	109	6.6	25	92	84.3
Petróleo	3	97	5.9	3	97	100.0
Agricultura	16	69	4.2	14	66	95.7
Otras	12	34	2.1	10	24	61.8
Total :	170	1.650	100.0	130	1.042	63.2

(53) Nota Otros incluye comercio, telégrafos y teléfonos.

(51) Valadés C, José. El Porfirismo
TOMO I, Ed UNAM, 1987, pág 71 .

(52) Ob, cit, Valadés C, pág 76.

(53) Gilly, Adolfo. La Revolución Interrumpida
Ed Caballito, 1986, pág 23 .

La implantación del régimen capitalista en México suscitó una serie de bruscos cambios en la infraestructura del país, enfrentándose ésta en un notable atraso industrial que era un claro vestigio de la época colonial.(54)

Pronto los inversionistas extranjeros con el apoyo decisivo del gobierno federal pusieron su mirada en la construcción acelerada de la vía ferroviaria con una doble finalidad que redituaría beneficios a ambas partes, a la inversión extranjera como un motor fundamental del capitalismo, para poder transportar las mercancías producidas a los lugares más apartados y el gobierno del General Díaz, el ferrocarril sería su principal apoyo para poder sofocar de manera inmediata cualquier tipo de movimiento social, pues pronto las fuerzas federales serían transportadas a los rincones más distantes del país para imponer la ley del régimen : la violencia desmedida. (55).

Pero la historia reservará una paradoja al gobierno porfirista, pues el proyecto hecho realidad de expandir el sistema ferroviario, se cristalizó en forma amplia . Precisamente en estos ferrocarriles las fuerzas revolucionarias viajarían para destrozarse a los ejércitos federales. (56)

(54) Véase, Ob,cit, Valadés.C.

(55) En 1875 se habían construido 578 kilómetros y en el año de 1910 llegó a ser la red ferroviaria a 20.000 kilómetros .

Otros rubros valiosos para la inversión extranjera fueron también el petróleo y la minería .

La localización de los primeros yacimientos de petróleo en nuestro territorio, despertó la codicia de los dos pilares del imperialismo mundial, Inglaterra y los Estados Unidos, pues los hidrocarburos empezaban a tomar un papel protagónico en la economía mundial :

"La aparición en la industria, de los motores de explosión ; el encuentro del petróleo en nuestras costas del Golfo por los expertos ingleses : la abundancia con que ese mismo petróleo brotaba en los pozos que habían sido abiertos: La rápida utilización del mismo petróleo para los expresados motores, para los transportes terrestres, y más que todo para las marinas de guerra".(57)

Así el territorio mexicano sería testigo de la disputa por definir la hegemonía mundial entre ingleses y norteamericanos por la consecución de concesiones para la explotación de yacimientos petroleros , pronto se establecieron importantes firmas trasnacionales para cumplir el mencionado objetivo :

"Se organiza la compañía "El Aguila", S,A y empezaba la explotación petrolera : en 1901 se produjeron 10 345 barriles ; 502 500 en 1906 ; 1 005 000 en 1907 ; 3 634 080 en 1908 ; 2 713 500 en 1909 ; 3 634 080 en 1910 y 12 552 798 barriles en 1911". (58)

(56) González, Luis. México: Economía, sociedad y política. TOMO I. Ed UNAM, pág 94. "Con la venia tácita de la opinión pública, el presidente aúna en su persona el poder. Les deja poco a los gobernadores ; los hace virreyes. Silencia la oposición parlamentaria. Reduce al mínimo el debate de índole político en los periódicos .

(59)

La explotación de la industria minera prosiguió , llegando México a ocupar el primer lugar en la producción mundial de plata, aunque existió el inconveniente que el precio de este metal descendió bruscamente ; en la extracción de plomo hubo un aumento considerable pues el período que abarcó de 1891, la extracción fue 30 mil toneladas hasta llegar a 1905 , donde se elevó a 100 mil toneladas ; en zinc nuestro país ocupó el tercer puesto mundialmente .

Los datos expuestos marcarán claramente que fue un negocio lucrativo para la elite del poder económico , encabezado por las compañías "Peñoles" y "Dos Estrellas" , que obtuvieron ganancias considerables .

"Esbozamos las ramas económicas mas importantes para la inversión extranjera y ahora analizaremos el grupo que cobijó bajo la sombra del Dictador, mejor conocidos como los "científicos". (60)

Este grupo de intelectuales sirvió al régimen porfirista, tomando decisiones en algunas actividades como políticas, económicas y académicas los integrantes más destacados fueron : Francisco Bulnes, Sebastián Camacho, Ramón Corral, Francisco Comes, Enrique C. Creel, Alfredo Chavero, Guillermo de Landa y Escandón, José Ives Limantour, los hermanos Miguel y Pablo Macedo, Jacinto Pallares, Emilio Pimentel, Emilio Rabasa, Justo Sierra Méndez, Joaquín Baranda, José López Portillo y Bernaroo Reyes. (61)

(57) Molina Enríquez, Andrés. La Revolución Agraria de México 1910-1920. TOMO V. Ed Cordinación de Humanidades/Miguel Angel Porrúa, pág 59.

La historia de movimiento obrero estará plagada de sufrimientos y amarguras para la clase trabajadora donde verán pasar sus mejores días reclusos en las fábricas .

Antes de la instauración del porfirismo podemos encontrar datos de la lucha tabajadora por conseguir mejores condiciones de trabajo, tales como el episodio de la fábrica "La Fama Montañesa, de Tlalpan, en donde se llevó a cabouna huelga en agosto de 1877 .

Las condiciones laborales donde desempeñaban su jornada los trabajadores mexicanos eran terribles, con jornadas inhumanas y salarios miserables :

"El salario de las minas era, en promedio, de 25 a 50 centavos, al día y las jornadas, poco menores que las campesinas. En las fábricas, con una jornada de aproximadamente once horas, el salario variaba entre 18 centavos y 75 centavos diarios ". (62)

Los trabajadores observaron que la única forma de poder combatir las injusticias cometidas por los patrones era la unión ; así se crearon las sociedades mutualistas y las cooperativas . Otro gran avance en el movimiento obrero mexicano fue la constitución del círculo de obreros, el 16 de septiembre de 1872 .

(58) García Cantú, Gastón. Las Invasiones norteamericanas en México. Ed SEP/ERA, pág 241 .

(59) El período que comprende de 1888-1903 fue de gran crecimiento para la minería . Factor primordial para este auge fue la ley minera de 1892 que autorizaba la propiedad privada del subsuelo .

(60) Zea, Leopoldo. El Positivismo en México Ed F.C.E. pág 401. "Se vuelve a aludir a la necesidad de analizar científicamente la situación social de México, para implantar en él un orden de acuerdo con dicha situación. Esta pretensión fue la que dio origen a que el partido fuese llamado despectivamente con el nombre de partido de los "científicos" .

Las huelgas de Cananea y Río Blanco marcarán todo un acontecimiento histórico en el movimiento obrero mexicano :

Así se prepararon los dos grandes episodios de la lucha de clases del siglo XX la huelga de Cananea y la de Puebla y Veracruz" . (63)

La Huelga de Cananea inició el 3 de Junio de 1906 , donde se entregó un pliego petitorio por parte de los trabajadores y que sus puntos esenciales son los siguientes :

- I. Destitución del empleo del Mayordomo Luis Nivel 19.
- II. El sueldo mínimo será de 5 pesos con ocho horas de trabajo.
- III. En los trabajos de Cananea el 75% de trabajadores mexicanos el 25% restantes extranjeros.
- IV. Poner al cuidado de las jaulas hombres concientes que eviten toda clase de fricción .

Los dirigentes principales del movimiento huelguístico fueron : Manuel M. Diéguez y Estebán Baca Calderón, lo valioso de la Huelga de Cananea se puede resumir de la siguiente manera :

- I. Los mineros de Cananea fueron los primeros en establecer una jornada de 8 horas .
- II. Salario mínimo para cubrir sus necesidades .

(61) La Clase Media los denominó como "los científicos", este grupo estaba constituido por profesionistas notables y sus edades oscilaban entre los 32 a 40 años .

(62) De Buen, Néstor . Derecho del Trabajo
Ed Porrúa. 1989. pág 298.

Los trabajadores organizan una manifestación con 3 mil integrantes de la empresa minera causando el descontento de los hermanos Metcalf, que arrojaron agua sobre los manifestantes ; la respuesta fue una lluvia de piedras contestando con un tiro que mató a un trabajador mexicano .

Para controlar el descontento de los trabajadores el Gobernador de Sonora, Rafael Izábal , hizo entrar en acción autoridades locales y 275 soldados norteamericanos al mando del Coronel Rining.

"El movimiento obrero mexicano ha acusado al Gobierno del General Díaz de haber permitido el paso de tropas norteamericanas para que establecieran la calma y protegieran los intereses de la empresa : la respuesta únicamente se podrá encontrar en los archivos norteamericanos.(64)

(65)

La Huelga de Río Blanco organizada por el "Gran círculo de obreros libres de Río Blanco, se caracterizó por la sangrienta represión del ejército inhumana y bestial , sobre los trabajadores por su negativa a regresar a sus labores y con la intervención Presidencial en un arbitraje que se decide el 4 de Enero de 1907 y donde por supuesto el Laudo es favorable al patrón .

Los trabajadores llenos de cólera por el laudo dictado en Orizaba en su contra marcharon y destrozaron por completo la tienda de raya siendo masacrados por una fracción del 12 regimiento apostado en Nogales disparando

(63) De la Cueva, Mario. El Derecho Mexicano del Trabajo TOMO II, Ed Porrúa, 1959, pág 256 .

(64) Ob,cit. De la Cueva. pág 257 .

sin vacilación sobre obreros indefensos, manejándose la cifra de 200 muertos y un sin fin de heridos , posteriormente de estos hechos lamentables la prensa subordinada describió la barbarie de una manera insultante

"En el Imparcial de la ciudad de México, diario subvencionado por la dictadura, se publicó en un editorial comentando los sangrientos sucesos y llenando de elogios al General Díaz. El Editorial de titulaba "así se gobierna". (66)

Las condiciones de los campesinos no fueron menos dramáticas, sólo basta leer la obra de John Kenneth Turner "México Barbaro", para comprender la verdadera faceta del Porfiriato con los privilegios inimaginables para un grupo reducido de pudientes hacendados y condiciones infrahumanas para los campesinos. (67)

El maestro Silva Herzog con gran agudeza relata las condiciones de vida de los hacendados donde en la casa principal se podía gozar de todas las comodidades como : Luz eléctrica, baños, agua tibia, salas espaciosas, muebles con lujo desbordante :

"Pero a escasos 500 metros del casco de la hacienda se encontraban los cuartos de los peones hechos de adobe, donde en un espacio de 20 a 30 metros se cumplía todas las funciones : cocina, comedor, recámaras." (68)

Aunado a las tiendas de raya donde se llegaba al límite de la intolerancia, cada hacendado acuñaba su moneda pues a los peones se les pagaba en mercancías que

(65) Véase, De Buen Lozano, Néstor .

(66) Silva Herzog, Jesús. Breve Historia de la Revolución Mexicana. TOMO I. Ed F.C.E. pág 57.

naturalmente tenían un costo mucho más elevado que en el mercado donde las deudas de los campesinos pasaban de generación en generación .

Estas patéticas condiciones de los mexicanos en el campo que no serían imaginadas por Dante en los más horrendos pasajes de su "Divina Comedia" alimentarán la conciencia de los campesinos que verán en la figura de Emiliano Zapata un redentor .

La concentración de la tierra fue espantosa, pues para considerarse hacendado se debía cubrir el requisito de tener una finca de 100 kilómetros cuadrados.

Un dato bastante representativo de esta situación se marco en Chihuahua :

"Por eso, cuando alguien preguntaba si Terrazas era de Chihuahua, la respuesta era : "no Chihuahua es de Terrazas" (69)

Si agregamos la turbulenta acción de las compañías deslindadoras que de 1881 a 1889 deslindaron 32 200 000 hectáreas se explicará fácilmente la razón de la acumulación de las tierras en pocas manos .

Todas estas condiciones del campo y la ciudad fueron el germen que recorrió el ancho de la república mexicana la emancipación del oprobioso yugo del Dictador. (70)

(67) Kenneth Turner, John. México Barbaro Ed Costa-Amic. 1967. pág 83. "Se llamaba Angel Echeverría; tenía 20 años y era de Tampico. Le ofrecieron pagarle \$ 2 pesos diarios en una finca, 6 meses antes, y había aceptado; pero sólo para ser vendido como esclavo a Andrés M. Rodríguez, propietario de la hacienda "Santa Fe". A los tres meses de trabajo empezó a agotarse por el inhumano tratamiento que recibía, y a los cuatro un capataz llamado Agustín le rompió un sable en sus espaldas " .

Pronto se forjaría el primer movimiento social del siglo XX, donde quedarán plasmados los anhelos más preciados de un pueblo .

Para concluir el período histórico denominado porfiriato donde al final del movimiento armado de 1910 , el pueblo mexicano acarició sus logros sociales en la "Carta Magna de 1917" no queremos pasar por alto unas palabras expresadas por Leopoldo Zea sobre el régimen del General Díaz, donde en pocas líneas comprendemos el por qué la dictadura se extendió por tanto tiempo sobre el pueblo mexicano llenándolo de sufrimientos y vejaciones :

"Porfirio Díaz se convirtió en dictador por que así lo quiso la burguesía mexicana . La fuerza que él tuvo, fue la fuerza que ésta le concedió para que guardase sus intereses". (71)

(68) Véase, Silva Herzog.

(69) Ob, cit, Silva Herzog. pág 23 .

(70) Valadés, José. El Porfirismo TOMO III, Ed UNAM. pág 101. "Los barrios pobres y populosos carecen de agua y de obras de avenamiento con el cual es grande el desaseo de las gentes y de las habitaciones . Casas de vecindad hay con mas de 400 inquilinos que sólo tienen un retrete ; y por la escasez de agua, el baño constituye un lujo " .

(71) Ob, cit, Zea, Leopoldo. pág 284.

CAPITULO IV EL DERECHO SOCIAL EN MEXICO

EL DERECHO SOCIAL EN LA REVOLUCION

La Declaración de derechos sociales de 1917, artículos 27 y 123 de la Carta Magna de Querétaro, no fue obra de gabinete, ni siquiera de juristas; fue producto de una explotación jurídica y social de los hombres del pueblo que venían de la primera gran revolución del siglo XX.

Mario de la Cueva .

El nacimiento y evolución del Derecho Social, es la bella historia de la humanidad por legitimar las aspiraciones más hermosas de los desprotegidos en el campo y las fábricas, para elevarlas a la cúspide suprema del orden jurídico ; la constitución .

"La revolución nuestra, de la que hemos dicho los mexicanos un número incontable de veces que es la primera Revolución social del siglo, fue el producto de una fuerza incontrolable de las clases campesina y trabajadora, más de aquélla que de ésta, que despertaron del largo sueño que padecieron durante largos años del Porfiriato". (1)

La aparición del Derecho Social como un "Tertium genus" en la tradicional bipartición de la ciencia jurídica es todo un acontecimiento que se manifestó en una serie de inquietudes en los juristas más distinguidos del orbe, para estructurar los principios fundamentales de la manifestación del Derecho .

(1) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo TOMO 1. Ed Porrúa, 1988, pág XIV.

Pronto el pensamiento de luminarias como De la Cueva, Gierke, Radbruch, Kelsen, Ripert, García Oviedo, Gurvitch, García Ramírez, Duguit, Fix Zamudio, Trueba Urbina, se manifestaron cada uno con su particular interpretación sobre esta nueva rama de la ciencia jurídica .

Para Gustav Radbruch el nacimiento de una nueva rama de la ciencia jurídica denominada "Derecho Social es la formulación de una nueva concepción del hombre".

"La idea del Derecho Social no es simplemente la idea de un Derecho especial destinado a las clases bajas de la sociedad, sino que envuelve un alcance mucho mayor. Se trata, en realidad, de una nueva rama estilista del derecho, en general". (2)

Prosigue el maestro de Heidelberg, los cambios profundos en la historia del derecho verán su fundamento en el pensamiento jurídico predominante en la época en que se susciten .

El orden jurídico adecuará un conjunto de normas que abarcará a la generalidad de los individuos que componen una sociedad, siendo imposible caracterizar a todos los sujetos existentes en esa comunidad. "Todo orden jurídico tiene que partir necesariamente de una imagen general, de un tipo de hombre". (3)

Pronto en la sociedad liberal, se creará una ficción denominada "igualdad jurídica" que regula las relaciones del homo economicus en ella concurrirán .

(2) Radbruch, Gustav. Introducción a la Filosofía del Derecho Ed F.C.E. 1951, pag 157 .
(3) Idem, pag 157.

en un plano de igualdad y en palabras de Radbruch acudirían el pobre y el rico, el individuo débil como la gigantesca persona colectiva. (4)

La razón asistió al visionario de Heidelberg pues para pregonar aquella falsa "igualdad jurídica" , el individualismo se apoyo en los derechos subjetivos (5) facultad jurídica de la cual pueden valerse todos los individuos .

La historia derrumbó el postulado del liberalismo la "igualdad jurídica" al confrontar a los campesinos y trabajadores explotados con los dueños de los medios de producción en iguales condiciones .

El Derecho Social surge para colmar aquél vacío producido por el individualismo. (6)

Se empieza a gestar por encima de la concepción individualista del derecho de proteger personas, los intereses de grupos ejemplificados por la finalidad que prosigue la justicia social . "La idea central en que el Derecho social se inspira no en la idea de la igualdad de las personas, sino en la nivelación de las desigualdades que entre ellas existen; la igualdad deja de ser, así, punto de partida del Derecho, para convertirse en meta o aspiración del orden jurídico. (7)

(4) Idem, pág 160.

(5) Pallares, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil Ed Porrúa. 1986. pág 250. "Enneccerus dice "Al derecho objetivo como ordenamiento jurídico contraponemos el derecho subjetivo, la facultad. Conceptualmente el derecho subjetivo es un poder concebido al individuo por el orden jurídico; según su fin, es un medio para la satisfacción de los intereses humanos".

El Dr Don Mario de la Cueva manifestó su tesis sobre el nacimiento del Derecho Social marcando a Otto Von Gierke como uno de los precursores.

Posteriormente fundamentó la clasificación del nuevo orden jurídico nacional : 1. La Ruptura de la dicotomía derecho-público derecho-privado, 2. La sustitución de los criterios formales de clasificación por uno material o sustantivo nuevo, 3. La función del derecho constitucional en la clasificación del orden jurídico o nacional . (8)

Se fundamenta en la ruptura de la tesis de la bipartición del derecho donde el ilustre maestro de la Universidad Nacional manifiesta siguiendo el pensamiento de Radbruch que al lado del derecho público y privado surge el Derecho Social subdividido en Derecho económico y Derecho del trabajo .

Prosigue Don Mario de la Cueva explicando que Radbruch soñó con un derecho económico subordinado a las necesidades sociales de los individuos y termina diciendo "Conviene aclarar que la división del derecho social es más compleja de lo que venimos presentado :

"Colocado de un lado el derecho económico, en el otro se sitúan los estatutos del hombre que trabaja en formas múltiples, entre las cuales sobresalen para nosotros las que sustentan el derecho del trabajo y al derecho agrario. A estos dos estatutos se añade el derecho de la seguridad social, todos los cuales tienen sus bases en la Constitución de 1917", (9)

(6) Individualismo fundamento filosófico del capitalismo, anteponiendo el interés particular al colectivo. Lo teorizaron Hobbes, Rousseau, Bentham, en el campo moral; Locke, Tocqueville y Hume en lo político, y Adam Smith y Ricardo en lo económico .

Segunda posición es la nueva idea del derecho social, en que no se manejan los caracteres formales de las relaciones jurídicas, ni se menciona la naturaleza de las personas que intervienen, explica el ilustre maestro de la Cueva las nuevas relaciones laborales darán un acuerdo de voluntades tanto en el ámbito individual y colectivo; lo novedoso será que en ninguno de los casos mencionados será remitido a la esfera del derecho público y privado sino que encuadran en un nuevo estatuto que no podrá entenderse por caracteres formales :

La garantía de la convivencia humana en el derecho público; en el derecho privado: la regulación y la protección de la economía y el aseguramiento de una vida decorosa para el hombre que entrega su energía de trabajo a la economía en el derecho social. (10)

Tercera postura enumerada por el ex Rector de la Universidad Nacional explica la controversia suscitada entre la doctrina por discutir la clasificación dual o tripartita siendo la más aceptada .

Derecho Público	Derecho Social	Derecho Privado
Derecho Constitucional	Derecho del Trabajo	Derecho Civil
Derecho Administrativo	Derecho de la Seguridad Social	Derecho Mercantil
Derecho Procesal	Social	Derecho Procesal
Otras Ramas	Otras Ramas	

La aparición del Derecho Social en el mundo jurídico como una rama autónoma es verdaderamente interesante, sobre el particular el Dr Sergio García Ramírez realizó una hermosa monografía donde muestra sus

(7) Ob,cit, Radbruch,Gustav, pág 162.

(8) Véase, Ob,cit, Mario de la Cueva.

(9) Idem. pág 75.

dotes de jurista explicando ampliamente los fundamentos de esta nueva rama :

"El Derecho Social se presenta como un sistema jurídico de creación autónoma por y para ciertas colectividades, grupos o Instituciones (a menudo profesionales), y ya no para el Estado o el individuo. En este rumbo, el concepto de Derecho Social gana elementos formales, aún cuando no pierda de vista el contenido de las relaciones jurídicas que preside". (12)

(13)

La idea proteccionista del Derecho social se finca en la protección del hombre del individualismo jurídico, es el renacimiento de una concepción humanística del propio hombre, mediante la creación de normas jurídicas que protegen al hombre que transita a las fábricas y el campo asegurando mejores condiciones de vida.

Pronto con esta concepción, se trata de integrar la realidad social a la creación del derecho, con esta expresión comienza a surgir normas jurídicas innovadoras. "A su turno la legislación obrera buscará amparar a los socialmente impotentes o débiles frente a los poderosos".

(14)

(10) Idem, pág 76 .

(11) La aparición del Derecho Social en su origen y su desarrollo según algunos autores se debe a tres principios. 1) El fundamento económico en nuestro país quebrantado la infraestructura económica en el época del Porfirismo las condiciones miserables en que vivía la población y el derroche y lujo que alcanza a la minoría fueron sembrando en la conciencia de los individuos la necesidad de un estatuto reivindicador . 2) Fundamento Sociológico en este rubro se integra a los participantes de aquella sociedad en donde los poderosos hacendados integrantes de la plutocracia gobernante, comerciantes, el pueblo representado por los trabajadores y campesinos cansados de las condiciones miserables de su existir aunado a la élite científica que gobernó al país. 3) Fundamentos políticos se explica entre la relación entre

Radbruch manifiesta, "El Derecho Social no conoce simplemente personas; conoce patrones y trabajadores y empleados". (15)

Para demostrar la justificación del Derecho Social, el maestro García Ramírez menciona el debate existentes :

"Dabin` lo estima legítimo si su propósito es restablecer el equilibrio entre el débil y el fuerte, pero cuando, bajo el sistema de lucha de clases, se orienta menos a proteger a los débiles que a suprimir a los fuertes". (16)

Con esta explicación orientamos al derecho social a proteger exclusivamente la desigualdades ya no partiendo de la premisa de "igualdad jurídica" sino al punto opuesto sus propias desigualdades. (17)

La autonomía del Derecho social es fundamentada por el antiguo profesor de la Universidad de Praga, Gurvitch :

"Como el derecho autónomo de comunión, por el cual se integra de una manera objetiva cada totalidad activa, concreta y real, y que encausa un valor positivo" . (18)

El derecho social romperá la clásica unidad de la ciencia jurídica en opinión de algunos juristas se debe a un pluralismo jurídico entre ellos el Dr García Ramírez menciona a Roubier, Hauriou, Laski, y Le Fur que apoyan esta tesis.

el gobierno y capital y su consecuencias por implantar un modelo económico capitalista en nuestro país .

(12) García Ramírez, Sergio . "El Derecho Social" . Revista de la Facultad de Derecho . Tomo xv. julio-septiembre de 1969. N 59. Universidad Nacional Autónoma de México .

Gurvitch manifestó a quien va dirigido esta nueva rama jurídica :

"El Derecho Social se dirige, en forma organizada, a sujetos jurídicos específicos-personas colectivas complejas tan diferentes de los sujetos individuales aislados como de las personas morales -unidades simples- que absorben a la multiplicidad de sus miembros en la voluntad única de la corporación o del establecimiento. (19)

Pensamos que la función primordial de esta rama estará dirigida a la protección necesaria de grupos de campesinos, obreros profesionistas etc, es decir, a un conjunto de individuos que profesen la misma actividad o profesión.

Gurvitch expone las características esenciales del derecho social según su concepción : 1) Función general del derecho social. 2) Fundamento de sus fuerza obligatoria : este derecho es engendrado, de modo directo, por la misma totalidad que él integra. 3) Objeto:Reglamentación de la vida anterior de la totalidad 4) Estructura intrínseca de la relación jurídica correspondiente: participación directa de la totalidad. 5) Manifestación exterior. 6) Realización a las organizaciones. (20)

La integración de los derechos sociales en las constituciones modernas claramente diferenciadas de los derechos individuales aparecidos en las cartas magnas del siglo pasado es una evidencia de la transformación

(13) Recasens Siches, Luis. Tratado General de filosofía del derecho Ed Porrúa, 1986. pág 600. "Los llamados derechos sociales-llamados también económicos, sociales y culturales-entre los suelen figurar el derecho a condiciones justas de trabajo y la protección contra el

constitucional de nuestro tiempo o en palabras del Dr Sergio García Ramírez "La nueva trayectoria constitucional", así el maestro alemán Carl Schmitt manifiesta la competencia de los derechos individuales :

"Son derechos individuales, es decir, del hombre individual aislado. Derechos individuales en sentido propio son pues, solo los derechos de libertad individual, pero no las exigencias sociales, tales son: libertad de conciencia, libertad personal (sobre todo, protección contra detenciones arbitrarias), inviolabilidad del domicilio, secreto de correspondencia y propiedad privada. Estos derechos de libertad se considera al individuo aislado". (21)

Podemos comprender la razón evidente del por qué surgió la necesidad de constituir esos derechos sociales en la nueva concepción del individuo no sólo para tutelar el interes particular sino para proteger los intereses de los individuos que forman un sector o grupo .

"Los derechos sociales: los que se proponen entregar la tierra a quien la trabaja y asegurar a los hombres que vierten su energía de trabajo a la economía, la salud y la vida y un ingreso, en el presente y en el futuro que haga posible un vivir conforme con la naturaleza, la libertad y las dignidad humanas" (22)

paro o desempleo, los derechos a un nivel decoroso de vida en cuanto alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, y los derechos de seguridad social en casos de accidente, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de los medios de subsistencia por circunstancias independientes de la voluntad de la persona, y el derecho de educación " .

(14) Ob,cit.García Ramírez. pág 635 .

(15) Ob,cit.Radbruch. pág 161.

(16) Ob,cit, García Ramírez. pág 635 .

(17) El Derecho Social enarbola la protección de los débiles frente a los poderosos y será un ejemplo de agrupación de los individuos .

(18) Preciado Hernández, Rafael. Lecciones de Filosofía del derecho Ed UNAM. 1986. pág 144 .

El ilustre Dr Mario de la Cueva fundamenta que tanto derechos individuales y los sociales caen el género de los derechos humanos pero los primeros son derechos subjetivos y los segundos son la libertad de coalición, de sindicalización, de negociación, huelga .

La incorporación de los derechos sociales en las constituciones es evidente y la precursora fue sin lugar a dudas la promulgada en Querétaro la Constitución Mexicana de 1917 siguiendo el 31 de julio de 1919 la Constitución alemana de Weimar y posteriormente la Constitución de la Unión Soviética. (23)

En el plano Internacional los documentos que atestiguan la implantación de este derecho social .

1. Carta de las Naciones Unidas de 1945 tratan la idea de justicia y seguridad sociales .
2. Carta de la Organización de los Estados Americanos 1948
3. La Convención Europea para salvar los derechos del hombre y libertades fundamentales 1950. (24)
4. Consejo de Europa (Mercado común) donde se tratan los del Derecho Social a nivel regional.
5. Carta Social Europea de 1961 . circulación de trabajadores, colaboración sociales, seguridad social .

(19) Ob,cit,García Ramirez, pág 638.

(20) Idem, pág 638 .

(21) Schmitt,Carl . Teoría de la Constitución.

Ed Nacional, 1981. pág 190 .

(22) Ob,cit,De la Cueva,Mario. TOMO I. pág 80 .

Por último, dos rubros esenciales en la comprensión del derecho social son la propiedad y el contrato .

El derecho de propiedad que fue considerada como un derecho innato a la naturaleza del hombre y cumplió un objetivo cumplir y satisfacer un interes particular .

"La declaración de los derechos del hombre de 1789 en su artículo XVII disponía : Siendo las propiedades un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ellas, sino cuando una necesidad pública, legalmente comprobada, lo exija evidentemente y bajo la conducción de una justa y previa indemnización. (25)

Posteriormente el derecho de propiedad ha sufrido una infinidad de restricciones y limitaciones. (26)

Antecedentes de nuestra historia marcan claramente el tratar de modificar el concepto de propiedad y no sólo atribuirle un interés meramente particular sino también social :

"Pero Locke y la burguesia callaron el argumento que formuló Ponciano Arriaga en su voto particular sobre la Constitución de 1857; la propiedad sobre la tierra sólo se justifica por su cultivo, de lo que se deduce que la propiedad privada no implica ni puede implicar, el derecho de la explotación del hombre". (27)

Logro fundamental de nuestro constituyente es haber calificado a la propiedad en tres tipos distintos :

(23) La Constitución Mexicana fue el primer ordenamiento jurídico que en el mundo estableció los derechos sociales protectores de los más débiles caracterizados por los artículos 27 y 123 .

(24) Véase, García Ramírez.

propiedad pública, propiedad privada, propiedad social, determinando un régimen triangular de la misma :

La Propiedad Pública : Que es la atribuida al Estado, en tanto como entidad con personalidad jurídica propia .

La Propiedad Privada: Surge cuando un bien se encuentra atribuido a una persona de derecho privado, trátase de una persona física o moral .

La Propiedad Social: Que es aquella atribuida básicamente a las comunidades agrarias y de las diversas organizaciones que, para distintos propósitos pueden constituir los trabajadores, como personas jurídicas de derecho social. (28)

El contrato, a pesar de ser una figura clásica del Derecho privado y ser considerado por Kelsen como : "La transacción jurídica típica en el derecho civil, consiste en declaraciones idénticas de voluntad del individuo" (29) Ahora revestirá un cambio substancial en su concepción hasta considerarse un peldaño del derecho del trabajo y por ende del derecho social , esto se llevará a cabo mediante lo que el Dr Néstor de Buen define como la "socialización del contrato". (30)

No olvidemos que el contrato gira sobre la autonomía de la voluntad :

"Es el principio jurídico-filosófico que les atribuye a los individuos un ámbito de libertad, dentro del cual pueden regular sus propios intereses". (31)

(25) Paine, Thomas. Los Derechos del Hombre
Ed F.C.E. 1986. pág 103 .

(26) Algunos autores han considerado al derecho de propiedad inserto dentro del derecho natural, agregándose que León XXIII propugnó serias limitaciones al derecho de propiedad, por razón de justicia social y del bien común.

(27) Ob, cit, De la Cueva, Mario. pág 79.

A través de la historia jurídica, el contrato ha sufrido cambios indudables y el contrato laboral es un ejemplo :

"En el contrato de trabajo, y especialmente en su especie de contrato ley, donde con mayor nitidez se advierte la existencia de un Derecho de creación autónoma (de relativa creación autónoma, sin duda, por cuanto la de esta competencia semilegislativa emana de la ley estatal) que formalmente no se ciñe a las fuentes tradicionales del derecho". (32)

EL DERECHO SOCIAL EN LA REVOLUCION MEXICANA

Para entender el surgimiento del Derecho Social como estandarte de la Revolución Mexicana solo basta recordar las miserias y sufrimientos que causó el porfiriato sobre la población desprotegida y ahí estará la respuesta.

"Pero a pesar del egoísmo individualista, las realidades sociales y los principios éticos del cristianismo, que permanecían en el fondo de muchas conciencias, despertaron ante la miseria de los hombres y el dolor de los niños , que en lugar de asistir a la escuela, concurrían día y noche a la fábricas, como animalitos de trabajo." (33)

La semilla germinó en la conciencia de los hombres que pusieron en marcha la Revolución, aunque debemos reconocer que existen antecedentes sobre el nacimiento del derecho social anteriores al movimiento armado de 1910. (34)

(28) Madrazo, Jorge. "La Rectoría del Estado, La Economía Mixta y el régimen de propiedad". La Constitución Mexicana Ed Porrúa-UNAM. 1985. pág 241 .

(29) Kelsen, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. Ed UNAM. 1983, pág 166 .

(30) Véase la hermosa obra del Dr Néstor de Buen La decadencia del contrato.

(31) Diccionario Jurídico Mexicano. Voz "La autonomía de la voluntad. Ed Porrúa . 1987. pág 278 .

"Las masas populares llegaron a la revolución a través de un largo proceso de preparación de los ánimos para la lucha. Los precursores que coadyuvaron en la gestión del movimiento revolucionario que se inició en 1910". (35)

El Derecho Social mexicano surgido de la primera revolución social del siglo XX son claramente los artículos 27 y 123 que constituirán el derecho que protegerá a los campesinos y trabajadores explotados :

"Los antecedentes se deben buscar desde todos los ángulos: Lo mismo en los planes revolucionarios, en algunos disposiciones legales, en las condiciones económicas del campo, como en los movimientos obreros y en los altibajos de las luchas armadas. Pocas veces el pensamiento jurídico ha sido deudor en forma determinante de la realidad social y de las ideas puestas en juego, como en el caso de la expresada asamblea ". (36)

(32) Ob,cit,García Ramírez. pág 636.

(33) De la Cueva,Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo TOMO I.Ed Porrúa. 1988. pág 10.

(34) Algunos autores manifiestan el nacimiento del Derecho Social en México desde la época del imperio azteca, posteriormente se interrumpe con la llegada de los conquistadores, para renacer en opinión de algunos distinguidos tratadistas con la implantación de las "Leyes de Indias", en las que según del Dr Alberto Trueba Urbina se encuentran antecedentes de los derechos sociales, aunque en nuestra opinión un verdadero valuarte del Derecho Social que protege a los desvalidos lo encontramos en ese verdadero Héroe de la patria el Generalísimo Don José María Morelos y Pavón, que en aquél hermoso documento intitulado "Los Sentimientos de la Nación ", que de manera visionaria establecía: "Que como la buena ley es superior a todos los hombres, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus condiciones, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto". Posteriormente otro visionario como Melchor Ocampo e Ignacio Rayón partes fundamentales del Congreso Constituyente de 1856 y 1857. Hasta llegar a otros fervientes precursores del Derecho Social los hermanos Flores Magón grandes valuartes para establecer esos derechos sociales en la Constitución de 1917, sin olvidar al último Héroe de la patria el libertador del sur Emiliano Zapata y su plan de Ayala claro documento que resume las aspiraciones por constituir un derecho protector de los campesinos.

Con la creación del artículo 123 hubo debates acalorados y se discutió también con el artículo 5 de la Constitución de 1857 que guardaban similitudes: cómo olvidar los nombres de los brillantes constituyentes que intervinieron en los debates del 123 como: Múgica, Heriberto Jara, Rouaix, Alfonso Cravioto. J. Macías estos nombres quedaran grabados en la memoria de los trabajadores mexicanos :

"Múgica afirma que la cuestión se ha resuelto. Como expresó un cronista del congreso:

Quedó perfectamente preparado el ambiente para que surgiera una de las columnas básicas de la Constitución de 1917, el ya famoso artículo 123, que trata "Del Trabajo y de la Previsión Social". (37)

(35) Delgado Moya, Rubén. El Derecho Social del Presente
Ed Porrúa. 1977, pág 89 .

(36) Moreno, Daniel. El Congreso Constituyente de 1916-1917
Ed UNAM, 1967, pág 5.

(37) Idem, pág 45 .

LOS CODIGOS AGRARIOS

Desde la Constitución de 1917, se expidieron gran cantidad de disposiciones relativas a la obra consignada en el artículo 27 Constitucional, entre éstas el "Reglamento Agrario" de 1922, y la "Ley Bassols", sin embargo la copiosa legislación era dispersa, por lo cual era necesario conjuntarla.

El primer intento fue el "Código Agrario" del 22 de marzo de 1934. (38)

A grandes rasgos, los temas que contiene son los siguientes :

- a) Determinación de la pequeña propiedad.
- b) Extensión de la parcela ejidal.
- c) Requisitos de capacidad de los núcleos de población y de los campesinos sin tierra.
- d) Régimen de propiedad ejidal.
- e) Procedimientos de restitución y dotación.
- f) Formación de distritos ejidales.

De los artículos sobresalientes de éste Código Agrario está el artículo 51 :

"Considera como propiedades inafectables, a las propiedades cuyas superficies no excedieran de 150 hectáreas en temporal.

Artículo 49. Con la que se volvía a la antigua tradición del ejido colonial. Fijó la naturaleza de la propiedad ejidal determinando sus modalidades de imprescriptible, inembargable e inalienable .

(38) Los autores coinciden en que dicho ordenamiento no era propiamente un "Código Agrario", pues no abarca la totalidad del contenido de la rama jurídica de manera más correcta se le debió haber denominado "Código de la Reforma Agraria" o "Código Agrario Ejidal ".

Otra ventaja del Código Agrario que modificó los trámites establecidos en la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, del 23 de abril de 1927. (39)

CODIGO AGRARIO DE 1940⁽⁴⁰⁾

Este código se encuentra dividido en siete libros que reglamentan:

- 1) Autoridades Agrarias.
- 2) Sus atribuciones.
- 3) El régimen de la propiedad agraria.
- 4) Procedimientos agrarios.
- 5) Registro Nacional Agrario.
- 6) Sanciones en materia agraria.

Las reformas fundamentales de este nuevo código son las de facilitar la distribución de la tierra y la mejor organización del ejido; se establecieron los preceptos donde se organiza "la propiedad inafectable" de 150 hectáreas de riego o sus equivalentes. Otras características esenciales de este código agrario son :

- 1) Permitir al gobierno disponer de los excedentes de los volúmenes de aguas restituidos que utilicen los núcleos beneficiados.
- 2) Autorizar el establecimiento de ejidos ganaderos y forestales.

(39) La Ley de Dotaciones y Restituciones de tierras y aguas de fecha 23 de abril de 1927, es mejor conocida como: "Ley Bassols" , se explica que esta ley fue demasiado técnica y pronto fue modificada.

(40) México a través de los informes presidenciales. Política Agraria. Secretaría de Gobernación y Secretaría de la Presidencia. 1976."Y en esta materia es pertinente a puntar la situación del nuevo Código Agrario contiene las bases organizativas de la economía ejidal .

3) Substituir en la terminología real la palabra "parcela" por unidad normal de dotación, en virtud de que no se llega a la primera, sino mediante al fraccionamiento del ejido .

4) Reglamentar el funcionamiento de la parcela escolar.

5) Aumentar las unidades de dotación a las tribus indígenas y para nuevos centros de población.

6) Conferir la organización ejidal a la Secretaría de Agricultura y Fomento, la que puede delegarla en organismos descentralizados del Estado, semejantes al Banco Nacional de Crédito Ejidal.

Las contribuciones principales del Nuevo Código son las concesiones de inafectabilidad ganadera. (41)

En palabras de José Sánchez González : "El Código amplía las disposiciones en el decreto de 22 de marzo de 1934, que las creó. Además, en un afán de superación se separaron las disposiciones de carácter sustantivas y adjetivas, lográndose una mejor sistematización. (42)

En período del General Lázaro Cardenas fue un régimen donde hubo una significativa legislación Agraria, de la cual mostramos la siguiente:

Labor Legislativa de 1934 a 1940 :

Ley de Crédito Agrícola.

Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 Constitucional.

Creación de los centros de maquinaria agrícola.

Ley de Expropiación.

Reformas al artículo 4 de la Ley Forestal.

Reformas a la fracción VII del artículo 27 constitucional (conflictos de terrenos comunales.

Nuevo Código Agrario. (43)

(41) Mendieta y Nuñez, Lucio. El Problema Agrario en México. Ed Porrúa . 1989. pág 257. "EL Código Agrario de 23 de septiembre de 1940. En la antes indicada fue promulgado un Nuevo Código Agrario que conservó en gran parte la letra y las orientaciones del anterior. Incluyó un capítulo especial sobre "Concesiones de inafectabilidad ganadera", en el cual se repartieron las disposiciones.

CODIGO AGRARIO DE 1942

Este nuevo código agrario siguió los pasos fundamentales de los códigos anteriores; se explica también que adoleció de muchas deficiencias y lagunas.

"No obstante sus deficiencias, el Código Agrario de 31 de diciembre de 1942, significó una nueva etapa en el desarrollo jurídico de la Reforma Agraria y fue claro intento de perfeccionarla, pero no logró del todos sus objetivos y como permaneció intocado durante más de un cuarto de siglo, se hacía indispensable renovarlo de acuerdo con las exigencias de la práctica, los fines constitucionales de la reforma mencionada y los principios de la justicia social". (44)

LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA DE 2 DE MARZO DE 1971

La Ley Federal de la Reforma Agraria será un nuevo instrumento para llevar a cabo la Reforma Agraria. (45)

Los aspectos fundamentales del nacimiento de la nueva Ley Federal de la Reforma Agraria son las siguientes:

"No solo facilitará el perfeccionamiento del registro rural, no solo purificará el procedimiento agrario; no sólo definirá con precisión los criterios en que se apoya la reforma agraria; no solo todo esto; sino que la nueva ley impedirá la violación de los mandatos constitucionales y la concentración de la propiedad rural". (46)

(42) Sánchez González, José. "El Marco Jurídico de la Reforma Agraria en el período de 1940 a 1981". en Anuario Jurídico del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana. No 15. 1985.

(43) Por decreto 30 de septiembre de 1940 se expide el código agrario de los Estados Unidos Mexicanos .

(44) Ob, cit, Mendieta y Nuñez. pág 259.

La Ley Federal de la Reforma Agraria está
compuesta :

- I) Libro Primero: Autoridades Agrarias y Cuerpo Consultivo.
- II) Libro Segundo: El Ejido.
- III) Libro Tercero: Organización económica del ejido.
- IV) Libro Cuarto : Redistribución de la propiedad agraria.
- V) Libro Quinto : Procedimientos.
- VI) Libro Sexto : Registro y Planeación Agrarios.
- VII) Libro Séptimo: Responsabilidad en Materia agraria.

Esta Ley está compuesta de 480 artículos.

Esta ley tiene aciertos con relación al Código anterior, uno de ellos con el fin de terminar con la reelección de los comisariados ejidales, que fomentaban el caciquismo rural, se prohíbe la reelección por más de una vez de los comisariados.

Artículo 44. Los integrantes de los comisariados y de los consejos de vigilancia durarán 3 años en sus funciones. Los miembros del comisariado, por una sola vez, podrán ser electos. (47)

En esta Ley, el Registro Agrario Nacional tiene una mejor reglamentación, donde se amplían las atribuciones de esta institución dotándola de 1) Recursos Materiales, Técnicos y humanos, siendo así un valioso coadyuvante en la planeación de dotaciones agrarias y el desarrollo económico de los ejidos.

El Registro Agrario se coordinará con los Registros Públicos de la propiedad, para auxiliarse

(45) Idem, pág 305. "Se prestaba a disquisiciones teóricas sobre lo que es una Ley y un Código; pero desde el punto de vista político la situación del Código Agrario por una Ley de la Reforma Agraria, resultó atinada, pues el Código Agrario había perdido prestigio".

(46) Ob,cit,Sánchez González. pág 430.

mutuamente con la finalidad de impedir tener a las personas varios predios en las localidades o entidades federativas.

La Planeación Agraria que se encuentra en Libro sexto se amplía de manera considerable.

I. No solo se le considera en función de rehabilitación de los ejidos.

II. Sino también para la organización y desarrollo de los ejidos y de las comunidades indígenas del país .

Ahora algunas de las fallas de la Ley Federal de la Reforma Agraria, son explicadas por José Sánchez González :

"La Ley Federal de la Reforma Agraria está muy lejos de afirmar, como se dijo, la libertad del campesino, éste se encuentra maniatado por una serie de disposiciones legales que le impiden toda iniciativa personal en el manejo y la administración del ejido". (48)

La Ley no modificó sustancialmente la estructura de ninguna de las instituciones agrarias del pasado :

"Cuando la Ley se discutía en el congreso un diputado señaló que fundamentalmente la iniciativa no modifica las instituciones tradicionales básicas. (49)

La historia agraria a través de los Códigos de 1934, 1940 y 1942 sobre las ventajas y desventajas en la aplicación del campo mexicano se pueden resumir así :

"A los tres Códigos Agrarios se puede aplicar la crítica que el Lic Manuel Hinojosa Ortiz hace, en relación al Código de 42, a la reglamentación sobre la explotación de los bienes ejidales: "Es visible, se dice el distinguido jurista, que faltaron disposiciones legales para organizar social y económicamente a los ejidatarios en forma eficaz y práctica, de acuerdo con sus diferentes problemas y necesidades". (50)

(47) Ley Federal de la Reforma Agraria
Ed Porrúa, 1989. pág 26. Colección. Leyes y Códigos de México.

Podemos apreciar que el Código Agrario de 1934 atendió aspectos referidos a la propiedad , pero no reglamentó la organización económica del ejido.

Así el Código Agrario de 1940 reglamentó de mejor manera lo antes abandonado por el código del 34, pues reguló la explotación de los bienes ejidales y comunales. Los terrenos podían ser explotados individual o colectivamente según los disponía el art 130.

La Mayoría de los autores mencionan sobre el código agrario de 1942, que no contiene ninguna innovación importante, con relación al código del 40 en materia de explotación de los bienes ejidales y comunales .

Para concluir la gran aportación de la Ley Federal de la Reforma Agraria es la comprensión del ejido como empresa agraria. explicando que el ejido, como empresa, implica la decisión libremente adoptada por los ejidatarios de agrupar sus unidades de dotación en tal forma que en el conjunto de ellas se transforma en una organización rentable capaz de elevar su nivel de vida.

(48) Ob,cit, Sánchez González. pág 431 .

(49) Idem. pág 432.

(50) Idem, pág 437.

REFORMAS AL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

1. Publicada en el Diario Oficial el 10 de enero de 1934. Procedimiento Agrario quedará plasmado constitucionalmente.

2. 6 de diciembre de 1937. Se adiciono la fracción VII; la competencia a la autoridad federal. Para conocer conflictos surgidos en los núcleos de población por los límites de terrenos comunales .

3. 9 de diciembre de 1940. Para asentar que en materia de petróleo no se entregaron concesiones y así entregar solamente a la nación la posibilidad de explotar este recurso.

4. 12 de febrero de 1947. Estableció los límites de la pequeña propiedad inafectable .

5. 29 de diciembre de 1960. Contempla la nacionalización de la energía eléctrica cuando tenga por objeto la prestación del servicio.

6. 6 de febrero de 1975. Sobre la nacionalización de la energía nuclear.

7. 6 de febrero de 1976. Reformó párrafo 8, estableciendo la zona económica exclusiva de 200 millas náuticas.

8. Diciembre de 1982. Se reformó la fracción XIX disponiendo que con apego a la Carta fundamental el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria,

9. 3 de febrero de 1983. Modificó las fracciones XIX y XX.

10. 17 de marzo de 1987. Referente a la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

11. Publicada en el Diario Oficial 6 de enero de 1992. Se reforman el párrafo tercero y las fracciones IV ; VI, primer párrafo; VII ; XV y XVII ; se adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción XIX ; y se derogan las fracciones X a XIV y X V .

12. Publicada en el Diario Oficial el 28 de enero de 1992. Consistente en la facultad de adquirir bienes inmuebles por parte de las corporaciones religiosas .

Texto original del artículo 27 Constitucional.

"La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que le sean indispensables". (51)

Texto de la última reforma al artículo 27 Constitucional y que dio paso a la nueva Ley Agraria.

"La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas accesorias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la sevicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad puede sufrir en perjuicio de la sociedad. (52)

LEYES QUE HAN REGLAMENTADO EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN MATERIA AGRARIA.

1. Leyes de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 1927 y 1929.
2. Código Agrario de 1934 .
3. Código Agrario de 1940 .

(51) Rouaix, Pastor. Génesis de los artículos 27 y 123. Ed CEN del PRI. 1984. pág 195.

(52) Diario Oficial de la Federación. TOMO CDLX. No 3. 6 de Enero de 1992.

4. Código Agrario de 1942 .
5. Ley Federal de la Reforma Agraria del 22 de Marzo de 1971.
6. Ley Agraria de 26 de Febrero de 1992 (53)

Ofrecemos al lector la estructura de la nueva "Ley Agraria" que es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria publicada en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 26 de febrero de 1992: (54)

- I. Título Primero. Disposiciones.
- II. Título Segundo. Del Desarrollo y fomentos agropecuarios.
- III. Título tercero. Capítulo I. de los ejidos
 - De los ejidatarios y avencindados.
 - De los órganos del ejido.
 - De las tierras ejidales.
 - De las aguas del ejido.
 - De la delimitación de las tierras ejidales.
 - De la tierras del asentamiento humano.
 - De las tierras de uso común.
 - De las tierras parceladas.
 - De las tierras ejidales en zonas urbanas.
- V. Capítulo III
 - De la Constitución de los Nuevos ejidos.
- VI. Capítulo IV
 - De la expropiación de bienes ejidales y comunales.
- VII. Capítulo V
 - De las comunidades.

(53) Algunas otras disposiciones importantes en materia agraria son las siguientes: El Reglamento del artículo 167 de la Ley de Tierras Ociosas, de Adolfo de la Huerta del 23 de junio de 1920, que fue derogado por el Código Agrario de 31 diciembre de 1942. La Ley de Educación Agrícola de Manuel Avila Camacho, Diario Oficial del 6 de junio de 1946. Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, de Miguel Alemán, Diario Oficial del 9 de octubre de 1948. Decreto que dispone que se proceda a integrar la Procuraduría de Asuntos Agrarios para el asesoramiento Jurídico de los campesinos, de Adolfo Ruiz

VIII	Título Cuarto	De las Sociedades Rurales
IX	Título Quinto	De la pequeña propiedad individual de tierras agrícolas, ganaderías y forestales .
X	Título Sexto	De las sociedades propietarias de - tierras agrícolas, ganaderas o forestales.
XI	Título Séptimo	De la Procuraduría Agraria .
XII	Título Octavo	Del Registro Agrario Nacional .
XIII	Título Noveno.	De los terrenos baldíos y nacionales .
XIV	Título Décimo	De la Justicia Agraria .
	CAPITULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES	
XV	CAPITULO II. EMPLAZAMIENTOS	
XVI	CAPITULO III. DEL JUICIO AGRARIO	
XVII	CAPITULO IV . EJECUCION DE LAS SENTENCIAS	
XVIII	CAPITULO V . DISPOSICIONES GENERALES	
XIX	CAPITULO VI . DEL RECURSO DE REVISION	

* La Ley Agraria está integrada por 200 artículos .

Con la reforma constitucional al artículo 27 Constitucional se crearon nuevas figuras jurídicas como : La Procuraduría Agraria que aparece su fundamento en el Título Séptimo de la Ley Agraria .

PROCURADURIA AGRARIA

Artículo 134-. La Procuraduría Agraria es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, sectorizada en la Secretaría de la Reforma Agraria. (55)

Cortínes, del 1 de junio de 1953 . Reglamento de trámite de las Solicitudes de Compensación por Aceptación de pequeñas propiedades de Adolfo Ruíz Cortínes, apareció en el Diario Oficial del 24 de junio de 1954. Reglamento de la Procuraduría de Asuntos Agrarios de Adolfo Ruíz Cortínes, publicado en el Diario Oficial de 3 agosto 1954.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA AGRARIA (56)

CAPITULO I	DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION DE LA PROCURADURIA.
CAPITULO II	DEL PROCURADOR .
CAPITULO III	DE LOS VISITADORES ESPECIALES .
CAPITULO IV	DE LOS SUBPROCURADORES Y DE LA COORDINACION GENERAL DE PROGRAMAS AGRARIOS PRIORITARIOS.
CAPITULO V	SECRETARIO GENERAL
CAPITULO VI	DE LAS UNIDADES Y DIRECCIONES GENERALES .
CAPITULO VII	DE LAS DELEGACIONES .
CAPITULO VIII	DEL CONSEJO CONSULTIVO.
CAPITULO IX	DEL PROCEDIMIENTO DE LA PROCURADURIA .
CAPITULO X	DE LAS SUPLENCIAS .
CAPITULO XI	DEL PATRIMONIO DE LA PROCURADURIA .

Esta compuesta de 54 artículos .

Presentamos algunas de las facultades de los Tribunales Agrarios y sus facultades las encontramos en el Título décimo de la Ley Agraria en lo referente a la Justicia Agraria y están comprendidas de los artículos 163 al 169 de la ley mencionada .

LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS (57)

Artículo 1.- Los tribunales Agrarios son los órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, a los que corresponde, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración de justicia agraria en todo el territorio nacional. (58)

La Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento para Agricultura, Ganadería y Avicultura, de Adolfo Ruiz Cortines de 31 de diciembre de 1954. Decreto que crea la las Direcciones de Promoción Agrícola Ejidal de Terrenos Nacionales y Baldíos y de Colonización dependiente del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización

CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES.
CAPITULO II	DEL TRIBUNAL AGRARIO SUPERIOR
CAPITULO III	DE LOS MAGISTRADOS .
CAPITULO IV	DE LA DESIGNACION DE LOS MAGISTRADOS
CAPITULO V	DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS .
CAPITULO VI	DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y DEMAS SERVIDORES .
CAPITULO VII	DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS .
CAPITULO VIII	DE LAS RESPONSABILIDADES .

* Contiene 30 artículos .

Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios

(58)

Artículo 1.- El Presente Reglamento tiene por objeto definir la estructura orgánica de los tribunales agrarios, mediante el establecimiento de las bases de organización y funcionamiento de los mismos. (59)

Capítulo I	Disposiciones Generales .
Capítulo II	El Tribunal Superior Agrario .
Capítulo III	De la facultad de atracción y sus precedentes .
Capítulo IV	Del Presidente del Tribunal Agrario .
Capítulo V	Del Secretario General de Acuerdos .
Capítulo VI	Del coordinador general de administración y finanzas .
Capítulo VII	De la Contraloría Interna.

de Adolfo López Mateos del Diario Oficial del 3 de enero de 1959. Reglamento para la planeación control y vigilancia de las Inversiones de Fondos Comunales Ejidales, de Adolfo López Mateos, apareció en el Diario Oficial del 23 de abril de 1959. Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas de Gustavo Díaz Ordaz, Diario Oficial del 9 de abril de 1968 .

(54) Diario Oficial. 26 febrero de 1992, México, pp 11-40 .

(55) Ob,cit, pág 27 .

(56) Diario Oficial. 30 Marzo de 1992, pp 17-30 .

(57) Diario Oficial. 26 de febrero de 1992, México, pp 35-40.

(58) Ob,cit, pág 35 .

Capítulo VIII	De las atribuciones comunes de las unidades técnicas y Administrativas .
Capítulo IX	De la Dirección General de asuntos jurídicos
Capítulo X	De la Unidad de Atención e Información al público.
Capítulo XI	De la Unidad de Informática.
Capítulo XII	De la Unidad de Publicaciones .
Capítulo XIII	De la Unidad de Peritos y Actuarios .
Capítulo XIV	De la inspección de los Tribunales Unitarios.
Capítulo XV	De los Tribunales Unitarios .
Capítulo XVI	De los Secretarios de los Tribunales Unitarios.
Capítulo XVII	De los Actuarios .
Capítulo XVIII	De los Peritos .
Capítulo XIX	De las Unidades Jurídicas .
Capítulo XX	De la Itinerancia de los Tribunales Unitarios .
Capítulo XXI	De las ausencias y la suplencia .
Capítulo XXII	De los impedimentos y excusas .
Capítulo XXIII	De la responsabilidad de los servidores públicos de los tribunales agrarios .

* Esta compuesto el Reglamento de 83 artículos .

EL DERECHO SOCIAL EN LA ACTUALIDAD

EL Derecho Social en nuestro tiempo, es el resultado histórico de una serie de movimientos sociales, económicos y políticos que culminaron con una socialización del derecho tendientes a desaparecer las huellas de la concepción individualista en aras de la consecución de la justicia social .

"El Derecho Social no conoce individuos, personas particularmente consideradas, sino grupos : patronos y trabajadores, obreros y empleados, campesinos, jóvenes o adultos necesitados ancianos y enfermos . Es un derecho igualador de las naturales desiguales y nivelador de las desproporciones que existen entre las personas." (60)

Las premisas manejadas nos conducen a afirmar del Derecho Social, que su origen de las fuentes legislativas son idénticas a las del derecho público y privado , pues estas tres concepciones del derecho son creadas por el Estado, sin embargo, las diferencias radican en los fines que persigue el derecho social, pues es reglamentar y proteger a los diferentes grupos que conforman la sociedad llámense, la familia, el sindicato, las comunidades campesinas y no al individuo aislado. (61)

(60) González Díaz Lombardo, Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integrada Ed UNAM. Facultad de Derecho. 1973. pág 49 .

(61) Esta nueva concepción que persigue el Derecho Social es la integración de los individuos con el afán de conseguir la justicia social como factor primordial, es por ello que en el presente siglo el derecho social tratará de armonizar las diferencias entre trabajo y capital o en otras palabras de aquellos que ponen su cuerpo como fuerza de trabajo y los dueños de los medios de producción para un equilibrio o armonía de las riquezas producidas por ambos .

La Revolución Mexicana tuvo el privilegio de ser precursora de la " Socialización del Derecho " mediante el penoso camino recorrido por sus hombres en la miseria y el hambre ; pronto los trabajadores y campesinos comprendieron el motivo de su lucha y nuestros legisladores tuvieron la sensibilidad de traducirlas en normas jurídicas apegadas a la realidad social. (62)

La promulgación por el Constituyente de Querétaro de los artículos 27 y 123 pilares de nuestros derechos sociales. (63)

Las experiencias vividas por el pueblo mexicano por un trato más digno para los trabajadores y campesinos, por mejorar sus condiciones de vida, los llevaron a la consecución de sus ideas y plasmarlos en nuestra Carta Magna de 1917 teniendo como su principal herramienta para su cumplimiento al Derecho Social.

El jurista Humberto E. Ricord analiza cuáles fueron las principales consecuciones de nuestro derecho social y cuáles las materias que reguló y menciona cuatro grandes sectores. (64)

(62) En el desarrollo de este punto sobre el derecho social, transcribimos algunas de las definiciones más importantes sobre esta nueva rama, realizadas por distinguidos tratadistas. Ob,cit, González Díaz Lombardo. pág 51 "El Derecho Social es una ordenación de la sociedad en función de una integración , dinámica, Teológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social" .
(63) Los artículos 27 y 123 Constitucionales dieron pauta a la creación del Derecho del Trabajo y el Derecho Agrario, ambas ramas tuvieron su nacimiento en el presente siglo y conformarán el Derecho Social .

a) Derecho Agrario, especialmente referido a los núcleos de población ejidal y comunal y los pequeños propietarios (artículo 27 Constitucional.) .

b) El derecho del Trabajo y de la Previsión Social. (artículo 123 Constitucional).

c) El Derecho de la Seguridad Social (Artículo 123 fracción XXIX).

d) El Derecho Burocrático, que adquiere rango Constitucional de acuerdo con el apartado B del propio 123 Constitucional .

Del nacimiento del Derecho Agrario y su razón no queda ninguna duda, pues el régimen que abolió por medio de la revolución mexicana fue el gobierno del General Díaz, que encontró la propiedad de manera inaudita en pocas manos. "Los dos grandes problemas que agitaban a la conciencia eran la dictadura del General Díaz y la propiedad semifeudal de la tierra". (65)

Después de las palabras arriba esbozadas por el Dr de la Cueva, no cabe duda que el legislador con la creación del artículo 27 y del Derecho Agrario tuvo como finalidad la terminación de las grandes extensiones de tierra y expandir por todo el territorio "la pequeña propiedad" y los derechos protectores de los campesinos por una vida decorosa y digna .

(64) E.Ricord.Humberto. "El Derecho Social Mexicano y el Derecho Agrario". Revista Jurídica, Panameña. No 3. Septiembre 1973-Febrero 1974. Panamá . pág

(65) Ob,cit, De la Cueva Mario .
TOMO II, pág 26 .

Las condiciones del campo mexicano eran terribles por la concentración de la tierra en manos de poderosos hacendados ; la miseria y humillación a que fueron sometidos los hombres del campo , despertaron la semilla por reivindicar las tierras a sus verdaderos poseedores y la clara manifestación de ello fueron el " Manifiesto del Partido Liberal ", " Plan de San Luis ", y el " Plan de Ayala " .

"Especialmente durante el Gobierno del General Díaz, situación que fue analizada y denunciada por dos de los ilustres precursores de la Reforma Agraria introducida en el artículo 27 de la Carta Federal de 1917, es decir, Wistano Luis Orozco y Andrés Molina Enriquez. (66)

Se dan los primeros pasos en instaurar " La Reforma Agraria " a través de la reglamentación constitucional vía artículo 27 y el cúmulo extenso de leyes reglamentarias del artículo mencionado. (67)

La reivindicación agraria es dignificar a millones de campesinos explotados de Padres a hijos sin misericordia .

"Expresamente, el artículo 27 constitucional, fundamento básico de la Reforma Agraria Mexicana, ordena el fraccionamiento de los latifundios y consagra, a propósito el nuevo derecho de propiedad territorial, la idea de la distribución equitativa de la riqueza pública. La sustracción de la pequeña propiedad de la tierra, de manos del latifundista, para entregarlo en aprovechamiento directo y exclusivo al campesino, introduce un cambio en la percepción de la plusvalía agraria". (68)

(66) Fix Zamudio, Héctor. "EL Estado Social de Derecho y la Constitución Mexicana" La Constitución Mexicana. Ed Porrúa. 1985. pág 92 .

(67) En el punto anterior de nuestro trabajo titulado "Los Códigos Agrarios " , hicimos un extenso recorrido sobre las leyes reglamentarias del artículo 27 Constitucional, así como disposiciones en materia agraria que fueron benéficas para el campo .

El Derecho Agrario vino a cubrir las deficiencias existentes en el agro mexicano que desde la época colonial hasta la Revolución tuvo un reclamo común para todos los hombres, la obtención de una propiedad para cubrir sus necesidades básicas.

"Para Orozco los males de México no derivan de insuficiencias de recursos ni de su escasa población, tanto menos de la ineptitud de sus habitantes. El problema fundamental de México estriba en el modo como se halla organizada la propiedad." (69)

Ahora con la Instituciones emanadas del Derecho Agrario que fueron creadas para alcanzar la ambición más apreciada por los hombres del campo , la justicia agraria .

"Queda un paso importante por realizar con el objeto de lograr un verdadero progreso en la aplicación efectiva de los derechos sociales agrarios consagrados en el artículo 27 Constitucional , que también comprenden a los auténticos titulares de la pequeña propiedad en explotación. Nos referimos a la creación de los tribunales agrarios, independientes de las autoridades administrativas , que puedan resolver con criterios jurídicos, no políticos , las controversias derivadas de la realización de los derechos agrarios, lo que por supuesto no se opone a la sensibilidad social de los jueces especializados". (70)

(68) Ob,cit, E.Ricard.Humberto. pág 39 .

(69) Ob,cit,Delgado Moya. pág 142 .

(70) Ob,cit,Fix Zamudio,Héctor. pág 94 .

- Derecho
Social
(Ramás)
(71)
- I. Derecho Social del Trabajo y la Previsión Social.
 - II. Derecho Social Campesino .
 - III. Derecho Social Burocrático .
 - IV. Derecho Social Militar .
 - V. Derecho Social Profesional .
 - VI. Derecho de la Seguridad y Previsión Social Integral.
 - VII. Derecho Social Cooperativo.
 - VIII. Derecho Social de las Mutualidades .
 - IX. Derecho Social de la Previsión Social .
 - X . Derecho Social Corporativo *
 - XI. Derecho Social Familiar .
 - XII. Derecho Social de la Infancia .
 - XIII. Derecho de la Juventud .
 - XIV. Derecho Social de la Mujer .
 - XV. Derecho Social de la Vejez (jubilados y Pensionados).
 - XVI. Derecho Social Económico . *
 - XVII. Derecho Social de la Salud Integral .
 - XVIII. Derecho Social de la Educación Integral y la Cultura .
 - XIX. Derecho Social de la Alimentación Integral y el Consumo Popular.
 - XX. Derecho Social de la Vivienda Integral .
 - XXI. Derecho Social del Deporte.
 - XXII. Derecho Procesal Social.
 - XXIII. Derecho Social Internacional .
 - XXIV. Derecho Social Comparado .

(71) Ob,cit, González Díaz Lombardo.
pág 55.

(72) De la clasificación realizada por el Dr González Díaz Lombardo omitimos "La del Derecho Social del Descanso y del ocio Constructivo", por no considerarlo propiamente una clasificación del Derecho Social, además el Dr Fix Zamudio, que es una autoridad en la

El Derecho del Trabajo representado por el artículo 123 como explicamos, en el punto sobre el nacimiento del derecho social fue consecuencia lógica de la explotación en las fábricas de los obreros , siendo primordiales los movimientos que dejaron huella en la lucha obrera, las huelgas de Río Blanco y Cananea .

El Derecho del Trabajo es considerado como un valuarte para la protección de las garantías mínimas en los centros de trabajo , y está dividido en :

- a) Derecho Individual .
- b) Derecho Colectivo de Trabajo .
- c) Derecho Procesal del trabajo .

EL Constituyente de Querétaro , consagró garantías individuales y colectivas visionarias para su época, con el paso del tiempo el derecho del trabajo representado por el artículo 123 fue adecuándose a las nuevas circunstancias enriqueciéndose .

Al establecer en la Previsión Social las garantías de los trabajadores se extendieron a sus familias con mejores condiciones de vida .

"La Previsión Social del artículo 123 integra como un conjunto de principios, normas e instituciones, que buscan ardientemente la satisfacción de la necesidad, presente y futura, no sólo de los trabajadores considerados individualmente, sino también de las comunidades obreras, más aún, de las poblaciones, pueblos, haciendas y centros de trabajo en que viven los trabajadores." (73)

ciencia jurídica, advierte en su opinión el * El Derecho Corporativo y * El Derecho Económico deben ser excluidos del Derecho Social .

(73) Ob,cit, De la Cueva, Mario .
TOMO II, pág 33 .

El artículo 123 en sus fracciones correspondientes consagra verdaderos valuartes para la clase trabajadora :

- 1) Fracción XVIII. Establece el derecho de Huelga para lograr el equilibrio entre los factores de producción.
- 2) Fracción XXIX. Establece de Utilidad Pública la Ley del Seguro Social.

Artículo 2. La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo ." (74)

Artículo 4 . El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia." (75)

En el estudio de la fracción XXIX deducimos que esta protección rebasa la esfera exclusiva del trabajador, beneficiando a sus familiares con la prestación de servicios médicos, de guardería, etc. (76)

El derecho de la vivienda para la clase trabajadora se consagra en la fracción XII párrafo II :

"Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional para la vivienda." (77)

(74) Ley del Seguro Social.
1989, pág 87.

(75) Ob.cit, pág 87 .

(76) Véase. Héctor Fix Zamudio.El Estado Social .

(77) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Ed Themis. 1989, pág 123 .

La creación del Instituto Nacional para la Vivienda INFONAVIT que encuentra su fundamento legal en el artículo 123 fracción XII .

El INFONAVIT es un organismo tripartita, su creación aparece en el Diario Oficial de la Federación del 24 de Abril de 1972 .

"El Infonavit tiene la responsabilidad de operar un sistema de financiamiento que permita a los derecho habientes (trabajadores subordinados) obtener crédito barato y suficiente para la adquisición en propiedad de habitaciones". (78)

Otra Institución para la adquisición de vivienda para los trabajadores al servicio del Estado está encuadrada en el artículo 123 apartado B es el FOVISSSTE, su creación se estableció en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1972 .

"FOVISSSTE tiene facultades similares a las que ejerce el INFONAVIT y las prestaciones que otorga son distintas y adicionales a las que administra el ISSSTE" (79)

Podemos mencionar también el Fondo de la Vivienda para los miembros del activo del Ejército y las Fuerza Aérea y Armada .

Estos son algunos de los matices del Derecho Social Mexicano en la protección de los intereses de grupo. (80)

(78) Witker, Jorge . Curso de Derecho Económico Ed UNAM. 1989. pág 402 .

(79) Ob,cit, Witker. pág 404 .

(80) Dr Trueba Urbina "El Derecho Social es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración, protegen, tutelan y reivindican a los que

El Derecho Social Mexicano es fiel reflejo del legado de la Revolución Mexicana, que recoge las aspiraciones de un pueblo explotado, llegando a condiciones extremas de miseria . Es por ello que el Constituyente de Querétaro palpó de manera espléndida la cruel realidad social, traduciéndola en normas jurídicas que velaron por la creación de Instituciones visionarias en la protección de los desposeídos y procurar la justicia social. (81)

Las Instituciones emanadas del Derecho Social en la actualidad son :

1) Ley Federal del Trabajo de 1971.

El Derecho del Trabajo. "Los fines verdaderos del derecho laboral corresponde a la satisfacción de las necesidades materiales del hombre para lanzarlo después a los reinos múltiples del espíritu, ahí donde se forma la cultura personal y de la humanidad." (82)

El Derecho Agrario. (Ley Federal de Reforma Agraria de 1971).
La Nueva Ley Agraria promulgada 26 de Marzo de 1992 .

El Derecho Burocrático (Ley Federal de los trabajadores al servicio del Estado)

El Derecho Cooperativo y de Mutualidades .

El Derecho Económico (Ley de Monopolios de 1934, Conasupo, Ley de expropiación)

El Derecho Protector de los Menores .

El Derecho de Vivienda .

INFONAVIT, FOVISSSTE, Ley de la Fuerzas Armadas.

Derecho Protector de los Indígenas.
Instituto Nacional Indigenista .

El Derecho de la Seguridad Social.
IMSS, ISSSTE.

viven de su trabajo y a los económicamente débiles" .

(81) Dr Fix Zamudio "El Derecho Social es un conjunto de normas jurídicas nacidas precisamente con el objeto de proteger y organizar a los grupos mas débiles de la sociedad."

(82) Ob,cit, De la Cueva,Mario.
TOMO II, pág 83 .

EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Los bloques comerciales que dividen al mundo en zonas económicas, han sido instrumentos elaborados para tener una mayor competitividad en el mercado mundial .

Las ventajas que obtienen los miembros que se integran son las de expandir el mercado de sus productos de manera considerable .

Los cambios que recorren el planeta no son ajenos a México, es por ello que se integrará en un Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá .

La integración económica de los países de América del Norte , tocará puntos estratégicos en el ámbito , económico, jurídico y político .

El acuerdo económico plantea .

- * Aumentar la exportaciones
- * Aumentar las inversiones
- * Aumentar los empleos
- * Aumentar los salarios

La integración trilateral conjuntará un mercado potencial de 360 millones de habitantes .

Sin embargo, nuestro país tendrá que ser cuidadoso en la celebración del acuerdo comercial , pues lo realizará , con la nación más poderosa del orbe , en este

contexto se manejará el tema de la soberanía que en opinión de algunos especialistas se puede poner en riesgo .

"La historia de la Soberanía es una de las más extraordinarias aventuras de la vida y del pensamiento del hombre y de los pueblos para conquistar su libertad y hacerse dueños de sus destinos". (83)

Grandes divergencias políticas existen entre los mexicanos en el plano político pero existe un punto que puede hacer olvidar sus diferencias para conjuntar sus esfuerzos en su defensa , esta es la soberanía .

El Tratado de Libre Comercio abarcará los siguientes grupos :

- * Acceso a mercados .
- * Reglas de Comercio
- * Servicios
- * Inversión
- * Propiedad Intelectual
- * Agricultura
- * Automotriz
- * Servicios financieros
- * Servicios Seguros
- * Telecomunicaciones
- * Salvaguardas
- * Subsidios

(83) De la Cueva, Mario . "Estudio Preliminar a la Soberanía de Herman Heller". Ed UNAM. 1965, pág 8 .

- * Leyes contra prácticas desleales de comercio
- * Aranceles y barreras Arancelarias

La preocupación estriba en la manera adecuada de conciliar las asimetrías existentes entre las naciones participantes en el plano económico y legislativo .

Pensamos que el campo mexicano tendrá que superar grandes obstáculos , no sólo por la superior productividad norteamericana basada en su tecnología de punta , sino además por el gran proteccionismo que ejercen los Estados Unidos en este rubro .

El Tratado de Libre Comercio reviste una importancia excepcional , por los cambios que puede significar en el desarrollo del Derecho Social Mexicano, representado por el Derecho del Trabajo y el Derecho Agrario .

En materia laboral las legislaciones de los tres países establecen el derecho de los trabajadores a organizarse y a negociar colectivamente, el derecho de huelga, el disfrute de vacaciones pagadas, la jornada máxima de trabajo , así como un amplio conjunto de disposiciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo .

Las naciones integrantes del acuerdo trilateral han firmado acuerdos en materia laboral elaborados por la Organización Internacional del Trabajo .

La problemática surgirá en las diferencias que existen entre los tres países en lo concerniente a la competencia en materia laboral .

En este rubro podemos mencionar a grandes rasgos las diferencias existentes entre México y Canadá .

En Canadá la competencia en materia laboral es atribución de el gobierno federal, provincial y territorial y cada una de estas entidades federativas tiene por separado su propia legislación .

Así en Canadá la competencia laboral corresponde a los gobiernos provinciales lo que significa que será una competencia local .

En cambio México las relaciones laborales, tienen como base fundamental el artículo 123 Constitucional que constituye el conjunto de derechos mínimos y obligaciones máximas de los trabajadores .

Estos derechos están ordenados en la "Ley Federal del Trabajo" , dictada por el Congreso de la Unión esto se traduce que los Estados de la Federación no cuentan con una legislación laboral propia , contando con autoridades jurisdiccionales y administrativas para la aplicación de la Ley Federal del Trabajo ella estipulará cuando la competencia corresponderá al ámbito federal o local .

Además la legislación laboral se apoyará en la jurisprudencia producida por la Suprema Corte de Justicia la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito, sin

olvidar que los Convenios establecidos por México con la Organización Internacional del Trabajo tendrán carácter de leyes reglamentarias de la Constitución .

Meditando sobre las consecuencias que puede acarrear el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá , y cómo puede repercutir en nuestra legislación laboral podemos agregar que las nuevas condiciones exigirán crecientemente una movilidad laboral y libertad de contratación que para nuestra Ley Federal del Trabajo son inconcebibles pues precisamente los fundamentos esenciales de nuestra legislación laboral radican en la estabilidad del empleo y la regulación de la contratación , sintetizando podemos hacer énfasis en la dificultad que representará para el grupo de juristas que se eche a cuestras la casi imposible tarea de conjuntar un cúmulo de leyes laborales esparcidas por los Estados y provincias de Canadá y Estados Unidos y conjuntarlas con las leyes laborales mexicanas y estructurar un código laboral válido para las tres naciones .

Otro aspecto importante será la reglamentación de la propiedad intelectual que se invoca en cualquier relación comercial internacional , abarcando no sólo el campo de las patentes y marcas , sino una amplia protección a los derechos de connotación exclusiva.

La importancia de tutelar los derechos de autor radica en la palabra "exclusiva" , esto dará la posibilidad de fabricar y vender el producto patentado , esto dará al fabricante la facultad de impedir que terceros empleen la marca que distingue un producto o servicio, o el derecho de reproducir excluyendo a terceros .

La reglamentación tendrá que dar ventajas a los inversionistas que adquieran franquicia recibirán , en estricto sentido una participación en la explotación de los derechos exclusivos de propiedad industrial e intelectual de cuál será el titular el adquirente de la franquicia .

Teniendo en cuenta que habrá modificaciones a la legislación de derecho de autor en nuestro país por la presión de los Estados Unidos que no cesará en sus esfuerzos para obtener mejores niveles de protección intelectual que protejan los intereses de sus productos .

Además la apertura que dará el Tratado de Libre Comercio aumentará de manera necesaria la demanda de los sectores productivos que se verán obligados a competir con las tecnologías del primer mundo , como las que poseen los Estados Unidos y Canadá; en que México para triunfar en este acuerdo comercial deberá apoyar de manera incesante la educación superior para poder obtener los beneficios de una tecnología propia. (84)

Hemos de mencionar la oposición terrible por parte de los sindicatos y grupos agrícolas estadounidenses a la firma del tratado con México ; las razones son sencillas de comprender, y pueden ser un arma de doble filo para nuestro país, pues la ventaja será lo que preocupa a los trabajadores norteamericanos pues al ser la mano de obra mexicana inferiormente más barata, las grandes trasnacionales se refugiarán en nuestro país y esto traerá consecuencias de desempleo en el mercado norteamericano, ahora la gran responsabilidad de nuestro gobierno es proteger a nuestros trabajadores y favorecerlos con una legislación adecuada para poder hacer frente a los grandes consorcios que se establecerán .

La preocupación constante serán las modificaciones que puede tener las Instituciones emanadas del Derecho Social , primeramente el artículo 27 ha sido modificado en aras de una mayor productividad del campo para afrontar el reto que significa la competencia en productos agrícolas , con verdaderas potencias productoras de granos , como son los Estados Unidos y Canadá .

(84) FLORES, Javier. "Ante el Tratado de Libre Comercio desarrollar la Creatividad nacional". Jornada . 23 de Diciembre de 1991. El País . pág 13 . "Por una parte, una preocupación constante de los científicos mexicanos ante el tratado, es la alarmante escasez que tiene nuestro país de recursos humanos en ciencia y tecnología . Esta preocupación- totalmente justificada- es sólo un ejemplo que da cuenta de que existen problemas serios detectados por la comunidad científica ante los desafíos que plantea TLC . La formación de recursos humanos en ciencia y tecnología es una tarea principal de las universidades" .

Pensamos que necesariamente el aparato productivo mexicano y su infraestructura económica deben ser más competitivas y creemos que esto no debe llevarse a cabo mediante despidos de trabajadores, sino a través de capacitar al trabajador de manera obligatoria por parte de los patrones , y la adquisición de tecnología que modernice los medios de producción .

Otro factor preponderante es no caer en el error de transformar el país en un oasis de las maquiladoras, que solo utilicen la mano de obra barata del trabajador mexicano .

No somos partidarios de aquellos que niegan toda ventaja al Tratado de Libre Comercio pues en un mundo donde impera los bloques económicos no hay otro camino para insertarse en el aparato productivo mundial .

La problemática que es una preocupación de todos los mexicanos es que los Estados Unidos, Canadá y México no sólo tendrán una relación comercial, sino que habrá una integración cultural y en ella deben relucir los valores nacionales .

Un tema controvertido será en materia de hidrocarburos donde destaca el petróleo , pues el interés norteamericano se centra en participar en la explotación de este recurso natural , con la tajante negativa del gobierno mexicano, que si bien ha abierto las puertas a la intervención extranjera en algunos sectores en esta rama ha tomado una posición firme .

El Derecho Social y las repercusiones que puede traer en su aplicación con el Tratado de Libre Comercio son muchas si tomamos en cuenta los grandes cambios que han operado a nivel mundial .

En estas circunstancias estamos totalmente convencidos , que el derecho social mexicano debe seguir siendo la herramienta fundamental que proteja a los campesinos y trabajadores , ahora más que nunca , debe erigir un cúmulo de normas protectoras de sus derechos .

El Tratado de Libre Comercio puede ser un factor importante para el desarrollo económico del país , siempre y cuando , el gobierno mexicano ponga en marcha mecanismos oportunos , para garantizar el bienestar de los sectores que participarán en el acuerdo económico y proteja las garantías obtenidas por trabajadores y campesinos a través de una lucha constante por sus derechos .

Sin embargo, no debemos caer en el error que el Tratado de Libre Comercio será la panacea para solucionar todos los problemas que aquejan a México , sino solo un factor importante para desarrollar una infraestructura económica y sólida .

Agregaremos algunas gráficas del comercio entre Estados Unidos y México :

* DATOS SOBRE LAS FRANQUICIAS EN MEXICO

I. Origen de las franquicias que operan en México

Nacionales	42%
Extranjeras	58%

II. Principales giros de franquicias

Giro	Número	% del Total
A. Comida		28.5%
- Fast Food	21	18.8%
- Restaurantes	11	9.7%
B. Ropa y Calzado	14	12.5%
C. Copiado e Impresión	10	8.9%
D. Helados	9	8.0%
E. Hoteles	6	5.3%
F. Gimnasios	4	3.5%
G. Otros	37	33.3%

Fuentes : Centro Internacional de Franquicias .

* Amador, Lucy . "Inversión estadounidense"
Este País. No 14, Mayo de 1992. pág 4 .

** MEXICO -EU: UN ACUERDO DESIGUAL

(Cifras en millones de dólares ene-nov 1991)

¿ Qué compra México a Estados Unidos ?

Maquinaria y equipo diverso	5,270
Combustibles y aceites	981
Plásticos	881
Automóviles y partes	741
Instrumentos y aparatos	671
Químicos orgánicos	670
Fierro y acero	587
Cereales	560
Material para medicinas	503
Carne	464
Papel y Cartón	435
Semillas	411
Total	17,988

Porcentaje del total en 12 productos genéricos :
67 por ciento .

¿ Qué vende México a Estados Unidos ?

Petróleo y derivados	4,426
Autos y partes	3,457
Maquinaria diversa	2,231
Legumbres y hortalizas	772
Manufacturas de hierro	422
Frutas	391
Total	16,857

*** Indicadores de los Flujos de inversión externa

- cifras en millones de dólares -

	1989	1990	1991*		
			I	II	III
Inversión directa	631	492	1,475	129	24
NETA					
Inversión nueva	2,028	2,017	1,865	509	532
Utilidades remitidas (-)	609	661	157	214	207
Regalías pagadas (-)	788	863	233	166	301
Inversión financiera	493	1,994	2,257	3,563	510

Fuente : Banco de México . Indicadores del Sector Externo.

* Cifras trimestrales para 1991 .

** Ob,cit, "Inversión estadounidense"
pág 5.

*** Ídem, pág 3 .

REFLEXIONES

El pensamiento social no nació ni se improvisó en el Constituyente de 1916-1917, sino tiene una larga trayectoria; es un pensamiento constante durante muchos decenios.

Jorge Carpizo

Analizar cuidadosamente las reformas realizadas a una columna del Derecho Social, como lo es el artículo 27 Constitucional y las repercusiones que traerá la nueva ley reglamentaria del precepto mencionado en el campo mexicano, nos llevarán a formular las siguientes reflexiones.

El Ejecutivo Federal envió al Congreso de la Unión una iniciativa de ley para reformar el artículo 27 , donde analizaremos sus puntos esenciales .

1. Se elevan a rango constitucional las formas de propiedad ejidal y comunal de la tierra .
2. Se fortalece la capacidad de decisión de ejidos y comunidades, garantizando su libertad de asociación y los derechos sobre su parcela .
3. Se protege integridad territorial de los pueblos indígenas y se fortalece la vida en comunidad de los ejidos y comunidades .
4. Se regula el aprovechamiento de las tierras de uso común de ejidos y comunidades y se promueve su desarrollo para elevar el nivel de vida de sus pobladores .
5. Se fortalecen los derechos de los ejidatarios sobre su parcela, garantizando su libertad y estableciendo los procedimientos para darle uso o transmitirla a otros ejidatarios .

6. Se establecen las condiciones para que el núcleo ejidal pueda dar al ejidatario el dominio de su parcela .

7. Se establecen los Tribunales Agrarios autónomos para dirimir cuestiones relacionadas con los límites, tenencia de la tierra y resolución de expedientes rezagados .

8. Culmina el reparto agrario pa revertir el minufundismo.

9. Se mantiene los límites de pequeña propiedad, introduciendo el concepto de pequeña propiedad forestal. para lograr un aprovechamiento racional del bosques .

10. Se permitirá la participación de las sociedades civiles y mercantiles en el campo, ajustándose a los límites de la pequeña propiedad .

Antes de estudiar brevemente los puntos relativos a la reforma del artículo 27 debemos analizar una figura fundamental en el Derecho Agrario que es el ejido .

Etimológicamente la palabra ejido viene del latín "exitus" que significa "campo o tierra que se encuentra la salida de un lugar " .

En la época colonial se consideró como "ejidos" los lugares donde los indios podían tener su ganado .

Haremos una breve reseña del campo mexicano para comprender la situación en que se encuentra y las perspectiva en el futuro .

Al modernizar el campo presupone esencialmente intentar una reforma productiva que no se entiende sin hacer cambios, sin embargo , no deben realizarse dando al ejido un valor idéntico pues existen grandes diferencias entre ellos considerar que el fracaso del ejido se debe por no ser aprovechado o bien explotado .

La Historia marca claramente la acción realizada por los gobiernos postrevolucionarios por otorgar créditos para un mejor aprovechamiento de las tierras, sin olvidar que estos financiamientos no han cumplido su finalidad, primeramente por el burocratismo y la corrupción .

El ejido fue constituido para lograr primordialmente :

- * Finque una economía familiar .
- * Contribuya a elevar la producción agrícola del país .

La baja productividad del campo no debe ser imputable al régimen de propiedad establecida o refutable a los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios sino a las formas anacrónicas . del cultivo con una tecnología atrasada, llegando al grado de que en algunos sitios de nuestra patria se utilizan todavía las yuntas, tiradas por bueyes, y métodos obsoletos heredados de la época colonial, de padres a hijos .

Una verdadera Reforma Agraria, no debe limitarse únicamente a combatir los males de manera casuística, sino debe sentar las bases jurídicas normativas en donde el Estado tenga una participación activa .

Cualquier iniciativa tendiente a la modificación del campo, será positiva, siempre y cuando venga a aclarar el enredo jurídico creado por una infinidad de leyes contradictorias, y un reparto excesivo de la tierra .

En la Reforma presidencial, ha existido el consenso de flexibilizar las leyes agrarias para terminar

con los intereses burocráticos y la creciente exigencia del desarrollo urbano que se tradujo en un incremento en el rubro alimenticio que terminó por ahogar al campesino, ante la insuficiencia de cubrir tal demanda .

La asociación de ejidatarios con sociedades mercantiles, puede traer una serie de desigualdades que laceran aún más la situación del campesino, pues dichas sociedades mercantiles contarán con un asesoramiento jurídico, económico y tecnológico para hacer frente a toda situación que se pudiese presentar, sin embargo podemos preguntarnos, ¿ estarán en un plano de igualdad cada uno de ellos ? Qué acaso no se podrá dar la situación de que en dicha sociedad el campesino sólo ponga su fuerza de trabajo y la sociedad, la tecnología y el capital, que el campesino se convierta en simple peón asalariado, más que en un socio ?

LA CONSTITUCIONALIZACION DEL EJIDO

A través de la Historia del Derecho Agrario, el ejido figuró como una institución básica de la Reforma rural, esta figura jurídica el campesino sólo podía detentar la posesión y actuaba como un usufructuario, pues de todos es sabido que en el Estado recaía la propiedad . Ahora, con la Reforma al artículo 27 Constitucional el ejido, pasa a ser propiedad exclusiva de sus integrantes .

Esta autonomía será benéfica para el campesino , cuando reciba el apoyo incondicional del Estado , otorgándole un adecuado financiamiento y capacitación tecnológica, para ésto reedituara' en ejidos vigorosos y productivos que trajeran consigo la explotación adecuada de la tierra y una necesidad prioritaria de nuestra patria, la autosuficiencia alimentaria .

La creación de los Tribunales Agrarios Autónomos , puede favorecer al abatimiento del rezago agrario, acumulado tras largo tiempo de apatía, negligencia, y prepotencia de la autoridad agraria competente, siempre y cuando , los miembros que los integren, sean capaces de sensibilizarse ante los grandes retos que presenta el campo mexicano, teniendo muy en cuenta las facultades que les concede la Ley Orgánica de dicha institución sin olvidar una premisa esencial para el buen funcionamiento de estos tribunales, que sería el tener en cuenta la realidad social del campesino mexicano, y no caer en los errores de legislaciones anteriores que hicieran del procedimiento agrario un recurso sofisticado y complejo, donde el campesino, por su formación cultural poco podría entender de éstos instrumentos que le ofrecía la ley , que quedaba en manos de especialista .

CULMINACION DEL REPARTO AGRARIO

Por muchas décadas el reparto agrario fue el estandarte de los gobiernos posrevolucionarios, en donde, cada sexenio el presidente en turno se comprometía a

entregar grandes extensiones de tierras al campesino mexicano, por un tiempo se vió la utopía de pensar que esto era suficiente para consolidar la Reforma Agraria, mas realidad se hizo patente, al establecer que en muchas ocasiones efectivamente se llevó a cabo el reparto de tierras que eran improductivas, aunado a las carencias que han acompañado al hombre del campo se llegó a dar una paradoja donde el campesino podía contar con tierra suficiente pero ociosa, por no contar con sistemas de riego apropiados ni con los recursos financieros para una explotación adecuada .

La pequeña propiedad, ha sido combatida por su improductividad, debida a factores ajenos a ella, como fueron, que para detentar la pequeña propiedad se necesitaba contar con un título de inafectabilidad para poseerla con seguridad jurídica, de lo contrario con la política gubernamental de crear nuevos ejidos se arrasaba con la misma ya que pronto pasaba a englobar al ejido, por medio de la expropiación .

Aclarando que con la desaparición de los certificados de inafectabilidad que se dio en la Nueva Ley Agraria, como resultado de que al concluir el reparto agrario ya no habrá necesidad de expropiar con la finalidad de crear nuevos centros ejidales o efectuar dotaciones .

El Minifundismo, es la consecuencia de la Historia Agraria Mexicana, pues a finales del siglo pasado se

llegaron a tener concentraciones extraordinarias de tierras en pocas manos, por lo que el Constituyente del 17 se vió obligado a fraccionar aquellas inmensas extensiones territoriales, para repartirlas a los diversos núcleos de población.

Pero éstos cayeron en una viciosa costumbre de fraccionar aquellas propiedades, que paulatinamente fueron subdivididas en extensiones tan ridículas, que no sólo eran improductivas , llegando al grado de no poder satisfacer las necesidades propias del poseedor .

Un nuevo organismo emanado de la Nueva Ley Agraria, es la Procuraduría Agraria que se encargará de defender los derechos de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, en situaciones controvertidas .

Las facultades primordiales de este organismo serán las de fortalecer la seguridad jurídica del campo, basada en denunciar el incumplimiento de los funcionarios agrarios en la consecución de la justicia agraria, además tendrá la importante facultad de asesorar, promover y procurar la impartición de justicia .

Para concluir , son vitales el cumplimiento estricto de las atribuciones conferidas por la ley a este organismo que en su seno, tiene la ardua tarea de ser el equilibrio en las futuras condiciones que se presentarán en el campo, siendo un asesor incondicional del campesino mexicano para sustentar los logros obtenidos por el hombre del campo .

La modificación al artículo 27 Constitucional que el claro sustento del Derecho protector de los campesinos, es todo un acontecimiento en la estructura del Derecho Social Mexicano , pues el mencionado precepto es la aspiración más preciada del pueblo mexicano, pues para llegar a elevarlo a rango constitucional tuvieron que pasar largos siglos de sufrimientos y vejaciones por parte, primeramente del conquistador que a su llegada a las nuevas tierras descubiertas adecuó las figuras jurídicas existentes en el Imperio azteca, con su propio ordenamiento jurídico, llegando a confundir la división de la propiedad con figuras inexistentes en la legislación nahoa

Posteriormente con la culminación del yugo hispánico se configuró una propiedad disputada por sectores poderosos de la floreciente nación mexicana como lo fueron la Iglesia y los criollos , hasta llegar a la Reforma en donde se sentarán la abolición de la Propiedad en manos del clero, pero pronto el sufrido pueblo mexicano vió con honda angustia como se llegó al poder para perpetuarse en él , Porfirio Díaz, que facilitó y aún apoyó de manera firme y decidida el acaparamiento de enormes extensiones territoriales, por ello estamos convencidos que en este régimen se llegó al límite de la tolerancia de los hombres del campo, que veían con una amargura indescriptible cómo laboraban de manera inhumana, aquella tierra que hacían producir y de la cual, sólo obtenían por ganancias migajas que apenas alcanzaban para una deficiente alimentación, para él y su familia .

Estos factores se conjugaron para que la primera Revolución del siglo XX tuviera como principal apoyo militar a los hombres del campo, pues ellos sintieron en carne propia la especialidad del régimen porfirista que era el aplastamiento sangriento de cualquier innovación en las condiciones de vida del campesino, culminando aquella hermosa expresión , que era realizar toda una revolución en el régimen de propiedad, que fue cabalmente comprendida por aquellos ilustres constituyentes de 1916 y 17, que supieron sensibilizar la norma jurídica emanada de la concepción individualista del Derecho, para transformarla en derecho tutelar de la clase campesina, que protegerá y velará por la creación de instituciones que sepan comprender las necesidades y sufrimientos de aquellos hombres que vieron partir a hermanos, hijos, y padres, por la explotación inhumana a que fueron sometidos .

La lucha agraria culminó con aquella visionaria actitud de plasmar por primera vez en una Carta Magna los derechos de una clase débil y desprotegida, y que fue emulado por otros ordenamientos jurídicos .

El artículo 27 Constitucional es indiscutiblemente una de las aspiraciones del hombre del campo que pudo quedar plasmada para que los mexicanos del presente y del futuro no olviden jamás el procurar defender uno de los peldaños que ha consolidado el Estado mexicano actual .

Por último el Derecho Agrario debe cumplir con establecer las garantías mínimas para una vida digna y

decorosa de los hombres que dejaron en el campo los mejores días de su existir en pos de satisfacer las necesidades alimentarias de un pueblo que intenta escalar los peldaños de las naciones desarrolladas, pero que de ninguna manera se logrará si no se conjuga un pueblo que sea autosuficiente en materia alimentaria, por eso pensamos que la privatización del campo no es la panacea para solucionar los añejos problemas del campo mexicano, pues de todos es bien sabido que necesitamos de inversiones para poder sustentar un cambio significativo en materia agraria, pero no debemos caer en el error de pensar que al abrir las puertas a la inversión extranjera seremos un país autosuficiente, pues debemos tener presente que el capital no conoce nacionalidad, conoce intereses, esto si las firmas ven sólo en el campo mexicano una forma más de reproducir y aumentar sus ganancias económicas sin consolidar una verdadera infraestructura que termine con los anacrónicos modos de cultivo, estaremos al paso de un doloroso fracaso más; pues necesitamos la llegada de capital y de tecnología que venga a enriquecer y hacer competitivo el campo mexicano a nivel mundial. para tener la certeza que los mexicanos del futuro tendrán asegurada la base primordial de toda civilización, que es un campo productivo, fuerte y competitivo que se traducirá en una alimentación digna para todos los pobladores del México del mañana y del futuro .

CAPITULO DE CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

1) La clásica bipartición del Derecho en Público y Privado, es a nuestro entender una clasificación a-priori, pues si bien los romanos conocieron esta división, en la Edad Media desaparece la clasificación, pues ciertas actividades que hay potestad exclusiva del Estado como el servicio militar, y el cobro de impuestos, estaban disgregadas en el Emperador, en el rey y el señor feudal y renace en el Estado moderno, no sin preguntarnos que en los desaparecidos Estados socialistas sólo se conocía el Derecho Público .

2) A la dualidad existente entre Derecho Público y Privado, con el paso del tiempo y la complejidad de la vida en sociedad, se añadirá una visionaria clasificación del Derecho, que será conocida como un tercer género, denominado : Derecho Social .

3) Craso error, es hablar de un Derecho español con anterioridad al siglo XIX, como conjunto de normas jurídicas válidas para todo el territorio hispánico, pues en esa época cada reino guardaba sus peculiaridades propias, así podemos hablar de un Derecho castellano, catalán, o aragonés .

4) Con la llegada de los ejércitos hispánicos a territorio americano, se implantó el derecho "castellano", no el derecho español .

5) La normatividad agraria del pueblo azteca fue eminentemente consuetudinaria, pues en el recorrido hecho en su peregrinación enriquecieron de manera formidable su acervo legislativo, de los pueblos vecinos .

CONCLUSIONES

1) La clásica bipartición del Derecho en Público y Privado, es a nuestro entender una clasificación a priori, pues si bien los romanos conocieron esta división, en la Edad Media desaparece la clasificación. pues ciertas actividades que hay potestad exclusiva del Estado como el servicio militar, y el cobro de impuestos, estaban disgregadas en el Emperador, en el rey y el señor feudal y renace en el Estado moderno, no sin preguntarnos que en los desaparecidos Estados socialistas sólo se conocía el Derecho Público .

2) A la dualidad existente entre Derecho Público y Privado, con el paso del tiempo y la complejidad de la vida en sociedad, se añadirá una visionaria clasificación del Derecho, que será conocida como un tercer género, denominado : Derecho Social .

3) Craso error, es hablar de un Derecho español con anterioridad al siglo XIX, como conjunto de normas jurídicas válidas para todo el territorio hispánico, pues en esa época cada reino guardaba sus peculiaridades propias, así podemos hablar de un Derecho castellano, catalán, o aragonés .

4) Con la llegada de los ejércitos hispánicos a territorio americano, se implantó el derecho "castellano", no el derecho español .

5) La normatividad agraria del pueblo azteca fue eminentemente consuetudinaria, pues en el recorrido hecho en su peregrinación enriquecieron de manera formidable su acervo legislativo, de los pueblos vecinos .

6) Al ser un pueblo eminentemente teocrático su legislación no escapó a esta influencia .

7) La división territorial del pueblo azteca fue muy precisa, estipulando claramente cada una de las modalidades que cumplirían una finalidad en la sociedad estratificada de aquel pueblo .

8) La legislación de los pueblos nahoas en materia territorial fue muy avanzada para su época, causando aún el asombro y confusión de los conquistadores .

9) La propiedad castellana jugó un papel predominante en el ámbito económico, jurídico y político, pues en ella sustentó su poderío militar de potencia de aquellos tiempos .

10) La llegada de los conquistadores al Nuevo Mundo trajo consigo una serie de confusiones, específicamente en el régimen de propiedad, pues cometieron un gran error al tratar de asemejar las Instituciones europeas con la división de la propiedad de los pueblos nahoas .

11) La gran acumulación de propiedad territorial que llegó a poseer la Iglesia en América en primera instancia concedida por el soberano español, en segunda instancia al establecer plenamente el dogma evangelizador, sobre sus seguidores, éstos en un acto de agradecimiento entregaban sus propiedades a la iglesia Católica .

12) La orden de los jesuitas se distinguió por ser incansables luchadores por conseguir la justicia social promoviendo la educación entre los indígenas, para mejorar sus niveles de vida, lo que provocó el descontento de la corona y su expulsión .

13) La consecución de la independencia, con respecto de la metrópoli , fue un movimiento armado que agrupó intereses y factores importantes, entre ellos el problema de las castas y la abolición de los privilegios para los nacidos en la madre patria, que reeditaría en el deseo y pensamiento de los criollos por ocupar altos cargos .

14) La figura vilipendiada por la historia de Agustín de Iturbide, debe reivindicarse por ser el hombre que en el ámbito de competencia del Derecho Internacional consumó la Independencia de México .

15) La Reforma fue un periodo de transición para sentar las bases del floreciente Estado mexicano pues, en él se estructuró la ideología de los mexicanos, pasando del ámbito doctrinal a la realidad social .

16) La legislación en el periodo denominado Reforma fue visionaria, pues constituyó la formación del Estado laico, quitando atribuciones a la Iglesia para englobarlas en un conjunto de normas que dieron a los mexicanos la igualdad ante la ley , el respeto a su ideología, la proliferación de la libertad en la creencia que más se adecuara a su ser .

17) Este periodo también se caracterizó por que fue el fin de la lucha fratricida entre el bando de los liberales y conservadores, que concluyó con la instauración de la ideología de los primeros , trayendo consigo las restauración de la República .

18) El establecimiento del régimen porfirista, será una de las páginas más aciagas de la historia mexicana, pues constituirá la perpetuación en el poder del dictador .

19) El Porfiriato se sustentó por largos 33 años, porque fue de acuerdo de los intereses de una naciente burguesía que vió en el anciano dictador el hombre que protegería sus intereses y velaría por sus privilegios, hundiendo al pueblo mexicano en la más horrenda miseria y esclavitud, como jamás se conoció antes .

20) El período porfirista es de trascendencia , pues a la sombra de este régimen se forjarían los más bellos ideales de la clase trabajadora y campesina cristalizando aquellos ideales en la primera Revolución Social del siglo XX que sustentaría de manera visionaria el derecho de tutelar de las clases más débiles .

21) El nacimiento de una nueva rama en la ciencia jurídica , denominada Derecho Social es la concepción que el Derecho tendrá sobre el hombre para acabar con el feroz individualismo que generó una de las aberraciones más grandes denominada, igualdad jurídica .

22) El Derecho Social se basa en la idea proteccionista del hombre, con fundamento en el reconocimiento de la concepción humanística del propio hombre, que se verá plasmado en normas jurídicas que protegerán al ser humano que transita a las fábricas y al campo para asegurar sus condiciones dignas de vida .

23) El Derecho social romperá la clásica unidad de la ciencia jurídica, pues este ordenamiento protegerá de manera determinante , no los intereses de los particulares considerados individualmente, ni los del Estado, sino tutelaré grupos que pueden ser de obreros, campesinos, etc .

24) El Derecho Social, encuentra un campo fértil en la Revolución mexicana, pues de ellas recogerá las aspiraciones más hermosas de trabajadores y campesinos, que tuvieron que esperar un período de 309 años, para

cristalizar sus anhelos y aspiraciones, y elevarlos a norma jurídica, que los Constituyentes del 17 supieron convertir en Derecho Agrario y Derecho del Trabajo .

25) La legislación en materia agraria que abarca el periodo de 1934 a 1992 se ha caracterizado por ser Códigos y Leyes, que en su momento han protegido determinados aspectos, pero dejando grandes lagunas en otros rubros .

26) La Reforma Agraria, y con ella el reparto de tierras fue el estandarte de los gobiernos posrevolucionarios que intentaron ocultar que el solo hecho de repartir tierras a los campesinos solucionaría el problema del agro mexicano , no entendiendo que muchas veces otorgaron tierras miserables en donde ni la semilla mas pródiga podía germinar .

27) La Nueva Ley Agraria constituye, si no es encausada prudentemente, un riesgo para el ejido que al ser privatizado abre las puertas a la inversión extranjera poniendo en peligro la propiedad social y por ende una columna del derecho Social que es el derecho Agrario .

28) El Derecho Social en la Actualidad tiene su origen en la revolución mexicana , en el se establecen el Derecho del Trabajo y el Derecho Agrario que regularán los derechos mínimos y máximos de las clases desprotegidas para actuar en un plano de igualdad con los dueños de los medios de producción .

29) El Derecho Social comprenderá día tras día, ramas especializadas, como son la Previsión Social, que no solo tutelará al trabajador , sino que extenderá sus beneficios a las familias del obrero .

30) El Derecho Social comprenderá ramas protectoras de la familia, de la mujer, de la infancia, de la vejez, y regulando también la salud integral, la educación, la alimentación y punto de relevancia, como es la vivienda digna para los mexicanos.

31) El Tratado de libre Comercio puede traer beneficios económicos al aportar los créditos financieros para nuestro país, sin embargo, no será la panacea para la solución de nuestros problemas que nos aquejan por falta de una infraestructura adecuada y una tecnología de punta.

32) Las desventajas que puede traer este acuerdo comercial, serán que pondrá en evidencia el atraso de ciertas áreas como son el campo, que competirá con los sistemas más poderosos del mundo, donde la productividad es la excelencia para competir en los mercados mundiales.

33) Al acuerdo económico con Estados Unidos y Canadá, México tendrá que ser cauteloso para defender el precepto que ha sido el estandarte de la diplomacia mexicana o sea la soberanía y a la autodeterminación de los pueblos.

34) El Tratado traerá consigo que el gobierno mexicano proteja de manera determinante la legislación laboral para no dejar a sus trabajadores en estado de indefensión ante los grandes monopolios económicos que se establecerán.

35) Ahora más que nunca con los cambios vertiginosos a nivel mundial, que influyen en México para la celebración de un Tratado de libre comercio el Derecho Social deberá ser la herramienta más preciada para los trabajadores y campesinos por compensar sus desigualdades.

36) El Derecho Social tendrá la razón más importante de su creación, pues derribará de nueva cuenta aquel individualismo feroz que hoy vuelve a tomar vigencia, partiendo, no de la igualdad jurídica de los hombres ante la ley, sino precisamente partirá de sus desigualdades.

37) Para que el Derecho Social sobreviva tendrá que adecuarse a los cambios vertiginosos del mundo , protegiendo cada vez más a los desvalidos, creando subdivisiones de esta rama que puedan cobijar a la infancia, a la juventud, a la vejez para otorgar mejores niveles de vida que traduzcan mejores sistemas de salud, de vivienda, de educación , que lleguen a todos los grupos que conforman la sociedad para lograr una de las más caras aspiraciones de la ciencia jurídica universal, que es la justicia social .

BIBLIOGRAFIA

Burgoa Orihuela, Ignacio . El Derecho Constitucional Mexicano .
6a, ed , México. Ed Porrúa. 1985. 1034 pp .

----- Las Garantías Individuales
21 a , ed , Ed Porrúa 1988 . 722 pp .

----- La experiencia del Proceso Constitucional
México y España. Ed UNAM. 1980. 315 pp .

Carpizo, Jorge . La Constitución Mexicana de 1917
4a, ed, México. UNAM. 1980. 315 pp .

----- El Presidencialismo Mexicano
6a, ed, México. Ed Siglo XXI. 1986. 240 pp .

Carrillo Prieto, Ignacio .. La Ideología jurídica en la constitución
del estado mexicano 1812-1824. Ed UNAM. 1986. 216 pp .

Caso , Angel . Derecho Agrario
Ed Porrúa. 1950. 751 pp .

Cue Cánovas, Agustín . Del árbol de la Noche triste al cerro de las
campanas. 11a, ed, Ed Pueblo Nuevo. 1985. 517 pp

De la Cueva, Mario . Derecho Mexicano del Trabajo
TOMO II, 2a, ed , Ed Porrúa. 1959, 940 pp ,

----- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo
TOMO I . 9a, ed, Ed Porrúa. 1988. 732 pp .

----- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo
TOMO II , 2a, ed, México. Ed Porrúa. 1981. 682 pp .

----- La idea del Estado
3a, ed, México. Ed UNAM. 1986. 414 pp.

----- La Teoría de La Constitución
México . Porrúa. 1982. 283 pp .

----- Estudio Preliminar a la Soberanía de Herman
Heller. México. Ed UNAM . 1965 .

DE Buen Mestro . Derecho del Trabajo
7a, ed México. Ed Porrúa. 1989. 641 pp .

----- La Decadencia del Contrato
2a, ed México, Ed Porrúa 1986. 330 pp .

Delgado Moya, Rubén . El Derecho Social del Presente
México . Ed Porrúa. 1977. 563 pp .

De la Torre Villar, Ernesto. La Formación del Estado Mexicano
México. Ed Porrúa . 1984. 296 pp .

E, ANNA. Timothy. El Imperio Iturbide
México. Ed Alianza. 1990. 261 pp

Esquivel Obregon ,Toribio. Apuntes para la Historia del Derecho en México. TOMO II . Ed Robledo. 1947.

Floris Margadant,Guillermo. Derecho romano
14 a ed, México. Ed esfingue. 1986. 530 pp

----- La Iglesia Mexicana y el Derecho
México porrúa , 1984, 287 pp .

----- Introducción a la Historia Universal del Derecho
2a, Ed Miguel Ángel Porrúa. 1983. 458 pp .

----- Introducción a la Historia del Derecho mexicano.
9a, ed México , Ed Esfingue. 1990 . 285 pp.

Fernánde Soberanes, José Luis. Historia del sistema jurídico Mexicano
México , Ed UNAM 1990 . 85 pp .

Florescano, Enrique. Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México. Ed ERA/SEP.. 1986. 158 pp .

Fix Zamudio, Héctor . El Estado Social del derecho y la Constitución.
Mexicana, México. 1985. 459 pp .

García Cantú, Gastón . El pensamiento de la reacción mexicana
TOMO I, México, Ed UNAM, 1986. 459 pp .

----- Las invasiones norteamericanas en México
México Ed ERA/SEP. 1986. 362 pp .

García Maynez, Eduardo. Introducción al estudio del Derecho
38 ed , México, Ed Porrúa. 1986. 444 pp .

García Ramírez, Sergio "El Derecho Social"
Revista de la facultad de Derecho. TOMO XV, julio-septiembre 1969
no 59. UNAM.

Gilly, Adolfo. La Revolución Interrumpida
23a, ed "Caballito". 1986. 410 pp.

González, Luis México: Economía, sociedad y política
TOMO I, México. 1985. Ed UNAM. 393 pp .

González Díaz Lombardo, Francisco. El Derecho Social y la seguridad
México. Ed UNAM. 1973 . 563 pp .

Ibarrola, Antonio de Derecho Agrario
3a, ed México , Porrúa, 1984, 946 pp .

Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico A-Ch
1987, UNAM. 810 pp .

Kenneth, Turner, John. México Barbaro
México. Ed Costa-Amic. 1967. 303 pp.

Kelsen, Hans. Teoría del Derecho y del Estado
2a, ed, México, Ed UNAM, 1958. 415 pp.

----- La Teoría pura del Derecho
5a ed, México. Ed UNAM, 1986. 364 pp .

Kholer, J. "EL Derecho de los Aztecas"
En Revista de Derecho Notarial. No 9, VOLUMEN III, México
diciembre de 1959 .

Madrazo, Jorge. La Rectoría del Estado, La Economía Mixta
México. Ed UNAM.-PORRUA. 1985. 469 pp .

Maine Henry. EL Derecho Antiguo
México, Ed Extemporaneos. 1980. 217 pp .

Mendieta y Nuñez, Lucio . El Problema Agrario en México
22a ed, México, Porrúa. 1989. 667 pp .

----- El Derecho Social
3a ed, México. Porrúa. 1980. 170 pp .

Molina Enrique, Andrés . La Revolución Agraria de México 1910-1920
TOMO II, México. UNAM-MIGUEL ANGEL PORRUA, 1986. 229 pp .

----- La Revolución Agraria de México 1910-1920
TOMO V, México, 1986. 229 pp .

Mora, José María. Obras Políticas.históricas
México. Ed Instituto Mora/SEP. 1987 . 310 pp

----- Revista Política
México, UNAM-MIGUEL ANGEL PORRUA. 1986. 311 pp.

Moreno, Daniel. EL Congreso Constituyente de 1916-1917
México . Ed UNAM. 1962 . 100 pp .

Noriega Cantú, Alfonso El Pensamiento Conservador y el Conservadurismo
TOMO y TOMO II. México. UNAM . 1972 .

Ots, y Capdequí, José María. Historia del Derecho Español en América
y del Derecho Indiano. España. Ed Aguilar. 1969.

Paine, Thomas. Los Derechos del Hombre
2a ed, México. F.C.E. 1986 . 259 pp .

Pallares, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil
17a ed, México. Ed Porrúa. 881 pp .

Pantoja, David . Tres documentos Constitucionales en la América
Española Preindependiente. México. UNAM. 1975. 120 pp.

Preciado Hernández, Rafael . Lecciones De Filosofía del Derecho
2a ed, México. Ed UNAM. 306 pp .

- Rabasa, Emilio . La Constitución y la Dictadura
5a ed, México. Ed Porrúa. 352 pp ..
- Radbruch, Gustav. Introducción a la filosofía del Derecho
México. Ed F.C.E. 1951. 192 pp .
- Recasene Siches, Luis. Tratado de Filosofía del Derecho
9a Ed, México. Ed Porrúa. 1986 . 717 pp .
- Reyes Heróles, Jesús . El Liberalismo Mexicano
TOMO I,II y III. 2a ed . México . F.C.E. 1974 .
- Rivera, Guadalupe. La Propiedad Territorial en México 1301-1810
México. Ed Siglo XXI. 1983. 352 pp .
- Romero, José Luis. La Edad Media
México. Ed F.C.E.. 1949. 212 pp .
- Roauix, Pastor . Génesis de los artículos 27 y 123 .
México. Ed CEN del PRI. 1984 . 305 pp .
- Sánchez González, José. El Marco Jurídico de la Reforma agraria en el período de 1940 a 1981. en Anuario Jurídico del departamento de la Universidad de Iberoamericana. No 15. 1985 .
- Secretaría de Gobernación y Secretaría de la Presidencia.
México a través de los informes presidenciales. México. 1976 .
- Shmitt, Carl. Teoría de la Constitución
México. Ed NACIONAL.. 1981.
- Silva Herzog, Jesús . Breve Historia de la Revolución Mexicana
TOMO i y II, 2a ed México . FCE/ 1986 .
- Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-1979
10a ed, México , PORRUA. 1029 pp .
- Tomás y Valiente, Francisco. Manual de Historia del derecho español. España. Ed Tecnos .
- Valadés, José . El Porfiriismo
TOMO I, II, y III. 2a ed, México, UNAM , 1987.
- Witker, Jorge. Curso de Derecho Económico
México, Ed UNAM. 1989 . 606 pp .
- Zea, Leopoldo. El positivismo en México
México. FCE. 1981 . 481 pp .

(170)

REVISTAS

Revista Jurídica Panameña
Septiembre. No 3. Panamá. Sep-Feb. 1973-1974.

LA JORNADA

EXCELSIOR

DIARIO OFICIAL.

CODIGOS AGRARIOS

* 1934

* 1940

* 1942

* LEY DE LA REFORMA AGRARIA
1971.

* LEY DEL SEGURO SOCIAL.